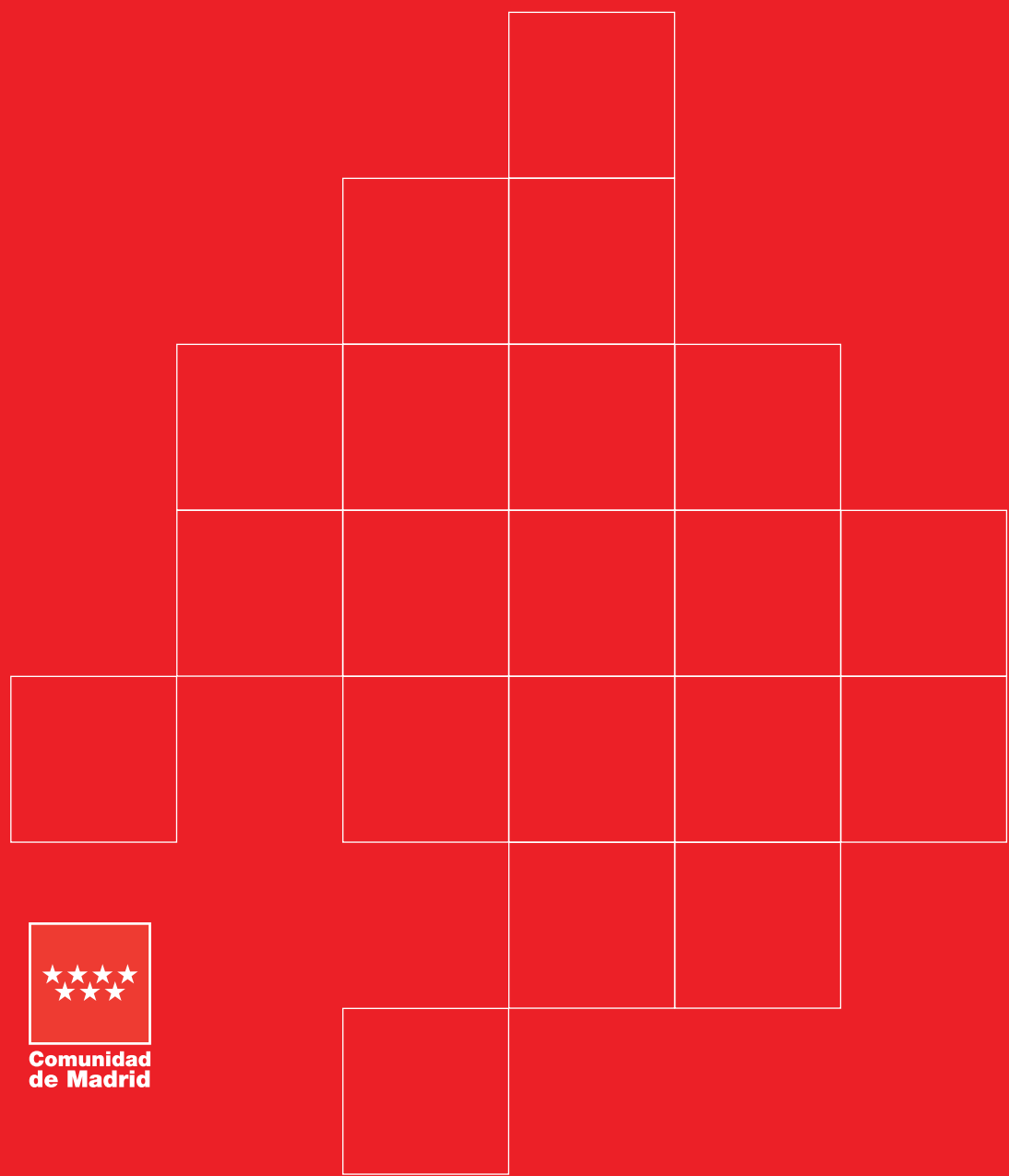


# ESTUDIO COMPARADO DE LA NUEVA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y PROPUESTAS PARA ATENUAR SU IMPACTO EN LAS EMPRESAS MADRILEÑAS



# ESTUDIO COMPARADO DE LA NUEVA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y PROPUESTAS PARA ATENUAR SU IMPACTO EN LAS EMPRESAS MADRILEÑAS

Este trabajo ha sido realizado, como autor principal, por Global de Asesoramiento Financiero, Tributario, Económico, Legal e Internacional, S.L., en el marco del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, para la realización de actuaciones que contribuyan a la promoción del desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid.

El documento tiene como objetivo el analizar y evaluar la implantación de la nueva tasa de residuos en la Comunidad de Madrid, partiendo del estudio de su establecimiento en el Derecho Europeo y en la normativa nacional, así como de la necesidad de su aprobación en función de la situación financiera de los Ayuntamientos. En este sentido, el informe realiza un análisis comparado de las ordenanzas fiscales municipales y valora el impacto económico de la tasa en el tejido empresarial madrileño. Asimismo, se formulan propuestas y recomendaciones dirigidas tanto a los empresarios como a las administraciones locales, orientadas a mitigar los efectos de la tasa, explorar alternativas de aplicación y proponer una eventual revisión del marco normativo estatal, concluyendo con una síntesis de los principales hallazgos y una reflexión sobre el futuro de la tasa de residuos en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid colabora en esta publicación, en el marco del citado Convenio suscrito con CEIM, y no se hace responsable de los contenidos de la misma, ni las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de sus autores y de los profesionales que han intervenido en su redacción.

Autor:

**GLOBAL DE ASESORAMIENTO FINANCIERO,  
TRIBUTARIO, ECONÓMICO, LEGAL E  
INTERNACIONAL, S.L.**

Tel. 912993785

Maquetación:

GRAPICT

[grapict@grapict.com](mailto:grapict@grapict.com)





<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>PRIMERA PARTE: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO</b> .....	<b>6</b>
1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO .....	7
2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA .....	19
3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	31
4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	43
<b>SEGUNDA PARTE: PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>48</b>
5. PROPUESTAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TASA.....	49
6. ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA.....	53
7. PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL.....	60
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES</b> .....	<b>65</b>
8. HALLAZGOS CLAVE Y DISFUNCIONES IDENTIFICADAS EN LA CASUÍSTICA REGULATORIA.....	66
9. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y PROPUESTAS ESTRATÉGICAS .....	67
10. REFLEXIONES FINALES.....	69
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>70</b>
<b>ABREVIATURAS</b> .....	<b>72</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>74</b>

## INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha marcado un punto de inflexión en el marco normativo de la gestión local de residuos en España. Entre sus disposiciones, destaca la obligación que se ha impuesto a todos los municipios españoles de establecer, antes del 10 de abril de 2025, una tasa o prestación patrimonial pública no tributaria, destinada a financiar íntegramente los costes derivados de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos de competencia municipal.

Esta medida representa un cambio estructural derivado de la transposición de la Directiva (UE) 2018/851, que busca reforzar el principio de "quien contamina, paga", y promueve la implantación de sistemas de pago por generación orientados a incentivar la prevención, la reutilización y el reciclaje.

Sin embargo, la concreción de este mandato legislativo ha dado lugar a un escenario de notable complejidad desde las perspectivas jurídica, administrativa y económica. Lejos de proporcionar un modelo homogéneo y estable, la Ley 7/2022 traslada íntegramente a las entidades locales la responsabilidad y la carga de diseñar un instrumento fiscal marcado por una deficiente técnica legislativa, que lo impregna de incertidumbre e inseguridad jurídica. El resultado es que coexisten en la actualidad modelos de cálculo dispares e incapaces de vincular la cuota tributaria a la generación real de residuos generados.

Así es, proliferan esquemas de cálculo de la cuota tributaria, basados fundamentalmente en la mera titularidad de un inmueble, sin atender a su uso efectivo ni a la contribución real del sujeto pasivo en la generación de residuos municipales. De esta forma, este planteamiento se aproxima más a un recargo encubierto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que a un verdadero tributo medioambiental, vulnerando el espíritu de la normativa europea: los principios de "quien contamina paga" y el de pago por generación.

Esta situación plantea desafíos de gran relevancia para el tejido empresarial de la Comunidad de Madrid. El nuevo tributo ya establecido por la mayor parte de los ayuntamientos madrileños no solo incrementa la presión fiscal sobre las empresas y los ciudadanos, sino que lo hace en un contexto marcado por la falta de transparencia, la inseguridad jurídica, y en ausencia de correlación directa entre la cuota exigida y el impacto medioambiental real del contribuyente.

El presente informe aborda de manera integrada las implicaciones jurídicas, fiscales y económico-financieras del nuevo marco tributario relativo a la recogida y tratamiento de residuos, con especial atención al impacto que su implantación tiene en la actividad empresarial de los municipios de la Comunidad de Madrid. Su objetivo es ofrecer a las empresas madrileñas un marco de referencia técnico y estratégico que les permita comprender el alcance de la nueva obligación, valorar sus posibles efectos, y orientar su actuación en un contexto de transformación e incertidumbre.

El informe se estructura en tres partes. La primera examina de forma detallada el marco normativo nacional y europeo, siendo un punto particularmente relevante en la metodología utilizada en el presente informe el examen de las ordenanzas fiscales aprobadas por los principales municipios de la Comunidad de Madrid, así como el análisis de la experiencia comparada de varios países europeos. Este pondrá de relieve las disfunciones derivadas de una regulación incompleta, y las tensiones que genera con los principios constitucionales de autonomía local y seguridad jurídica.

Incluye, además, una evaluación de la situación económico-financiera de los ayuntamientos madrileños, basada en la última información económico-financiera disponible, que apunta a que esta no justifica la imposición de la nueva tasa. Así como una valoración del impacto económico en términos de carga fiscal adicional para el tejido empresarial madrileño, que ha sido posible desde el punto de vista metodológico, gracias a un exhaustivo estudio de los informes técnico-económicos necesarios para la implantación de la tasa en cada municipio, así como de los respectivos presupuestos para 2025.

La segunda parte formula un nutrido conjunto de propuestas y recomendaciones concretas dirigidas a las corporaciones locales y al sector empresarial, orientadas a afrontar y mitigar el impacto económico del nuevo tributo, e incluye una propuesta para una profunda revisión del marco normativo estatal.

## INTRODUCCIÓN

Y la tercera parte cierra el presente informe con un capítulo de conclusiones, que sintetiza las disfunciones identificadas en la casuística regulatoria, recoge las recomendaciones finales de carácter estratégico, así como una reflexión final sobre el futuro de la tasa de gestión de los residuos.

En definitiva, el presente informe aspira a servir de herramienta de apoyo al empresariado de la Comunidad de Madrid, ofreciendo una visión documentada, rigurosa y práctica sobre el proceso de implantación del nuevo tributo por la gestión de residuos y sobre las vías más adecuadas para afrontarlo.

---



# PRIMERA PARTE: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

## 1.1. ANTECEDENTES EN EL MARCO REGULATORIO EUROPEO

El análisis del actual marco normativo europeo en materia de residuos debe partir, como punto de referencia obligado, de la aprobación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conocida como "Directiva Marco sobre residuos" ["Directiva 2008/98/CE"]. Esta norma, aprobada en el marco del VI Programa de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente, mediante la Decisión 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, sentó las bases del enfoque comunitario en la gestión de residuos al establecer, de forma sistemática, principios esenciales como son la jerarquía de residuos (que prioriza la prevención, seguida de la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y, en último término, la eliminación) y el principio de "quien contamina, paga", que traslada sobre los responsables de generar residuos el coste de su gestión.

Posteriormente, en el contexto generado por la aprobación del VII Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 (Decisión 1386/2013/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013) y del primer Plan de Acción para una economía circular en Europa (en diciembre de 2015), que establecía 54 aspectos sobre los que la Comisión Europea estimaba necesario actuar en los siguientes cinco años para avanzar en la transición hacia la economía circular, la Unión Europea ["UE"] ha venido ahondando en la implementación de diversas medidas destinadas a promover un modelo fundamentado en la economía circular, que priorice la reutilización y el reciclaje como medios para prolongar la vida útil de los productos y minimizar la generación de residuos.

En concreto, dicho plan preveía la aprobación de un paquete legislativo destinado a la revisión y modificación de las principales directivas, enfocadas en el sector de los residuos, estableciendo objetivos específicos respecto del reciclaje y la reducción de los residuos municipales destinados a vertederos.

En dicho paquete normativo se incluyó la aprobación de la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, que modifica sustancialmente la Directiva 2008/98/CE ["Directiva 2018/851"], introduciendo una serie de novedades fundamentales, entre las que cabe destacar el establecimiento de objetivos cuantitativos más ambiciosos en materia de residuos municipales. De esta forma, se exige que los Estados miembros adopten medidas que garanticen que, para 2025, se aumente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; para 2030, hasta un mínimo del 60%; y, para 2035, hasta un mínimo del 65%.

La nueva regulación europea supuso un refuerzo al principio de "quien contamina, paga", exigiendo que los costes de la gestión de residuos reflejasen el coste real del servicio y se vinculasen a la cantidad y tipología de residuos generados, promoviendo de manera expresa la aprobación de distintas medidas e instrumentos económicos para incentivar la prevención, la separación en origen y el reciclado.

Sobre este particular, la Directiva 2018/851 incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 4 de la Directiva Marco, estableciendo que los Estados miembros "harán uso de instrumentos económicos y de otras medidas, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos, como los que se indican en el Anexo IV bis y otros instrumentos y medidas adecuados".

Dentro del abanico de instrumentos establecidos en dicho Anexo IV bis se prevén "Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw»), que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados, y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables, y para la reducción de los residuos mezclados". Asimismo, en dicho anexo se recogen otra serie de ejemplos de instrumentos económicos y medidas que los Estados deben considerar para incentivar la prevención y el reciclado, como son los sistemas de depósito, devolución y retorno para incentivar la recogida eficiente de productos y materiales usados; incentivos fiscales a la donación de productos, especialmente alimentos; tasas de vertedero e incineración que incentiven la prevención y el reciclado de residuos; y regímenes de responsabilidad ampliada del productor para diferentes tipos de residuos, y medidas para aumentar su eficacia, entre otros.

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

Bajo este contexto normativo, se intensificó la presión sobre los Estados miembros para cumplir con los objetivos comunitarios. Así, el 24 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, la Comisión Europea publicó un informe de alerta temprana, en el que identificó a España entre los Estados miembros con riesgo de incumplir el objetivo del 50% de reciclado de residuos municipales en 2020. Para corregir esta situación, la Comisión formuló ocho recomendaciones específicas, destacando entre ellas la introducción de instrumentos económicos -como impuestos municipales obligatorios para los residuos domésticos y un sistema fiscal armonizado para vertederos e incineración-, así como el refuerzo de la recogida separada, en particular de biorresiduos.

En suma, estas disposiciones europeas constituyen el marco normativo de referencia que orienta, en la actualidad, las políticas locales de gestión de residuos en los Estados miembros, incluida la configuración de nuevos modelos de financiación del servicio.

Estas recomendaciones reforzaron la necesidad de que España adaptara su marco normativo interno a las exigencias europeas, anticipando así la posterior aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular [“Ley 7/2022”].

La nueva tasa de residuos regulada en España en la Ley 7/2022, ha sido aprobada, en principio, para dar cumplimiento a estos mandatos europeos. Sin embargo, aunque la normativa europea exige que se cubran los costes de gestión y que se favorezca la responsabilidad del productor, no establece de manera explícita que esta obligación deba cumplirse mediante una tasa específica. Es decir, el mandato europeo no requería necesariamente la creación de una tasa como la que se ha aprobado en España. En todo caso, a través de la Ley 7/2022 su establecimiento es obligatorio para todos los municipios, respetando los principios de cobertura de costes y de vinculación con la generación efectiva de residuos, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”. La intención sería, por tanto, de repercutir los costes de la gestión de residuos a sus productores, orientando el comportamiento de ciudadanos y empresas. No obstante, como se analizará en los siguientes apartados, la aplicación práctica de la tasa presenta importantes desafíos regulatorios, técnicos y financieros para los municipios, sobre todo para los municipios de menor población, con recursos limitados. De hecho, ha dado lugar a un marco normativo y operativo plagado de disfunciones e incertidumbres que menoscaban gravemente su efectividad, planteando serias dudas sobre la idoneidad de la medida.

Bien al contrario, resulta esencial que la nueva tasa no se convierta exclusivamente en un instrumento meramente recaudatorio bajo la etiqueta de un tributo medioambiental, y que se implanten políticas que tiendan a sistemas de pago por generación, que realmente sean beneficiosas para el medio ambiente.

## 1.2. LA TASA DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL

En el marco descrito anteriormente, y con un considerable retraso respecto del plazo establecido por la Directiva 2018/851 -cuyo artículo 2 determina que la transposición debía realizarse, como máximo, el 5 de julio de 2020-, el legislador español aprobó la Ley 7/2022 y se publicó en el BOE en fecha 9 de abril de 2022.

Esta norma supone la culminación del proceso de transposición de las principales directrices europeas en materia de residuos y, entre otros aspectos, impone a los entes locales la obligación de establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial pública no tributaria destinada a cubrir los costes derivados de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos de su competencia. Supone, en definitiva, un cambio normativo trascendental en el régimen jurídico-financiero de la gestión de residuos municipales en España.

Como introducción al análisis detallado del mandato legal introducido por la Ley 7/2022, resulta conveniente examinar previamente la normativa estatal básica que regula la gestión de residuos, así como las potestades financieras de las entidades locales en esta materia, con el fin de situar adecuadamente el alcance de la obligación impuesta.

<sup>1</sup> SWD (2018) 425 final.

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

## 1.2.1. Normativa estatal básica

La responsabilidad en materia de gestión de residuos viene recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [“LBRL”], que dispone que serán los municipios quienes, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las competencias enmarcadas dentro del artículo 25 de la LBRL establecen la necesidad de determinar por ley, previa evaluación de conveniencia, la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Cabe indicar que la prestación de recogida y tratamiento de residuos tiene carácter obligatorio conforme al artículo 26.1 de la LBRL. En concreto, determina que el servicio de recogida de residuos ha de prestarse por todos los municipios, y, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

Por su parte, el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [“TRLHL”], estipula la posibilidad de que los entes locales establezcan tasas por la “recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos”. Se trata, en ese momento, de una tasa cuya implantación resultaba potestativa para los entes locales (ayuntamientos, consejos comarcales, mancomunidades), que gozan de autonomía normativa y financiera para decidir qué tasas aplicar y en qué condiciones. En su caso, la concreción de la implantación y la regulación detallada de las tasas se realiza a través de las correspondientes ordenanzas fiscales [“OOF”].

## 1.2.2. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Mediante la Ley 7/2022, que da cumplimiento a la transposición al ordenamiento interno de las Directivas (UE) 2018/85 y 2018/852, de 30 de mayo de 2018, el legislador español procedió a aprobar, por un lado, la obligación para los entes locales de establecer, en el plazo de tres años (antes del 10 de abril de 2025), una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial pública no tributaria [“PPPNT”]<sup>2</sup>, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos (artículo 11.3 de la Ley 7/2022), específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación; y, por otro lado, en el Capítulo II de su Título VII, establece el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos. El análisis del presente informe se circunscribe a la obligación impuesta en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

Se trata de una ley que adolece de una deficiente técnica normativa, como se expondrá a lo largo de este informe, en la medida en que traslada a las entidades locales el desarrollo de numerosos aspectos que el texto legal no delimita con el rigor y la determinación exigible.

Con el propósito de ofrecer una visión sistemática de esta nueva figura -la tasa o, en su caso, la PPPNT por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos- y de los problemas jurídicos y operativos que plantea, se analizan a continuación, en apartados diferenciados, sus aspectos más relevantes.

### A. Ámbito de aplicación

El establecimiento de la tasa o, en su caso, de la PPPNT, previstas en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 constituye una obligación legal para todos los municipios.

Esta conclusión se deriva del artículo 12.5 de la propia Ley 7/2022, que califica como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en todo el ámbito territorial de las entidades

<sup>2</sup> La normativa comunitaria no establece la figura tributaria por la que se deba regular, siendo decisión del gobierno español regularlo mediante una tasa o, en su caso, una PPPNT.

## 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

locales, con independencia de su tamaño poblacional, en los términos que determinen sus respectivas OOFF y de acuerdo con el marco jurídico establecido por la normativa estatal y autonómica aplicable.

De este modo, el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 extiende el ámbito subjetivo de la obligación prevista en el artículo 26.1 de la LBRL, reforzando el carácter imperativo de la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

Asimismo, cuando el servicio sea gestionado por un ente supramunicipal con la condición de entidad local, corresponderá a este la competencia para establecer y exigir la tasa o PPPNT prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, norma que reviste carácter especial en materia de gestión de residuos frente a la legislación local general.

### B. La obligación de implantar sistemas de pago por generación como principio jurídico

El apartado V del Preámbulo de la Ley 7/2022 establece la obligación de las entidades locales de aprobar una tasa o, en su caso, una PPPNT “diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación”.

En desarrollo de dicho principio, el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 impone a las entidades locales la obligación de establecer una tasa o, en su caso, una PPPNT “específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

De esta configuración normativa se desprende que las corporaciones locales deben orientar la financiación del servicio conforme al principio de “quien contamina paga”, vinculando el coste al comportamiento efectivo de los ciudadanos en la generación de residuos y en consonancia con la jerarquía establecida en la política de gestión de residuos.

Ahora bien, el mandato legal presenta un grado significativo de indeterminación respecto del alcance concreto de la exigencia. Como señala el profesor HERRERA MOLINA<sup>3</sup>, la Ley 7/2022 no impone de manera imperativa la adopción de un modelo puro de pago por generación<sup>4</sup>. En términos similares, el profesor GONZÁLEZ ORTIZ advierte que la ambigüedad del precepto no permite sostener que solo se cumpla el mandato legal cuando la base imponible refleje con exactitud la cantidad de residuo efectivamente generado, medida mediante sistemas de identificación individual de usuarios o recipientes<sup>5</sup>.

De este modo, cabe concluir que, si bien la Ley 7/2022 orienta la financiación de los servicios de gestión de residuos hacia modelos de pago por generación, no impone de manera taxativa la adopción inmediata de dichos sistemas. Ello deja margen a las entidades locales para optar, dentro del marco de sus competencias y de los principios de sostenibilidad económica y ambiental, por fórmulas transitorias o mixtas de financiación.

### C. El carácter no deficitario de la tasa

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 también obliga a que la tasa o, en su caso, la PPPNT, por la prestación del servicio de gestión de residuos, no sea deficitaria.

<sup>3</sup> Monográfico de Tributos Locales, nº 170 septiembre–octubre 2024. “Comentario al informe consensuado sobre las tasas y tarifas de residuos”.

<sup>4</sup> En este sentido se ha pronunciado I. PUIG VENTOSA (2024: 60 y ss).

<sup>5</sup> González Ortiz, D., (2024).

## 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

En relación con esta exigencia, la doctrina coincide en que el carácter no deficitario de la tasa requerirá una gran precisión en la elaboración de los informes técnico-económicos, así como su revisión y actualización periódica. En este contexto, será determinante analizar cómo los municipios compatibilizan el principio de pago por generación con los incentivos fiscales que decidan establecer. Así las cosas, de acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica, y teniendo en cuenta que el objetivo último de la tasa es que cada individuo contribuya en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las bonificaciones fiscales reconocidas en aplicación de la normativa de residuos o del TRLHL no debería repercutirse sobre el resto de los sujetos pasivos.

En esta línea, el documento suscrito por la Dirección General de Tributos, titulado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, elaborado con la finalidad de orientar a las entidades locales en la implantación y gestión de la tasa, sostiene que el carácter no deficitario “debe ser interpretado como el necesario cumplimiento de un principio, y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio; es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio ...”.

Sin embargo, PUIG VENTOSA (2024) discrepa de esta interpretación, advirtiendo que “una cosa es cubrir costes y otra aproximarse”, y añade que dicha interpretación “no era necesaria e inducirá a algunos ayuntamientos a no cubrir costes, alejándose de lo que la Ley mandata” (p. 173)<sup>6</sup>.

### D. Posibilidad de establecer beneficios fiscales

En la configuración de la tasa o, en su caso, PPPNT, las entidades locales pueden incorporar bonificaciones, reducciones o exenciones por razones de capacidad económica para asegurar la prestación del servicio a aquellos sujetos más desfavorecidos, tal y como se desprende del artículo 24.4 del TRLHL que dispone que “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, lo que permite, por ejemplo, el reconocimiento de beneficios fiscales a familias numerosas o monoparentales.

Además, el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 prevé expresamente que las entidades locales puedan aplicar reducciones en la cuota, por determinadas conductas que favorezcan la prevención o la gestión sostenible de los residuos. Entre ellas se incluyen:

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario, o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Estas reducciones actúan como instrumentos de incentivo ambiental, orientados a promover la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de residuos, en coherencia con los principios de la Ley 7/2022.

Finalmente, la Disposición Final Primera de la Ley 7/2022 introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 24 del TRLHL, que habilita a las entidades locales para establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra de la tasa o, en su caso, PPPNT, por la recogida de residuos sólidos urbanos.

Dicha bonificación está dirigida a las empresas de distribución alimentaria y de restauración que dispongan, con carácter prioritario y en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, de sistemas

<sup>6</sup> Herrera Molina (2024), p.173.

## 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que su funcionamiento haya sido previamente verificado por la entidad local.

Las OOFF deberán concretar los requisitos sustantivos y formales de esta bonificación, garantizando la verificación efectiva de los sistemas, la transparencia en su aplicación y la compatibilidad con el principio de sostenibilidad económica del servicio.

### E. Determinación de los costes netos del servicio

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 determina que la cuantía de la tasa o, en su caso, la PPPNT, debe reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

En consecuencia, en el correspondiente informe técnico-económico (que en cada caso sirva de soporte económico al establecimiento de la tasa), debe aparecer un desglose exhaustivo, tanto de los costes asociados al servicio de gestión de residuos, como de los ingresos derivados de dicha actividad, como pudieran ser los recibidos en concepto de subvenciones o derivados de la incorporación de los residuos a la economía circular. La diferencia entre los costes e ingresos debe ser sufragada mediante la recaudación de la presente tasa o PPPNT.

El importe de la tasa debe reflejar, por tanto, los costes y los ingresos a que se refiere la Ley 7/2022, pero ello no debería suponer la obligatoriedad de actualizar cada año el Informe Técnico-Económico [“ITE”] ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija<sup>7</sup>.

### F. Determinación de la figura jurídica aplicable: tasa o PPPNT

De conformidad con el ordenamiento jurídico, cuando un servicio es prestado directamente por una Administración pública, la figura adecuada para exigir la contraprestación económica al contribuyente es la tasa. Por el contrario, cuando la prestación del servicio se realiza a través de entidades instrumentalizadas bajo formas de Derecho privado (empresas mixtas, sociedades mercantiles de capital público o concesionarios), la figura jurídica adecuada es la PPPNT.

Esta distinción es imperativa y encuentra su fundamento en el principio de reserva de ley del artículo 31.3 de la Constitución Española, encontrándose legalmente respaldada por el artículo 20.6 del TRLHL, la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la LGT y el artículo 2.c de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Estos preceptos califican, de forma inequívoca y reiterada, como PPPNT la contraprestación económica coactivamente exigida por un servicio público (como la gestión de residuos), que es prestado mediante fórmulas de gestión indirecta o personificación privada, criterio que ha sido acogido de manera reciente por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de diciembre de 2024 (Rec. 3075/2023), excluyendo la posibilidad de utilizar la figura de la tasa en estos supuestos de externalización del servicio.

<sup>7</sup> Herrera Molina (2024), p.176.

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

## 1.3. DISFUNCIONES Y ANOMALÍAS DERIVADAS DEL MANDATO IMPUESTO POR LA LEY 7/2022 A LAS ENTIDADES LOCALES

El análisis sistemático de la Ley 7/2022 permite advertir la existencia de diversas disfunciones, o anomalías normativas y operativas, que dificultan la plena efectividad del mandato dirigido a las entidades locales en materia de gestión de residuos. Estas carencias generan un escenario de inseguridad jurídica, que puede comprometer tanto la correcta implantación de la tasa o, en su caso, PPPNT, como la sostenibilidad financiera del servicio. En particular, pueden destacarse las siguientes disfunciones advertidas:

- **Insuficiencia y deficiente técnica normativa.** La regulación contenida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 resulta deficiente e incompleta, al omitir aspectos esenciales relativos a la configuración jurídica, estructura y elementos determinantes de la tasa o de la PPPNT. Ello obliga a las entidades locales a concretar, mediante sus OOFF, elementos sustantivos y procedimentales que la norma omite, asumiendo así una función normativa que excede de su ámbito competencial natural, generando un evidente riesgo de litigiosidad. Esta situación podría reproducir los elevados niveles de conflictividad judicial ya conocidos en otros tributos locales, como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana [“IIVTNU”]. Además, debe advertirse la falta de concordancia entre la obligación impuesta por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 y el contenido del TRLHL y la LBRL.
- **La imprecisión con la que la Ley 7/2022 obliga a los entes locales a cumplir con el sistema de pagos por generación**<sup>8</sup>. El artículo 11.3 de la citada ley dice que la tasa o la PPPNT debe permitir implantar sistemas de pago por generación, lo que podría ser interpretado como que gradualmente los entes locales deberán ir introduciendo formas de determinar la cuantía del tributo en función de la medida real de los residuos generados. El propio Preámbulo de la norma, al utilizar el condicional (“las tasas deberían tender hacia el pago por generación”), confirma la naturaleza meramente programática de esta exigencia.
- **Riesgos derivados de la exigencia de que la tasa no sea deficitaria.** El principio de que la tasa no sea deficitaria recogido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 introduce una tensión estructural entre la obligación de cubrir la totalidad de los costes del servicio y la posibilidad de establecer incentivos fiscales. La Dirección General de Tributos Locales ha sostenido que este principio debe entenderse como una pauta orientativa y no como una exigencia de cobertura absoluta, pero esta interpretación ha sido criticada por parte de la doctrina, que advierte del riesgo de que los ayuntamientos se aparten del mandato legal de plena cobertura de costes.
- **Necesidad de incluir entre los principios rectores el principio de eficiencia.** Con ello, se garantizaría que la tasa de gestión de residuos se configure y revise exclusivamente a partir de un coste real y eficiente del servicio, evitando que el contribuyente soporte ineficiencias organizativas o gastos no imprescindibles. La incorporación de este principio reforzaría la legalidad, la transparencia y la sostenibilidad financiera de la tasa.
- **Complejidad técnica y económica en la concreción del coste del servicio.** La obligación de reflejar en la cuantía de la tasa el “coste real, directo o indirecto” de todas las operaciones asociadas a la gestión de residuos, plantea una extraordinaria dificultad práctica para muchos municipios, especialmente los de menor tamaño. La identificación y asignación de costes, así como la imputación de ingresos derivados de la responsabilidad ampliada del productor o de la venta de materiales, exige la elaboración de informes técnico-económicos rigurosos, cuya preparación y actualización comporta un coste adicional para las arcas municipales. Este esfuerzo administrativo y financiero se ve agravado por la falta de criterios uniformes que orienten la metodología de cálculo, lo que previsiblemente generará disparidades entre municipios y posibles controversias sobre la suficiencia de la justificación económica de las tarifas.

<sup>8</sup> En la tramitación de la ley se rechazó una enmienda (la núm. 297 del Grupo Parlamentario Republicano) dirigida a establecer con claridad el pago por generación.

## 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

- **Falta de una metodología homogénea para la determinación del coste del servicio.** La Ley 7/2022 no establece una metodología común o directrices técnicas mínimas para el cálculo del coste real del servicio de gestión de residuos. Esta carencia obliga a cada entidad local a adoptar sus propios criterios de imputación de costes e ingresos, lo que puede derivar en resultados muy distintos, dificultar el control financiero y propiciar la impugnación de los informes técnico-económicos, que sirven de base para la aprobación de la tasa o de la PPPNT.
- **Ausencia de un régimen sancionador o de consecuencias jurídicas por incumplimiento.** La Ley 7/2022 impone a las entidades locales la obligación de establecer, antes del 10 de abril de 2025, una tasa o PPPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Sin embargo, el legislador no ha previsto las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, ni ha definido un régimen sancionador, de sustitución o de tutela administrativa para los supuestos de inactividad municipal. Este vacío normativo puede propiciar comportamientos dispares entre municipios, como ya sucede en la práctica con el Ayuntamiento de Leganés, que aún no ha aprobado la correspondiente tasa o PPPNT<sup>9</sup>.

En ausencia de un mecanismo coercitivo o de incentivo, resulta incierto el grado real de cumplimiento del mandato legal. A tales efectos, dice la Dirección General de Tributos en su documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” que “El incumplimiento de los objetivos comunitarios que afectan a los residuos municipales podría conllevar que el Reino de España fuera sancionado, con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha sanción sería repercutida a las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público responsables, lo que se aplicaría a aquellas entidades locales que no cumplieran con el establecimiento de la Tasa/PPPNT que tenga en cuenta el sistema de pago por generación y que no sea deficitaria. Adicionalmente, la existencia de dicha Tasa/PPPNT puede ser exigida como criterio condicionante para el acceso por parte de las entidades locales a los fondos comunitarios.”

### 1.4. LA IMPOSICIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL DERECHO EUROPEO

Llegados a este punto, resulta especialmente útil examinar de manera sucinta las experiencias comparadas de varios países del entorno europeo. Concretamente, se analizarán los casos de Alemania, Francia e Italia, por ser las tres mayores economías de la UE, que constituyen además los principales mercados y competidores directos de España. A estos casos se sumará el de Irlanda, que representa un ejemplo particularmente interesante por haber optado por un modelo de gestión privada del servicio. El análisis de estos sistemas puede aportar enseñanzas valiosas para la realidad española, en un momento en que las entidades locales deben afrontar el reto de adecuar su normativa a las exigencias de la Ley 7/2022.

#### 1.4.1. Alemania

En Alemania, la gestión de residuos se regula principalmente por la Ley de Economía Circular (Kreislaufwirtschaftsgesetz – [“KrWG”]), aprobada en el año 2012, que transpone al derecho interno la Directiva 2008/98/CE. El KrWG constituye el eje de la política alemana de economía circular: establece la jerarquía de residuos, los principios de prevención y reciclaje, y fija obligaciones tanto para administraciones como para empresas, entre las que destacan la separación en origen de los principales residuos -papel, vidrio, plásticos, biorresiduos, metales-, garantizar la documentación y la trazabilidad de los residuos, o la contratación de gestores autorizados para la recogida y tratamiento de residuos que no puedan ser gestionados por el sistema municipal.

<sup>9</sup> Ayuntamiento de Leganés (2025).

## 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

La recogida de residuos domésticos y asimilables se financia mediante tasas municipales específicas (Abfallgebühren), cuya cuantificación está totalmente desvinculada del valor catastral. Estas tasas deben cubrir la totalidad de los costes del servicio, sin generar beneficios ni destinarse a otros fines, y se estructuran normalmente con un componente fijo, ligado a los costes generales del sistema (infraestructuras, administración, disponibilidad del servicio), y otro variable, relacionado con el uso real del servicio (volumen del contenedor, número de recogidas, peso registrado o, en algunos casos, número de personas asociadas al inmueble).

Cuestiones de interés:

- El modelo alemán vincula directamente el importe de la tasa al uso efectivo del servicio, lo que refuerza el principio de “quien contamina paga”, y favorece la reducción de residuos.
- Las tasas no se calculan en función de criterios objetivos como el valor catastral, sino en función del coste real y medible del servicio<sup>10</sup>. En concreto, las tasas se calculan en función del tamaño del contenedor de residuos no reciclables y de la frecuencia de su recogida. Como los ciudadanos pueden escoger contenedores de menor capacidad y reducir la periodicidad de vaciado, el coste final —directamente ligado a los residuos que realmente generan— puede disminuirse mediante una gestión más eficiente.
- Alemania ha implantado con éxito el sistema de depósito y retorno (Pfand) para envases de bebidas, alcanzando tasas de recuperación superiores al 90%<sup>11</sup>.
- Pese a su liderazgo en reciclaje, solo un 30% de la población está sometida aún a sistemas de pago por generación, lo que muestra el reto operativo de su extensión total<sup>12</sup>.

### 1.4.2. Francia

En Francia, el marco normativo de la gestión de residuos está presidido por la Ordonnance n° 2020-920 de 29 de julio de 2020. Las entidades locales pueden recurrir a diversas figuras en relación con la tributación sobre residuos.

El sistema más extendido es la Taxe d'Enlèvement des Ordures Ménagères [“TEOM”], un tributo local destinado a cubrir los costes del servicio de gestión de residuos domésticos que debe abonarse con independencia de que se realice un uso efectivo del mismo. Su cuantificación se realiza mediante la aplicación de un tipo sobre el valor catastral del inmueble.

Para corregir esta falta de relación entre coste y generación real de residuos, existe la modalidad incitativa [“TEOMi”], que añade una parte variable vinculada al uso efectivo del servicio (peso, volumen o número de recogidas) y que, por obligación legal, debe representar entre el 10% y el 45% del importe total.

Como alternativa a la TEOM, los municipios pueden aplicar la Redevance d'Enlèvement des Ordures Ménagères [“REOM”], cuya cuantía se calcula en función de la utilización efectiva del servicio. Ello supone que las tarifas se diseñan, partiendo de la identificación personal del usuario, conforme a parámetros como el volumen del contenedor asignado, a la frecuencia de recogida o al peso de los residuos. El sistema admite, además, una estructura combinada con una parte fija, destinada a sufragar los costes fijos del servicio, y una parte variable que refleja el uso real de cada usuario.

Además, existe otra figura complementaria, la redevance spéciale [“RS”], al alcance de los entes locales para financiar el servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados por actividades económicas. Esta

<sup>10</sup> Frago-Martínez y Rivera-Fernández (2025, p. 37).

<sup>11</sup> Frago-Martínez y Rivera-Fernández (2025).

<sup>12</sup> Frago-Martínez y Rivera-Fernández (2025).

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

figura es de implantación potestativa, salvo en el supuesto de que el municipio no haya impuesto la TEOM o la REOM, en cuyo caso resulta de creación obligatoria.

El cálculo de la RS se realiza en función de la importancia del servicio prestado. Normalmente se toma como referencia la cantidad de residuos gestionados -peso, volumen o número de recogidas, -aunque la normativa permite fijar tarifas a tanto alzado (forfait) en los casos de pequeños volúmenes.

Cuestiones de interés:

- El modelo francés destaca por su flexibilidad, al ofrecer distintas formas de financiación que permiten adaptar el grado de aplicación del principio “quien contamina paga”<sup>13</sup>.
- Las entidades locales francesas tienen la posibilidad de financiar el servicio de gestión de residuos mediante los presupuestos generales, sin tener que imponer una nueva figura impositiva. No obstante, esta opción sólo es posible en relación con los residuos domésticos, pues la gestión de los residuos de actividades económicas siempre va a estar gravada de forma específica, bien sea a través de la TEOM/REOM o de la RS<sup>14</sup>.
- La TEOM y la TEOMi son recaudadas por la Administración Tributaria del Estado, asegurando a las entidades locales el cobro total del importe de la tasa, de forma que los riesgos de impagados son asumidos por la Administración Tributaria Estatal. En contrapartida, la Administración Estatal percibe, respectivamente, un 8% y un 3% sobre del importe total de la recaudación. En el caso de la REOM, son las entidades locales quienes deben asumir la gestión de la misma y hacer frente a los posibles impagos<sup>15</sup>.
- Un punto crítico fue la sentencia del Consejo de Estado de 31 de marzo de 2014 (Société Auchan, n° 368111) que anuló la liquidación de la TEOM, al considerar que resultaba manifiestamente desproporcionada respecto de los gastos reales del servicio de residuos. La TEOM, que comparte base imponible con la taxe foncière (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria), sólo puede financiar los gastos del servicio, y no puede incluir costes no relacionados ni generar excedentes significativos. En este caso, el excedente considerado desproporcionado era del 2,5% del coste total del servicio<sup>16</sup>.
- El Consejo de Estado ha admitido la inclusión en los gastos del servicio de parte de los costes de los servicios de administración generales de las entidades locales, siempre que se identifique con precisión, mediante el empleo de contabilidad analítica, que son gastos que deben imputarse al servicio de gestión de residuos<sup>17</sup>.

### 1.4.3. Italia

Conforme a lo establecido en la Ley 147/2013, los municipios italianos pueden optar, para financiar el coste del servicio de gestión de residuos, entre la imposición de una tasa [“TARI”] o de una PPPNT. Mediante estas figuras debe cubrirse la totalidad de los gastos del servicio, salvo el coste de eliminación de los residuos especiales que asuma el productor.

Para que los municipios puedan establecer la PPPNT, es necesario que estén aplicando un sistema de medición puntual de los residuos entregados o conferidos al servicio de gestión de residuos sólidos urbanos. El cumplimiento de este requisito exige que, al menos una fracción de residuos sea objeto de medición puntual.

<sup>13</sup> Blanco García et al. (2024).

<sup>14</sup> Ministère de l'Aménagement du territoire et de la Transition écologique (2018).

<sup>15</sup> Ministère de l'Aménagement du territoire et de la Transition écologique (2018).

<sup>16</sup> Conseil d'État (2014).

<sup>17</sup> Conseil d'État (2024).

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

Las diferencias entre aplicar una PPPTN o una tasa estriban en el régimen de gestión (a cargo, respectivamente, de la entidad concesionaria o del municipio), en la aplicación del IVA sobre la PPPTN, y en la jurisdicción concedora de los litigios promovidos contra los actos de liquidación.

A su vez, dentro del marco de la TARI, los municipios pueden optar por la aplicación de la llamada “TARI presuntiva”, donde la cuota fija, establecida para cubrir los gastos de inversión y los costes financieros del servicio, se determina en función de la superficie del inmueble, y la parte variable, que financia los gastos de gestión del servicio, se calcula con fundamento en factores como el número de habitantes por vivienda o el tipo de actividad económica desarrollada<sup>18</sup>.

Por su parte, los municipios también pueden optar por aplicar la “TARI puntual”, cuya parte variable se determina con base en sistemas de medición individualizada de la cantidad de residuos producidos, siguiendo el mismo esquema que los supuestos de PPPNT.

Cuestiones de interés:

- En Italia, el 20% de los ingresos de los municipios proviene de estas figuras impositivas<sup>19</sup>.
- Italia se encuentra entre los países a la cabeza de la UE en materia de reciclaje, pese a que sólo el 14,1% de los municipios (13,8% población) aplica sistemas basados en el pago por generación. El 95% de los municipios con este tipo de sistemas se encuentra en el norte del país. El 71% de estos municipios ha optado por la PPPTN y el 29% por la Tassa sui Rifiuti [“TARI”] puntual. (Informe IFE<sup>20</sup> 2022)<sup>21</sup>.
- Entre los factores determinantes del éxito en la implantación de métodos fundamentados en el pago por generación, destacan la ayuda financiera de las Regiones<sup>22</sup>, las acciones de fomento del gobierno central y la capacidad administrativa local<sup>23</sup>.
- Se han realizado estudios que avalan que la implementación de sistemas de pago por generación conduce a un aumento de la recogida separada en un 10%, y a una reducción de la producción de residuos en 60 kg por habitante. La consecuencia es una reducción de los gastos corrientes de los municipios de hasta 130 euros por habitante al año.
- La Ley 147/2013 prevé beneficios fiscales para viviendas de un solo ocupante o de uso estacional.
- Se han generalizado beneficios fiscales para empresas que cedan productos alimenticios a colectivos vulnerables, o a la alimentación de animales<sup>24</sup>.
- Entre los costes financiados por estas figuras se incluye la limpieza de plazas y calles públicas<sup>25</sup>.

---

<sup>18</sup> García Martínez, A. (2024, p. 292).

<sup>19</sup> García Martínez, A. (2024, p. 275).

<sup>20</sup> Istituto di Finanza e Economia Locale (Italia) [“IFE”].

<sup>21</sup> García Martínez, A. (2024 p. 292.).

<sup>22</sup> Chico, P. (2024).

<sup>23</sup> Matteo D. Di y Guadagno E., (2024), p.2.

<sup>24</sup> García Martínez, A. (2024, p. 292).

<sup>25</sup> García Martínez, A. (2024, p.284).

# 1. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA NORMATIVA NACIONAL Y EN EL DERECHO EUROPEO

## 1.4.4. Irlanda

Irlanda constituye un caso singular dentro de la UE, al operar bajo un modelo de gestión de residuos municipales plenamente privatizado, en el que hogares y empresas contratan directamente con operadores privados autorizados, sin intervención de los municipios en la prestación del servicio. Este esquema se consolidó tras la Waste Management Act de 1996, que permitió a empresas privadas competir con las autoridades locales, proceso que culminó en 2012 con la privatización completa del servicio, incluyendo Dublín.

En este modelo, la financiación no se articula mediante una tasa municipal uniforme, sino a través de contratos privados que combinan una cuota fija, destinada a cubrir los costes generales, y una cuota variable ["CV"] vinculada al uso efectivo del servicio (peso, número de vaciados o exceso sobre una asignación mensual). Desde 2015, el sistema pay-by-weight se ha generalizado, aplicando el principio de "quien contamina paga".

Los usuarios -y desde julio de 2023, también el sector comercial- están obligados a separar los residuos en tres flujos (residual, orgánico y reciclables), y a contratar servicios con estructuras tarifarias incentivadoras. La supervisión general recae en el Department of Environment, Climate and Communications ["DECC"] y en la Environmental Protection Agency ["EPA"], apoyadas por las Regional Waste Management Planning Offices ["RWMPOs"], que elaboran planes estratégicos alineados con los objetivos europeos<sup>26</sup>.

Cuestiones de interés:

- Irlanda constituye un ejemplo relevante de gestión privada integral del servicio de residuos, en el que cada usuario elige libremente a su proveedor. Este modelo representa una alternativa al enfoque tradicional de financiación pública mediante tasas municipales.
- Su funcionamiento pone de manifiesto que la gestión privada requiere una regulación sólida y mecanismos de supervisión eficaces, como el Price Monitoring Group, creado en 2017 para garantizar la transparencia tarifaria y evitar prácticas abusivas por parte de los operadores<sup>27</sup>.
- A pesar de sus avances en reducción del vertido, el modelo irlandés enfrenta desafíos en materia de reciclaje y circularidad, lo que subraya la necesidad de acompañar la privatización con políticas públicas que refuercen la prevención y la reutilización.
- Los usuarios con menores ingresos pueden beneficiarse de bonificaciones o exenciones parciales, mientras que los operadores están obligados a ofrecer tarifas que incentiven la segregación y reducción de residuos<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> OECD (2021).

<sup>27</sup> Quinn y Feeney (2020, p. 2127).

<sup>28</sup> OECD (2021, pp. 38-39).

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

Desde el punto de vista económico-financiero, la implementación de la nueva tasa de residuos implicará un aumento de la recaudación para los ayuntamientos, así como una mayor carga fiscal para las empresas y los ciudadanos madrileños. Por ello, resulta especialmente relevante analizar la situación presupuestaria de los ayuntamientos a fin de determinar si, desde esta perspectiva, su implantación resulta necesaria. El análisis se centrará en los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid [“CAM”] objeto del presente informe, tanto en su conjunto con carácter general, como en una selección de los municipios de mayor tamaño para su consideración en mayor detalle. Previamente, se expondrá el contexto económico en el que estos operan, dado que condiciona de manera directa su posición económico-financiera.

### 2.1. CONTEXTO ECONÓMICO EN EL QUE SE DESENVUELVE LA ACTIVIDAD EN LOS MUNICIPIOS MADRILEÑOS

#### 2.1.1. Evolución reciente de la economía global, española y de la Comunidad de Madrid

La economía internacional transita por un cambio de era que está aumentando la incertidumbre y la volatilidad, ante la irrupción de un nuevo orden global. La intervención de los gobiernos frente a la profunda transformación geopolítica global está redefiniendo la economía mundial, marcando la prevalencia del poder sobre las normas y el fin del multilateralismo. Estos cambios se producen en paralelo a las importantes transformaciones estructurales ya en curso y que se ven a su vez intensificadas, como la digitalización y la inteligencia artificial [“IA”], el reto energético y el cambio demográfico. Además, las tensiones geopolíticas preexistentes se ven amplificadas por la visión de la segunda administración Trump y el incremento de sus aranceles (ver gráfico 1).

Como consecuencia, los flujos de comercio e inversión se están viendo afectados y, sobre todo, se reconfiguran para adaptarse a la nueva realidad, con un mayor peso de las consideraciones estratégicas y de seguridad. Mientras, los mercados bursátiles vienen registrando repuntes significativos, impulsados por las expectativas de ganancias de productividad derivadas de la IA, lo que alimenta el debate sobre la desconexión parcial entre los mercados financieros y la economía real. Para 2026, se prevé una desaceleración adicional del crecimiento mundial, acompañada de efectos asimétricos sobre la inflación.

En Estados Unidos, y de la mano de las políticas impulsadas por la administración Trump, el proceso de desinflación avanza a un ritmo más lento de lo previsto, en un contexto en el que la imposición de los nuevos aranceles tiene un impacto al alza sobre los precios. Mientras, el crecimiento del Producto Interior Bruto [“PIB”] muestra algunos signos de desaceleración, más pronunciada en el caso de la creación de empleo<sup>29</sup>.

Por su parte, Europa está particularmente expuesta a estos cambios globales, lo que se refleja en sus bajas tasas de crecimiento. La región enfrenta desafíos externos e internos, pero cuenta también con oportunidades importantes que pueden materializar a través de una mayor integración.

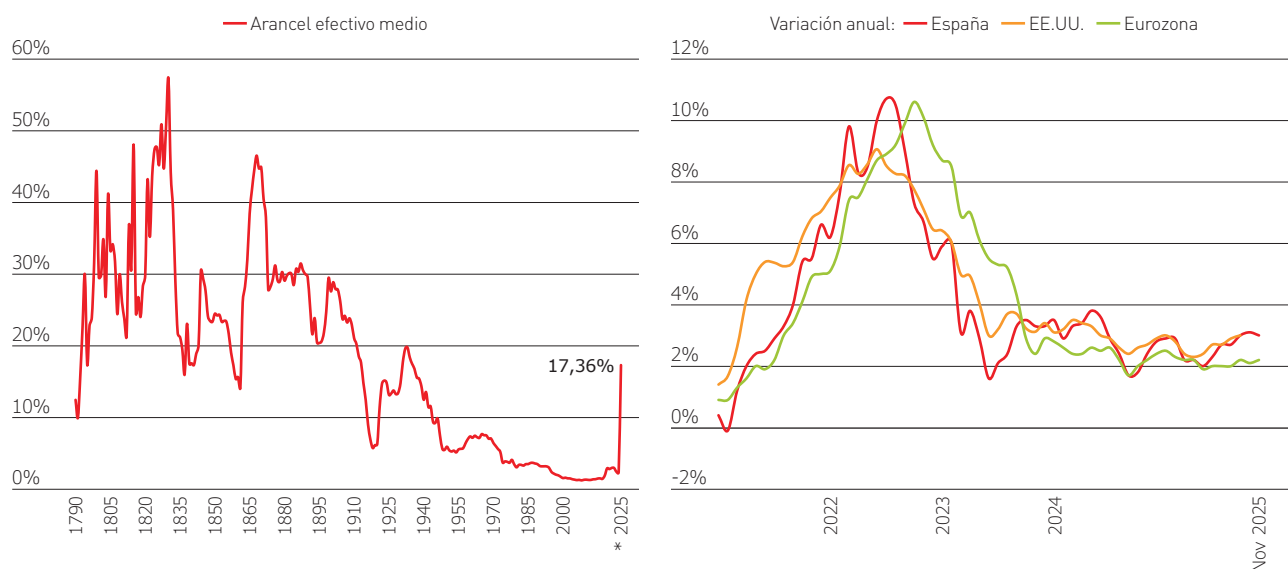
Mientras tanto, la tasa de inflación de la eurozona viene manteniéndose en niveles próximos al 2%, el objetivo del Banco Central Europeo [“BCE”] a medio plazo, según refleja el gráfico 2. Este comportamiento permitió al BCE relajar su política monetaria durante el primer semestre de 2025, reduciendo los tipos oficiales en 100 puntos básicos, hasta situar la facilidad de depósito en el 2%<sup>30</sup>. Desde entonces, la institución ha optado por pausar el ciclo de recortes y todo apunta a que, en el medio plazo, los tipos se mantendrán en niveles similares a los actuales.

<sup>29</sup> Federal Reserve (2025).

<sup>30</sup> European Central Bank (2025).

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

GRÁFICOS 1 Y 2. EVOLUCIÓN DEL ARANCEL EFECTIVO MEDIO DE EE. UU.\* (izquierda) Y DE LA INFLACIÓN EN EE. UU. Y LA EUROZONA (derecha)



(\*) Arancel medio efectivo estimado después de que los consumidores o empresas hayan reaccionado, sustituyendo productos afectados por otros no afectados o más baratos. Estimación a día 30 de octubre del 2025.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de The Budget Lab analysis (Yale), U.S. Bureau of Economic Analysis y Eurostat.**

El impacto de la guerra comercial será más limitado en el caso de España que en el conjunto de la eurozona, debido a su menor exposición comercial directa a Estados Unidos. Las exportaciones españolas destinadas al mercado estadounidense representaron el 14,8% del total en 2024, frente al 21,1% de promedio en la eurozona. En este contexto, la economía española sigue mostrando mayor resiliencia en el corto y medio plazo en comparación a la media de la eurozona, gracias además a la dinámica favorable del mercado laboral, el crecimiento poblacional sostenido por los flujos migratorios y la fortaleza del sector turístico y de los servicios no turísticos. Se trata de esta forma de un crecimiento basado en factores de cantidad, alejados de otros componentes de calidad, como el crecimiento de la productividad, que podrían llevar a España a un mayor ritmo de convergencia en términos de PIB per cápita con la media europea.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional<sup>31</sup>, el PIB de España crecerá el 2,9% en 2025 y el 2,0% en 2026, manteniendo un ritmo claramente superior al del conjunto de la eurozona, para la que el organismo proyecta un crecimiento del 1,2% y 1,1%, respectivamente. No obstante, la materialización de estas cifras supondría una desaceleración respecto al 3,5% registrado en 2024, en línea con la desaceleración de la economía hacia sus tasas de crecimiento potencial, mientras que no le permitiría corregir los desequilibrios estructurales que mantiene, ante la falta de adopción de las necesarias reformas económicas de calado. Como claro ejemplo, los últimos Presupuestos Generales del Estado fueron aprobados a finales de 2022, para el año 2023, y siguen prorrogados desde entonces.

Por su parte, la Comunidad de Madrid representó en 2024 el 19,8% del PIB español, consolidándose como la economía regional de mayor peso, por delante de Cataluña (18,9%) y Andalucía (13,3%). Además, si bien en los dos últimos años ha mostrado tasas de crecimiento similares a la media nacional, durante el tercer trimestre de 2025 registró un mayor dinamismo, con un avance madrileño del 2,9% interanual, ligeramente por encima del 2,8% del conjunto del país, y significativamente superior al crecimiento de la eurozona, según se muestra en el gráfico 3.

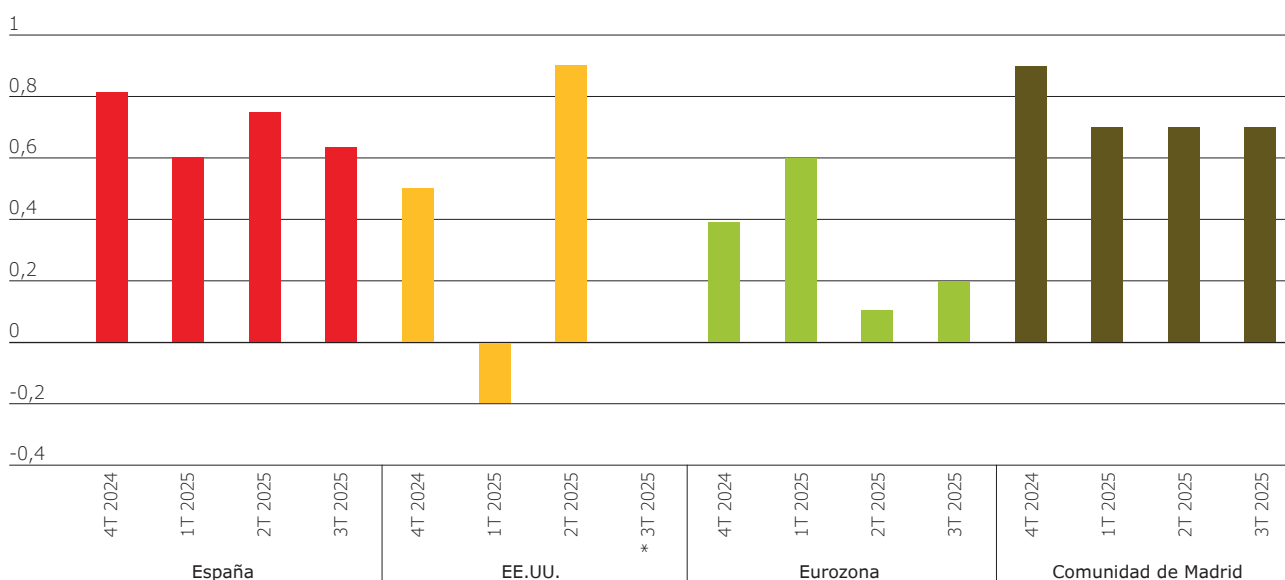
<sup>31</sup> Fondo Monetario Internacional (2025).

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

La evolución del mercado laboral confirma esta tendencia de mayor dinamismo madrileño: entre enero y octubre de 2025, el número de afiliados a la Seguridad Social aumentó en la Comunidad de Madrid el 2,7% interanual, frente al 2,3% en el promedio nacional.

Según las últimas previsiones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal [“AIReF”]<sup>32</sup>, pese a la desaceleración generalizada que se anticipa para el conjunto de las comunidades autónomas en 2025, la Comunidad de Madrid se mantendría entre las regiones con mayor dinamismo económico, con un crecimiento esperado del 3,1%, una décima por encima de la media nacional esperada para 2025. Según las últimas previsiones de la AIReF, esta senda de moderación continuaría en 2026, año para el que se proyecta un avance del 2,3%, manteniendo un diferencial positivo de dos décimas respecto al promedio del país. En este contexto, y pese al entorno global más complejo, Madrid seguiría consolidándose como uno de los motores de crecimiento de la economía española.

GRÁFICO 3. CRECIMIENTO INTERTRIMESTRAL DEL PIB (%).



(\*) Sin datos de PIB del 3T 2025 para EE. UU. ante el cierre del gobierno.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de Eurostat, U.S. Bureau of Economic Analysis y AIReF.**

### 2.1.2. Estructura y evolución económica reciente de los principales municipios madrileños

La CAM es una Comunidad Autónoma uniprovincial, que cuenta con 179 municipios, 50 mancomunidades y 2 Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio [“EATIM”]<sup>33</sup>. Para el análisis por municipios, el presente informe tendrá en cuenta el conjunto de los municipios madrileños siempre que resulte posible, y se detendrá con particular atención en aquellos que se encuentran en una situación de régimen de cesión de tributos atendiendo al criterio establecido por el Estado. Según el TRLHL, este régimen se aplica sobre aquellos municipios que sean capital de provincia o de comunidad autónoma, o que tengan una población igual o superior a 75.000 habitantes.

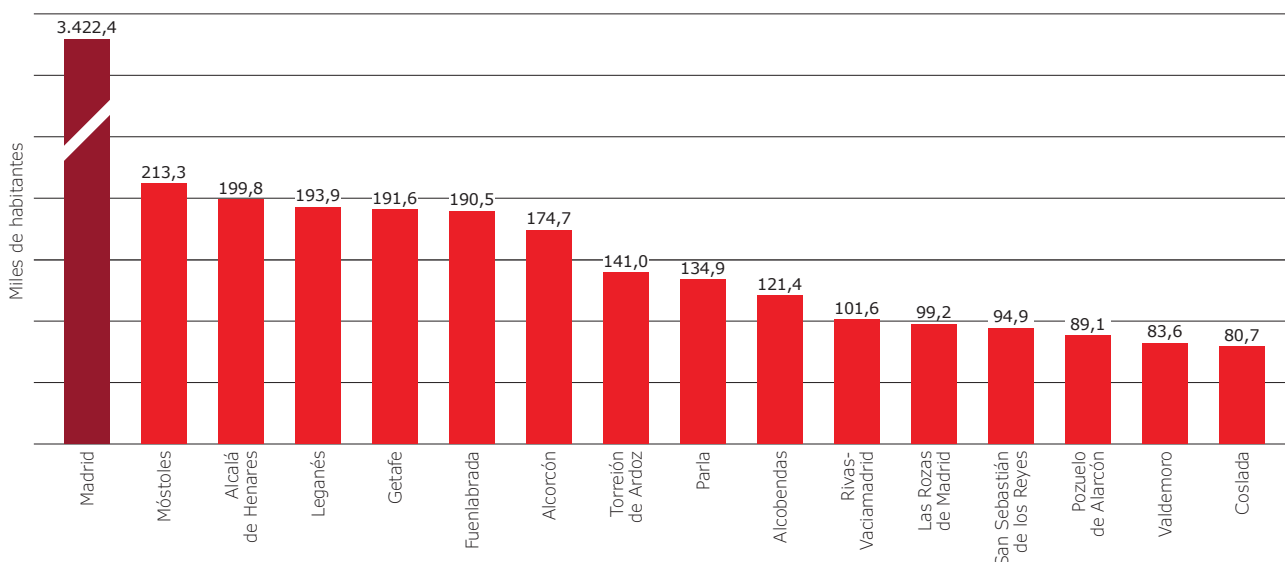
Dentro de la Comunidad de Madrid cumplen estos criterios los siguientes dieciséis municipios: Madrid, Móstoles, Alcalá de Henares, Leganés, Fuenlabrada, Getafe, Alcorcón, Torrejón de Ardoz, Parla, Alcobendas, Rivas-Vaciamadrid, Las Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón, Valdemoro y Coslada, cuya población se refleja en el siguiente gráfico.

<sup>32</sup> Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (2025).

<sup>33</sup> Los Ayuntamientos, las Mancomunidades y las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio constituyen las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid (Ministerio de Política Territorial, s.f.).

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

GRÁFICO 4. POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA CAM EN EL RÉGIMEN DE CESIÓN DE TRIBUTOS EN 2024.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística [“INE”].

En 2024, la CAM contaba con 7 millones de habitantes y un PIB de 316,2 mil millones de euros. Por su parte, el conjunto de los dieciséis municipios mayores de 75 mil habitantes presentó una población de 5.525.869 habitantes, el 78,9% de la población total de la Comunidad de Madrid en 2024, y un PIB de 227.391.069 en 2022 (último dato disponible desagregado por municipio), el 85,1% del PIB regional en ese año.

El peso de la ciudad de Madrid, capital de la región y de España, es muy relevante no solo respecto de la población total, sino también de la actividad económica de la CAM. Esta cuenta con 3,4 millones de habitantes y un PIB de 161 mil millones de euros en 2022, que respectivamente representan el 48,8% y 60,4% del total de la CAM.

De entre el grupo de municipios con más de 75.000 habitantes de la región, excluyendo a Madrid, los que presentan mayores niveles de actividad económica son: Alcobendas (9,3 mil millones de euros), Getafe (6,4 mil millones), Alcalá de Henares (5,9 mil millones), Pozuelo de Alarcón (5,7 mil millones), Leganés (5,1 mil millones), Alcorcón (4,8 mil millones), Fuenlabrada (4,5 mil millones), Las Rozas de Madrid (4,3 mil millones), Móstoles (3,7 mil millones), San Sebastián de los Reyes (3,5 mil millones), Torrejón de Ardoz (3,4 mil millones), Coslada (2,8 mil millones), Valdemoro (2,5 mil millones), Rivas-Vaciamadrid (2,3 mil millones) y Parla (1,7 mil millones).

Merece la pena resaltar que el grueso del Valor Añadido Bruto [“VAB”] de los servicios para el año 2022, además de en la ciudad de Madrid (donde asciende a 141,4 mil millones de euros), se concentra en valores absolutos en Alcobendas (7,5 mil millones), Pozuelo de Alarcón (5,4 mil millones), Getafe (4,6 mil millones) y Alcalá de Henares (4,2 mil millones). Mientras que el VAB del sector industrial se concentra particularmente en Madrid (10,8 mil millones), en Alcobendas (1,4 mil millones), Alcalá de Henares (1,2 mil millones) y Getafe (1,2 mil millones). Por su parte, el VAB del sector de la construcción se concentra, además de en Madrid (9 mil millones), en Getafe (625 millones), Leganés (570 millones), Alcalá de Henares (534 millones) y Fuenlabrada (513 millones). Por último, el sector primario de la CAM, mucho menor en tamaño que los otros tres, se concentra principalmente en Madrid (53 millones) y Alcorcón (11,7 millones), además de en municipios de menor tamaño y menos urbanizados<sup>34</sup>.

<sup>34</sup> Ver Anexo 1.

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

En términos relativos, el sector servicios tiene un claro mayor peso en la estructura productiva de Pozuelo de Alarcón (94,8% de su PIB municipal), Madrid (87,6%) y Las Rozas de Madrid (86,1%), mientras que las actividades industriales tienen un mayor peso relativo en Torrejón de Ardoz (26%), Alcalá de Henares (19,6%), Getafe (18,1%) y Fuenlabrada (17,1%).

Por último, para contextualizar el crecimiento económico reciente de los municipios madrileños de una forma homogénea, es necesario acudir a datos de afiliación a la Seguridad Social, ante la falta de cifras actualizadas del PIB para el conjunto de los municipios de la CAM más allá de 2022.

A este respecto, los datos de empleo apuntan a que, de aquellos municipios de más de 75.000 habitantes, los municipios con mayor crecimiento de afiliados en términos absolutos entre 2023 y 2024 fueron Madrid (+75.312 afiliados), Valdemoro (+6.049 afiliados), Alcobendas (+2.681), Pozuelo de Alarcón (+2.537) y Getafe (+2.383), según refleja la tabla 1.

En términos de variación porcentual interanual de los afiliados entre 2023 y 2024, los municipios con mayor crecimiento fueron Valdemoro (+18,5%), Madrid (+3,3%), Getafe (+3,1%), Pozuelo de Alarcón (+2,9%) y Rivas-Vaciamadrid (+2,6%). El crecimiento del empleo en la CAM en su conjunto fue del 3%. Por su parte, municipios como Fuenlabrada o Coslada obtuvieron tasas de crecimiento muy débiles o negativas, del +0,01% y -1,01%, respectivamente.

TABLA 1. DATOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA CAM BAJO EL RÉGIMEN DE CESIÓN DE TRIBUTOS.

	PIB NOMINAL 2022 (MILES DE EUROS)	AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL*	CRECIMIENTO TOTAL DE AFILIADOS A LA SS ENTRE 2023 Y 2024	VARIACIÓN PORCENTUAL DE AFILIADOS A LA SS ENTRE 2023 Y 2024
<b>Comunidad de Madrid</b>	<b>267.205.220</b>	<b>3.755.530</b>	<b>108.855</b>	<b>2,99%</b>
Madrid	161.416.479	2.391.462	75.312	3,25%
Móstoles	3.675.445	45.513	723	1,61%
Alcalá de Henares	5.928.836	65.547	127	0,19%
Leganés	5.127.664	61.903	643	1,04%
Getafe	6.397.977	78.463	2.383	3,13%
Fuenlabrada	4.510.807	47.667	7	0,01%
Alcorcón	4.794.188	51.387	457	0,90%
Torrejón de Ardoz	3.362.787	39.076	531	1,38%
Parla	1.667.415	18.665	90	0,48%
Alcobendas	9.332.623	130.296	2.681	2,10%
Rivas-Vaciamadrid	2.345.234	27.705	700	2,59%
Las Rozas de Madrid	4.284.931	57.685	1.040	1,80%
San Sebastián de los Reyes	3.527.458	50.740	1.125	2,27%
Pozuelo de Alarcón	5.722.149	90.192	2.537	2,89%
Valdemoro	2.454.814	38.739	6.049	18,5%
Coslada	2.842.262	29.806	-304	-1,01%

(\*). El dato corresponde al número de afiliados por ubicación del lugar de trabajo.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Instituto de Estadística de la CAM.**

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

### 2.2. SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS MADRILEÑOS

#### 2.2.1. Ingresos, gastos y resultado presupuestario

En el presente epígrafe se analiza la situación financiera del conjunto de los 179 ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, excluyendo por tanto a Mancomunidades y a las EATIM, haciendo hincapié en la situación de los dieciséis municipios madrileños mayores de 75 mil habitantes.

Según los últimos datos del avance de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales en el año 2024, publicados por el Ministerio de Hacienda, los ingresos totales reconocidos del conjunto de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid ascendieron a 10.343,3 millones de euros, con un crecimiento del 22,7% con respecto a 2019. Se trata de un aumento superior al 17,0% registrado por los gastos en ese horizonte temporal, que se situaron en 9.579,8 millones de euros en 2024. En términos interanuales, respecto a 2023, los ingresos aumentaron el 5,5%, también en mayor medida que los gastos, que lo hicieron en el 2,9% (ver tabla 2).

TABLA 2. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA POR PARTIDA DEL CONJUNTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Millones de euros y %	2019	2023	2024*	DIFERENCIA			% VARIACIÓN		
				23 - 19	24 - 19	24 - 23	19 / 23	19 / 24	23 / 24
<b>Ingresos</b>	<b>8.428,6</b>	<b>9.803,4</b>	<b>10.343,3</b>	<b>1.374,8</b>	<b>1.914,7</b>	<b>539,9</b>	<b>16,3%</b>	<b>22,7%</b>	<b>5,5%</b>
Ingresos no financieros	8.305,6	9.313,8	10.096,3	1.008,1	1.790,7	782,5	12,1%	21,6%	8,4%
Impuestos	4.509,0	4.341,9	4.353,3	-167,1	-155,7	11,4	-3,7%	-3,5%	0,3%
<i>Impuestos directos</i>	4.163,5	3.917,5	3.890,0	-246,0	-273,5	-27,5	-5,9%	-6,6%	-0,7%
<i>Impuestos indirectos</i>	345,5	424,4	463,3	78,9	117,8	38,9	22,8%	34,1%	9,2%
Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.137,1	1.257,1	1.293,5	120,0	156,4	36,4	10,6%	13,8%	2,9%
Transferencias corrientes	2.391,9	3.133,1	3.788,0	741,2	1.396,1	654,9	31,0%	58,4%	20,9%
Ingresos patrimoniales	177,4	209,2	263,1	31,8	85,7	53,9	17,9%	48,3%	25,8%
Enajenación de inversiones reales	54,6	60,9	167,2	6,3	112,6	106,3	11,5%	206,2%	174,5%
Transferencias de capital	35,6	311,5	231,1	275,9	195,5	-80,4	774,3%	549,2%	-25,8%
<b>Ingresos financieros</b>	<b>122,9</b>	<b>489,6</b>	<b>247,1</b>	<b>366,6</b>	<b>124,2</b>	<b>-242,5</b>	<b>298,2%</b>	<b>101,1%</b>	<b>-49,5%</b>
Activos financieros	4,9	3,8	4,3	-1,1	-0,6	0,5	-22,4%	-12,2%	13,3%
Pasivos financieros	118,0	485,7	242,8	367,7	124,8	-242,9	311,5%	105,8%	-50,0%
<b>Gastos</b>	<b>8.186,9</b>	<b>9.307,8</b>	<b>9.579,8</b>	<b>1.120,9</b>	<b>1.392,9</b>	<b>272,0</b>	<b>13,7%</b>	<b>17,0%</b>	<b>2,9%</b>
Gastos no financieros	7.396,4	9.060,2	9.263,0	1.663,8	1.866,6	202,8	22,5%	25,2%	2,2%
Gastos de personal	2.654,5	3.192,7	3.326,5	538,1	672,0	133,8	20,3%	25,3%	4,2%
Gastos corrientes en bienes y servicios	2.955,9	3.761,3	3.932,8	805,4	976,9	171,5	27,2%	33,0%	4,6%
Gastos financieros	194,8	109,1	127,7	-85,8	-67,1	18,6	-44,0%	-34,4%	17,0%
Transferencias Corrientes	598,7	786,0	853,9	187,3	255,2	67,9	31,3%	42,6%	8,6%
Inversiones Reales	781,9	1.116,5	819,3	334,5	37,4	-297,2	42,8%	4,8%	-26,6%
Transferencias de capital	210,4	94,7	202,7	-115,7	-7,7	108	-55,0%	-3,7%	114,0%
<b>Gastos financieros</b>	<b>790,5</b>	<b>247,6</b>	<b>316,8</b>	<b>-542,9</b>	<b>-473,7</b>	<b>69,2</b>	<b>-68,7%</b>	<b>-59,9%</b>	<b>27,9%</b>
Activos financieros	23,0	2,3	8,8	-20,7	-14,2	6,5	-89,9%	-61,6%	282,6%
Pasivos financieros	767,5	245,3	308,0	-522,2	-459,5	62,7	-68,0%	-59,9%	25,6%
<b>Resultado presupuestario no financiero</b>	<b>909,3</b>	<b>253,6</b>	<b>833,3</b>	<b>-655,7</b>	<b>-76,0</b>	<b>579,7</b>	<b>-72,1%</b>	<b>-8,4%</b>	<b>228,6%</b>
<b>Cap. (+) o Nec. (-) de financiación</b>	<b>241,7</b>	<b>495,6</b>	<b>763,6</b>	<b>253,8</b>	<b>521,8</b>	<b>268,0</b>	<b>105,0%</b>	<b>215,9%</b>	<b>54,1%</b>

(\*) Datos de avance para 2024 publicados a fecha de 28/11/25. Nota: los datos corresponden a derechos reconocidos netos y a obligaciones reconocidas netas.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

Por su relevancia y el peso que representa sobre el total, destaca el caso de la ciudad de Madrid, que en 2024, sumó el 59,1% de los ingresos del conjunto de ayuntamientos de la región (el equivalente a 6.111,9 millones de euros, según refleja la tabla 3) y el 60,2% de los gastos (5.767,3 millones). Mientras, la suma de las otras quince ciudades más pobladas de la región excluyendo a Madrid, concentraron el 23,1% de los ingresos de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y el 22,7% de los gastos. En los 16 municipios más poblados suponen el 82,2% de los ingresos y el 82,9% de los gastos del conjunto de los ayuntamientos de la región.

TABLA 3. INGRESOS Y GASTOS TOTALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LOS 16 MAYORES MUNICIPIOS.

Millones de euros	TOTAL INGRESOS					TOTAL GASTOS				
	2019	2023	2024*	% VAR. 2019 / 2024	% VAR. 2023 / 2024	2019	2023	2024*	% VAR. 2019 / 2024	% VAR. 2023 / 2024
Madrid	5.118,2	5.753,9	6.111,9	19,4%	6,2%	5.009,2	5.424,9	5.767,3	15,1%	6,3%
Móstoles	170,4	180,9	198,6	16,5%	9,8%	163,8	185,9	195,1	19,1%	5,0%
Alcalá de Henares	176,1	224,1	246,2	39,8%	9,9%	180,4	205,6	198,7	10,2%	-3,4%
Leganés	136,7	156,0	179,8	31,6%	15,3%	137,9	147,8	155,4	12,7%	5,1%
Fuenlabrada	170,8	212,3	209,2	22,5%	-1,4%	158,4	201,1	204,6	29,2%	1,7%
Getafe	171,2	200,2	210,0	22,6%	4,9%	150,6	211,5	194,8	29,3%	-7,9%
Alcorcón	157,3	162,0	186,2	18,4%	15,0%	164,8	157,3	168,0	2,0%	6,8%
Torrejón de Ardoz	123,5	132,9	188,2	52,3%	41,6%	112,1	143,3	150,5	34,2%	5,0%
Parla	71,9	367,3	120,9	68,0%	-67,1%	85,8	101,3	97,4	13,6%	-3,9%
Alcobendas	163,7	172,9	185,8	13,5%	7,5%	159,2	196,5	187,4	17,7%	-4,7%
Rivas-Vaciamadrid	95,0	102,4	114,1	20,0%	11,4%	88,0	103,3	108,7	23,5%	5,3%
Las Rozas de Madrid	102,4	120,6	133,2	30,0%	10,4%	109,6	113,5	124,9	13,9%	10,0%
San Sebastián de los Reyes	71,7	93,2	125,8	75,4%	35,1%	72,4	116,2	95,9	32,5%	-17,5%
Pozuelo de Alarcón	108,9	117,1	124,6	14,4%	6,4%	95,4	115,8	122,0	27,9%	5,4%
Valdemoro	141,9	72,8	81,6	-42,5%	12,1%	117,7	80,7	89,1	-24,3%	10,5%
Coslada	65,7	78,2	85,8	30,4%	9,6%	65,3	79,4	77,5	18,7%	-2,3%
Resto de municipios	1.383,2	1.656,6	1.841,4	33,1%	11,2%	1.316,3	1.723,7	1.642,5	24,8%	-4,7%
<b>Total ayuntamientos CAM</b>	<b>8.428,6</b>	<b>9.803,4</b>	<b>10.343,3</b>	<b>22,7%</b>	<b>5,5%</b>	<b>8.186,9</b>	<b>9.307,8</b>	<b>9.579,8</b>	<b>17,0%</b>	<b>2,9%</b>

(\*) Datos provisionales para 2024. Nota: se incluyen ingresos y gastos totales (financieros y no financieros), según datos de las liquidaciones presupuestarias. Los datos corresponden a derechos reconocidos netos y a obligaciones reconocidas netas.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

### Detalle de ingresos

Los ingresos no financieros del agregado de ayuntamientos de la región aumentaron en 2024 el 21,6% con respecto a 2019 y el 8,4% interanual, hasta los 10.096,3 millones de euros. El aumento con respecto a 2019, equivalente a más de 1.790 millones, se debió en gran medida al aumento de los ingresos por transferencias corrientes (de 1.396,1 millones, el equivalente al 58,4%), que pasaron a situarse en 3.788 millones de euros -la segunda mayor partida en cuanto a volumen del presupuesto-. Esto tuvo lugar en un contexto en el que las transferencias extraordinarias a los distintos subsectores de la Administración han ido aumentando de manera significativa desde la pandemia. En ese sentido, si bien no hay aún datos disponibles desagregados para 2024, hasta 2023 las transferencias corrientes que más contribuyeron al crecimiento de esta partida desde 2019 (de 741,2 millones, el 31%) fueron las procedentes de la Administración del Estado (585,2 millones, el 28%), ver anexo 2.

Los impuestos siguen siendo el mayor componente dentro de los ingresos, ascendiendo a 4.353,3 millones de euros en 2024. Si bien disminuyeron en 155,7 millones de euros con respecto a 2019 (el 3,5%), esto se debió

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

principalmente a la caída de recaudación por el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana [“IIVTNU”] o plusvalía municipal, en un contexto de cambios en su sistema de cálculo en los últimos años. A falta de datos desagregados disponibles para 2024, a ello apuntan los datos disponibles hasta 2023, que reflejan una disminución de los ingresos por impuestos de 167,1 millones con respecto a 2019 (el 3,7%), debida principalmente a la caída de casi 37 millones de euros en la recaudación por el IIVTNU (ver anexo 3).

De hecho, sin considerar la plusvalía municipal, la recaudación ha aumentado sensiblemente entre 2019 y 2023 (en 207,8 millones de euros, el 5,7%). En ese sentido, destaca el aumento de los ingresos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [“IRPF”] en 2023 con respecto a 2019 (65 millones), por IBI (61,2 millones), por el Impuesto sobre el Valor Añadido [“IVA”] (42 millones) y por el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (38,2 millones).

### Detalle de gastos

Los gastos no financieros se situaron en 9.263 millones de euros en 2024, creciendo el 25,2% desde 2019, y el 2,2% interanual. Al aumento desde 2019 contribuyó especialmente el aumento de los gastos corrientes en bienes y servicios (de 976,9 millones, el 33,0%). Esta también fue la principal partida en contribución al crecimiento de los gastos entre 2019 y 2023 (805,4 millones, el 27,2%) y, en ese año -último ejercicio para el que hay datos disponibles-, dentro de los gastos corrientes destacó el gasto en servicios públicos básicos, tanto en aporte al crecimiento desde 2019 (de 444,2 millones, el 26%), como por ser la partida más cuantiosa (que alcanzó los 2.151,5 millones), según se refleja en el anexo 4.

A este crecimiento de los gastos no financieros desde 2019 hasta 2024 contribuyeron, en segundo lugar, el aumento de más de 672 millones en gasto de personal (el 25,3%), siendo además la segunda partida con mayor volumen dentro de los gastos. Destacó asimismo el aumento de 255,2 millones en transferencias corrientes (el 42,6%), que pasaron a situarse como la tercera mayor partida dentro de los gastos no financieros en 2024, posición que en 2023 ocupaban las inversiones reales. En ese sentido merece la pena resaltar la caída interanual del 26,6% que registró en 2024 el gasto en inversiones reales.

Destaca, por otro lado, la disminución con respecto a 2019 de más de 473 millones de euros de los gastos financieros, hasta los 316,8 millones.

Por último, cabe resaltar que el aumento del gasto de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid con respecto a 2019, ha tenido lugar en un escenario en el que desde 2020 hasta 2023 las reglas fiscales estuvieron suspendidas en España, para hacer frente a los efectos de la pandemia y posteriores shocks económicos. Gracias ello, durante los citados años, las entidades locales de Madrid no estuvieron sometidas ni al Objetivo de Estabilidad Presupuestaria<sup>35</sup>, ni al Objetivo de la Regla de Gasto<sup>36</sup>, lo que les permitió ampliar su nivel de gasto por encima de lo que hubiera sido posible en condiciones normales.

### Resultado presupuestario

Como resultado de la evolución de los ingresos y gastos no financieros, y en un contexto en el que en 2024 se reactivaron las reglas fiscales, tras cuatro años suspendidas, el conjunto de los ayuntamientos de la CAM registró un resultado presupuestario no financiero superavitario de 833,3 millones de euros, por encima del saldo positivo de 253,6 millones de 2023 y acercándose al superávit de 909,3 millones de 2019, previo a la pandemia. En términos del PIB de la región, el saldo no financiero de los ayuntamientos de Madrid se situó en el 0,3%, por encima del 0,1% de 2023 y tan sólo una décima por debajo del registrado en 2019.

<sup>35</sup> Según el Art. 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

<sup>36</sup> Según el Art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto de las AA. PP. no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Además, según el Art. 13 de dicha ley, el volumen de deuda pública del conjunto de las Corporaciones Locales no podrá superar el 3 por ciento del PIB nacional.

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

Estas cifras provienen de los datos de liquidación de presupuestos de los ayuntamientos, proporcionados por el Ministerio de Hacienda, y carecen de los ajustes del Sistema Europeo de Contabilidad Nacional, necesarios para contrastar el cumplimiento o no cumplimiento con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria (Ministerio de Hacienda, 2025), según el cual las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (LO 2/2012, art.11).

Sin embargo, el propio Ministerio de Hacienda proporciona información sobre el cumplimiento de todos los ayuntamientos de España (salvo de Navarra y el País Vasco) con el citado objetivo, así como con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Regla de Gasto<sup>37</sup>. En 2024, de los 147 ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para los que hay datos disponibles, a fecha de elaboración del presente informe, el 87,8% cumplió con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, mientras que el 81 % lo hizo con el objetivo de la regla de gasto. De tal forma que, el 75,5% de los ayuntamientos de esta lista cumplió con ambos objetivos, frente al 17,7% que incumplió solamente con uno de los dos y al 6,8% que no cumplió con ninguno.

Es necesario recalcar asimismo que la mayoría de los ayuntamientos de los municipios más poblados de la región cumplieron con ambos objetivos en 2024. Por un lado, el ayuntamiento de Madrid -el cual gestiona un mayor volumen de gastos e ingresos públicos- cumplió con ambos objetivos. Mientras, de entre los otros quince municipios más poblados, once cumplieron con los dos citados objetivos: Móstoles, Alcalá de Henares, Leganés, Fuenlabrada, Getafe, Torrejón de Ardoz, Alcobendas, Las Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón y Coslada. Tan sólo Alcorcón, Parla y Valdemoro incumplieron con el objetivo de la Regla de Gasto, y Rivas-Vaciamadrid con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Considerando al resto de municipios de menor dimensión, obtenemos que el 81,4% de la población de la Comunidad de Madrid vive en municipios cuyo ayuntamiento cumple con ambas reglas (ver tabla 4).

**TABLA 4. GRADO DE CUMPLIMIENTO CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA REGLA DEL GASTO POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CAM EN 2019 Y EN 2024.**

	AÑO 2019		AÑO 2024	
	NÚMERO DE MUNICIPIOS	% DE LOS MUNICIPIOS QUE HAN REMITIDO LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE MUNICIPIOS	% DE LOS MUNICIPIOS QUE HAN REMITIDO LA INFORMACIÓN
Municipios que cumplen el objetivo de Estabilidad Presupuestaria	125	78,60%	129	87,80%
Municipios que cumplen el objetivo de Regla del Gasto	93	58,50%	119	81,00%
Municipios que cumplen ambas	82	51,60%	111	75,50%
Municipios que incumplen el objetivo de Estabilidad Presupuestaria	34	21,40%	18	12,20%
Municipios que incumplen el objetivo de Regla del Gasto	66	41,50%	28	19,00%
Municipios que incumplen ambas	23	14,50%	10	6,80%
Municipios para los que hay información disponible	159		147	
Municipios que no han remitido la información	20	-	32	-
<b>Población de municipios que cumplen con ambos objetivos</b>		<b>1.897.286</b>		<b>6.163.773</b>
<b>% de la población total de la CAM</b>		<b>28,50%</b>		<b>88,00%</b>

(\*) Datos para 2019 a fecha de 22/02/2021, según disponibilidad en la web del Ministerio de Hacienda. (\*\*) Datos para 2024 a fecha de 24/11/2025.  
Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

Se constata así en 2024 una clara mejoría en cuanto al grado de cumplimiento con los dos citados objetivos con respecto al año 2019 -último año en el que estuvieron vigentes-, cuando 82 ayuntamientos cumplieron con ambas reglas, cuyos municipios concentraron en conjunto una población de 1,9 millones de personas, tan sólo el 28,5% de la población total de la CAM, en un contexto en el que Madrid, Fuenlabrada, Getafe, Alcorcón, Parla y Rivas-Vaciamadrid incumplieron entonces con alguna de las dos reglas.

<sup>37</sup> La Regla de Gasto implica que el gasto computable no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo (según la metodología de la UE).

## **2.** LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

### **2.3.** OTROS INDICADORES RELATIVOS A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS MADRILEÑOS

De manera complementaria a los indicadores de ingresos, gastos y resultados presupuestarios de los ayuntamientos de la CAM, a continuación, se analizará la evolución de otros dos indicadores relacionados con la situación financiera de las citadas entidades locales: el Periodo Medio de Pago a Proveedores [“PMP”] y la deuda viva.

#### **Periodo Medio de Pago a Proveedores [“PMP”].**

El PMP, indicador que se elabora desde 2014, mide mensualmente los días en los que, de media, la Administración pública o un subsector de esta tarda en saldar sus cuentas pendientes de pago con sus proveedores. Dicho indicador, junto con su objetivo legal asociado de 30 días, sirve como un buen mecanismo de prevención para evitar situaciones como las ocurridas durante la Gran Recesión a partir de 2008, cuando algunos proveedores de las Administraciones Públicas [“AA. PP.”] se enfrentaron a graves problemas de liquidez a causa del importante retraso en los pagos y los elevados volúmenes en los importes de las facturas pendientes. Al mismo tiempo, este instrumento constituye un buen indicador de la posición financiera y de la capacidad de pago de todas las AA. PP., y también de los Ayuntamientos.

En agosto de 2025 -último dato disponible a fecha de elaboración del presente informe- el promedio de los 16 municipios de la Comunidad de Madrid incluidos en el régimen de cesión presentó un PMP de 32,2 días. Si bien este dato se situó por encima del objetivo legal de 30 días, se puede percibir una clara tendencia de mejora, de manera que se está claramente por debajo de la media de 56,4 días registrada un año antes. Asimismo, el promedio ha pasado de 59,2, 51,3 y 54,2 días de media anual en 2022, 2023 y 2024, respectivamente, a 37,8 días en los primeros ocho meses de 2025.

Además, la ciudad de Madrid, la más poblada de la región y la que un mayor volumen de presupuesto gestiona, presentó en agosto de 2025 un PMP de 12,8 días (y de 10,7 días en el promedio de los ocho primeros meses del año), considerablemente por debajo del citado límite legal. Junto a Madrid, otros siete municipios presentaron un PMP dentro del límite legal, destacando Alcorcón (7,1 días) y Coslada (8,9 días), que fueron las que menos tardaron en agosto en pagar a sus proveedores (en el acumulado de enero a agosto presentaron un PMP de 8,6 y 13,1 días, respectivamente).

#### **Deuda viva**

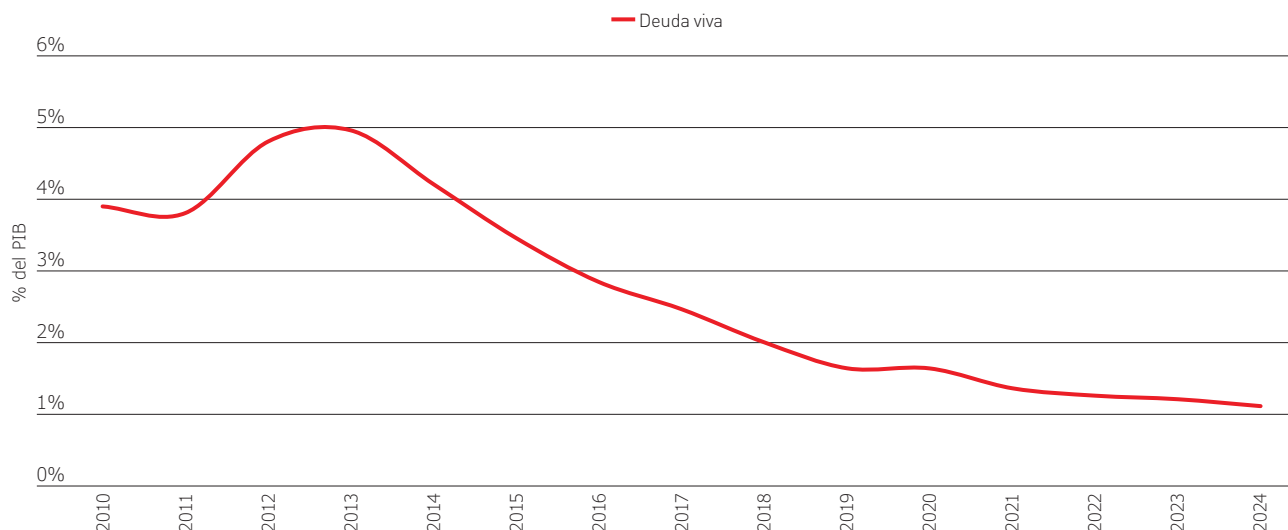
Por su parte, la deuda viva del conjunto de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid se situó en 3.571,4 millones de euros<sup>38</sup>, el equivalente al 1,1 % del PIB de la región, la misma ratio de deuda de los ayuntamientos sobre el PIB que en el total nacional<sup>39</sup>. En línea con los mejores resultados presupuestarios registrados, y en el contexto expuesto de entrada en vigor en 2024 de las reglas fiscales tras varios años suspendidas, la deuda viva del agregado de ayuntamientos de la CAM se situó en 2024 en más de 55 millones de euros por debajo de la registrada en 2023, el equivalente a una décima menos sobre el PIB, según refleja el gráfico 5. En comparación con 2019, se situó en términos nominales en 461,6 millones de euros por debajo, que supone una rebaja de medio punto porcentual del PIB.

<sup>38</sup> Esta cifra consiste en la suma de la deuda viva de los 179 ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

<sup>39</sup> La deuda total de los ayuntamientos de España ascendió a 17.834,7 millones de euros en 2024.

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

GRÁFICO 5. DEUDA VIVA DEL TOTAL DE AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.

La deuda viva de los ayuntamientos disminuyó en términos nominales en comparación con 2023 en diez de los dieciséis municipios más poblados de la región, destacando por su volumen las caídas registradas en Móstoles (22,1 millones de euros), Valdemoro (20,3 millones) y Madrid (17,3 millones). Del mismo modo, diez del citado grupo de dieciséis municipios redujeron su deuda viva con respecto a 2019, registrándose las mayores caídas en Madrid (289,4 millones de euros), Valdemoro (70,7 millones) y Móstoles (65,3 millones), según refleja la tabla 5.

TABLA 5. EVOLUCIÓN DE LA DEUDA VIVA EN LOS PRINCIPALES AYUNTAMIENTOS DE LA CAM. MILLONES DE EUROS.

	2019	2023	2024	VARIACIÓN 2023 / 2024	VARIACIÓN 2019 / 2024
Madrid	2.232,6	1.960,4	1.943,2	-17,3	-289,4
Móstoles	70,2	27,1	5,0	-22,1	-65,3
Alcalá de Henares	109,1	92,3	87,7	-4,6	-21,4
Leganés	27,9	17,9	2,6	-15,4	-25,3
Fuenlabrada	26,5	54,1	63,2	9,2	36,8
Getafe	7,3	5,5	9,2	3,7	1,9
Alcorcón	188,0	137,6	124,0	-13,6	-64,0
Torrejón de Ardoz	120,1	90,9	92,2	1,3	-27,9
Parla	402,9	507,5	515,8	8,3	112,9
Alcobendas	2,4	14,9	3,1	-11,8	0,7
Rivas-Vaciamadrid	62,8	26,3	33,2	6,9	-29,6
Las Rozas de Madrid	22,0	50,8	44,3	-6,4	22,3
San Sebastián de los Reyes	0,0	0,6	25,7	25,1	25,7
Pozuelo de Alarcón	2,4	3,1	0,7	-2,3	-1,6
Valdemoro	78,0	27,7	7,3	-20,3	-70,7
Coslada	16,3	2,6	2,4	-0,2	-13,9
Resto de municipios	664,4	607,4	611,7	4,2	-52,7
<b>Total Comunidad de Madrid</b>	<b>4.033,0</b>	<b>3.626,7</b>	<b>3.571,4</b>	<b>-55,3</b>	<b>-461,6</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.

## 2. LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS NO JUSTIFICA LA APROBACIÓN DE LA TASA

### 2.4. CONSIDERACIONES FINALES

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid presentaron en términos agregados una situación financiera sólida en 2024, en un contexto en el que sus ingresos totales reconocidos crecieron el 22,8% con respecto a 2019, un aumento superior al avance del 17,1% registrado por los gastos en ese horizonte temporal, siendo este también el caso en términos interanuales, e incrementando de esta forma su superávit no financiero con respecto a 2023, tras la reactivación de las reglas fiscales.

Asimismo, en 2024, once de los dieciséis mayores municipios de la región cumplieron tanto con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, como con el Objetivo de la Regla de Gasto -incluyendo a la ciudad de Madrid-, de manera que, considerando el conjunto de los municipios, el 81,4% de la población de la Comunidad de Madrid habitaba en municipios cuyo ayuntamiento cumplía con ambas reglas, frente al 28,5% registrado en 2019.

Otros indicadores como el PMP y la deuda viva apuntan asimismo a una tendencia de mejora, en líneas generales, en la posición financiera de los ayuntamientos de la región.

En este contexto, no se aprecia una necesidad estructural de incrementar la presión fiscal a través de nuevas figuras como la tasa de gestión de residuos, dado que las cuentas municipales muestran, en términos generales, la capacidad para atender los gastos municipales y los servicios que prestan, de acuerdo con los ingresos disponibles, sin recurrir a un incremento de la carga fiscal sobre los contribuyentes.

---

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.1. EL NUEVO PARADIGMA EN LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS: IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y DESAFÍOS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

Como se ha expuesto en el capítulo 1, la Ley 7/2022 obliga a las entidades locales a implantar antes del 10 de abril de 2025 una tasa o, en su caso, una PPPNT, que cubra la totalidad del coste del servicio de recogida, transporte, tratamiento y valorización de residuos domésticos.

Este nuevo paradigma supone un giro radical respecto a la situación previa, en la que muchos municipios financiaban el servicio de residuos sin tasa específica o con fórmulas genéricas, ajenas a criterios de generación. La transición impuesta por la Ley 7/2022 exige una transformación profunda de la estructura fiscal local, en línea con los principios de la economía circular, el coste real del servicio y la internalización de los impactos medioambientales.

A nivel práctico, los municipios de la Comunidad de Madrid han optado por estrategias diversas para dar cumplimiento a estos mandatos. Algunos han mantenido estructuras convencionales basadas en criterios indirectos (superficie del inmueble, valor catastral o consumo de agua), mientras que otros han empezado a aplicar modulaciones, en función de la cantidad de residuos efectivamente producida o bonificaciones vinculadas a prácticas sostenibles, como son el compostaje doméstico o el uso de puntos limpios.

Esta disparidad de métodos puede generar desigualdades fiscales y tensiones jurídicas en cuanto al principio de capacidad económica y equidad del sistema.

En definitiva, se está ante un nuevo paradigma de gestión local de residuos, en el que deben armonizarse la sostenibilidad financiera del servicio (sin déficit), la transparencia en la imputación de costes, la responsabilidad ambiental de los ciudadanos, y la seguridad jurídica en el diseño de la tasa.

La plena implementación de este modelo supone un desafío muy importante para los gobiernos locales, obligados a realizar un esfuerzo constante de adaptación normativa, tecnológica y organizativa. A ello se suma la parquedad de la legislación estatal, que carece de un marco sustantivo que defina los principios básicos, sobre los que deben articularse los elementos esenciales de las figuras tributarias elegidas por los municipios.

En consecuencia, el legislador español ha trasladado a los ayuntamientos la responsabilidad y la carga íntegra del diseño, ejecución y puesta en funcionamiento de las tasas o, en su caso, de los PPPNT destinados a financiar el coste de la gestión de los residuos.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2. ANÁLISIS DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID: RÉGIMEN DE CUANTIFICACIÓN Y BENEFICIOS FISCALES ASOCIADOS AL USO NO RESIDENCIAL

En virtud de la obligación impuesta por la Ley 7/2022, numerosos municipios de la Comunidad de Madrid han procedido a la aprobación de nuevas OOFF que regulan la figura tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la citada Ley.

En línea con lo mencionado en el apartado 2.1.2 del presente informe, el análisis de las OOFF por municipios se centrará en aquellos que se encuentran en una situación de régimen de cesión de tributos. En la Comunidad de Madrid son: Madrid, Móstoles, Alcalá de Henares, Leganés, Fuenlabrada, Getafe, Alcorcón, Torrejón de Ardoz, Parla, Alcobendas, Rivas-Vaciamadrid, Las Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón, Valdemoro y Coslada.

Ahora bien, cabe destacar que no todos estos municipios han cumplido con este mandato legal, pues, por ejemplo, el Ayuntamiento de Leganés no ha aprobado hasta la fecha una OF específica que regule esta tasa. Esta omisión plantea importantes interrogantes, puesto que la normativa no prevé expresamente las consecuencias derivadas de la falta de implantación de esta tasa o PPPNT obligatoria por la gestión de residuos domésticos.

A continuación, de manera sintetizada y siguiendo el mismo orden por tamaño de población, se analiza el régimen de cuantificación de la tasa de gestión de residuos (la determinación de la cuota) para los inmuebles de usos distintos a los residenciales, que ha sido aprobado en estos municipios, junto con los incentivos fiscales que se hubieran aprobado para los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

##### 3.2.1. Madrid

La cuota tributaria es el resultado de la siguiente fórmula:  $Cuota = TB + (TG * CCS)$

A tales efectos, la Tarifa Básica ["TB"] representa la contraprestación por la mera posibilidad de recibir el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Su cálculo parte de un coeficiente general que se obtiene dividiendo el coste fijo del servicio entre el valor catastral total de los inmuebles del municipio, resultando un coeficiente por cada euro de valor catastral.

A su vez, los inmuebles se agrupan por tipo de uso y por tramos de valor catastral, estableciéndose una tarifa básica media para cada tramo, excepto en el último, en el que se aplica directamente el coeficiente al valor catastral del inmueble.

Por su parte, la Tarifa por Generación ["TG"] pretende reflejar los costes variables asociados a la cantidad de residuos generados. Este parámetro se calcula multiplicando un importe específico, fijado según el uso catastral y el tramo de valor catastral del inmueble, por las toneladas de residuos estimadas para cada uso catastral y zona homogénea. Dicho importe fijo, se incrementa exponencialmente a medida que aumenta el valor catastral.

Por último, el Coeficiente de Calidad en la Separación ["CCS"], introduce un incentivo ambiental orientado a favorecer comportamientos más eficientes en la separación en origen de los residuos. Este coeficiente actúa como factor corrector de la TG y se aplica en función del nivel de separación alcanzado en cada barrio. Su valor oscila entre el 0,60, en los casos en los que la separación es más correcta, y el 2, cuando los residuos presentan altos niveles de impropios o no están adecuadamente separados. En consecuencia, el CCS premia a los barrios con mejores prácticas de separación, y penaliza a aquellos donde la calidad de la separación es deficiente.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La determinación del CCS es agregada por barrio, no a nivel de vivienda, edificio o establecimiento, afectando por igual a todos los inmuebles situados en cada barrio, con independencia del comportamiento individual de cada hogar o actividad. El coeficiente se determina a partir del porcentaje de residuos correctamente separados en cada zona, obtenido mediante las caracterizaciones y análisis de residuos que llevan a cabo los servicios municipales. Estos análisis consisten en muestreos representativos de las distintas fracciones, en los que se cuantifican los impropios y se estima el grado real de separación en origen. Asimismo, se considera la generación de residuos por habitante, lo que permite ajustar el indicador a las particularidades de cada barrio y asegurar una asignación objetiva del coeficiente.

Se establecen los siguientes límites máximos de la cuota: de 20.000 euros, cuando se trate de inmuebles con uso catastral religioso y beneficencia, y de 30.000 euros para los inmuebles incluidos en cualquiera de los otros usos no residenciales.

En los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo se abonará la tarifa básica.

Desde una perspectiva estructural, este modelo de OF, aunque incorpora componentes que intentan aproximarse al principio de “quien contamina paga”, mantiene un fuerte peso de la TB en el importe final de la cuota (superior al 80%, e incluso en algunos casos puede alcanzar hasta el 90%), componente que cubre la mayor parte del coste del servicio, apoyándose exclusivamente en el valor catastral como criterio de reparto, sin establecer una vinculación directa con la cantidad real de residuos generados.

Para concluir, cabe indicar que el Ayuntamiento de Madrid está tramitando la aprobación de una nueva OF reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos, cuya entrada en vigor se prevé para el 1 de enero de 2026, en la que mantiene la sistemática utilizada para el cálculo de la tasa y continúa sin establecer incentivos fiscales para los inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

#### 3.2.2. Móstoles

La OF distingue entre los inmuebles que están afectos a la actividad de servicios o a la actividad industrial. En ambos casos, la cuota tributaria utiliza la siguiente fórmula:  $Cuota = VBG * CVC$

En el caso de inmuebles afectos a la actividad de servicios:

- i. El valor básico de generación de residuos [“VBG”] es el resultado de dividir el coste del servicio de gestión de los residuos de competencia local generados por las actividades comercial; ocio y hostelería; oficinas y otros (edificio singular, sanidad y beneficencia, religioso, cultural, deportivo y espectáculos), entre el número de establecimientos que con estos usos catastrales constan en el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles [“IBI”], y que se multiplica por coeficientes de generación de residuos para cada una de las actividades arriba enumeradas. En concreto, el coeficiente de generación se establece en 7 para comercios, 3 hostelería, 2 oficinas y 3 otros.
- ii. Y el CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso comercial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

En el caso de inmuebles afectos a la actividad industrial:

- iii. El VBG es el valor básico de generación de residuos resultado de dividir el coste del servicio de gestión de los residuos de competencia local, generados por la actividad industrial; entre el número de establecimientos que con este uso catastral constan en el padrón fiscal del IBI.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- iv. Y el Coeficiente de Valor Catastral ["CVC"] es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso industrial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

La OF prevé como supuesto de no sujeción, los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados.

#### 3.2.3. Alcalá de Henares

La cuota tributaria consiste en una cantidad anual, que es el resultado del sumatorio de una cuota fija (prevista para financiar los costes fijos del servicio) y de dos cuotas variables, en función del consumo de agua potable y de la ruta de recogida de residuos. La fórmula para su determinación es:  $\text{Cuota} = \text{Cuota fija ["CF"]} + \text{CV f (consumo agua)} + \text{CV f (ruta de recogida residuos)}$ .

La OF prevé un supuesto de exención para aquellos sujetos pasivos que realicen la gestión privada de los residuos generados, y puedan acreditar que han contratado un gestor para dichos residuos.

#### 3.2.4. Leganés

El Ayuntamiento de Leganés no ha aprobado hasta la fecha la tasa de gestión de residuos.

#### 3.2.5. Fuenlabrada

La cuota tributaria consiste en la suma de la tarifa fija y la tarifa variable. La fórmula para determinar la cuota es:  $\text{Cuota} = \text{tarifa fija (Coeficiente * Valor catastral inmueble)} + \text{tarifa variable (según el grupo de actividad económica, profesional o artística)}$ .

La tarifa fija se determina en virtud de un coeficiente que se aplica sobre el valor catastral total del inmueble; y la tarifa variable viene determinada en función de los tres grupos de clasificación de actividades económicas, profesionales y artísticas.

La OF prevé como supuesto de no sujeción la prestación del servicio municipal de recepción voluntaria de gestión de residuos, producidos por la realización de actividades económicas en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras Grandes Superficies, además de que afecta al Precio Público que haya sido establecido por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Asimismo, prevé un supuesto de bonificación del 15% para empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2.6 Getafe

La cuota tributaria se determina en virtud de la siguiente fórmula: Cuota base + (Cuota fija \* Coeficiente multiplicador sobre valor catastral).

La cuota íntegra resulta de adicionar a la cuota base, la cuota fija en función de la tipología de fracción generada para cada actividad según la clasificación que le corresponda, ponderada por el valor catastral del inmueble en que se ejerza. En el supuesto de que no se ejerza actividad a la fecha del devengo, la cuota a abonar será la cuota base.

La tipología de fracción asignada a cada actividad se articula para cada epígrafe contenido en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas [“IAE”]. En función de la forma de prestación del servicio se establecen tres tipologías de actividad económica:

- Se considera Tipo 1 las actividades comerciales, industriales, de servicios, y de cualquier otra naturaleza que generen papel, cartón, envases ligeros y resto de residuos.
- Se considera Tipo 2 las actividades comerciales, industriales, de servicios, y de cualquier otra naturaleza que generen papel, cartón, envases ligeros, resto de residuos y biorresiduos.
- Se considera Tipo 3 las actividades comerciales, industriales, de servicios, y de cualquier otra naturaleza, que generen vidrio, biorresiduos, papel, cartón, envases ligeros, resto de residuos, biorresiduos y envases de vidrio.

Las actividades no especificadas en las Tarifas del IAE se clasificarán provisionalmente en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas, a las que por su naturaleza se asemejen.

La cuota íntegra resulta de la suma de la cuota base más la cuota fija, ponderada esta última por el coeficiente del valor catastral.

La OF prevé una bonificación del 25% de la cuota íntegra a establecimientos de distribución alimentaria, en el supuesto de que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro autorizadas por el organismo correspondiente.

#### 3.2.7 Alcorcón

La cuota tributaria consiste en una cantidad anual, que será el resultado del sumatorio de una cuota fija (en virtud del tipo de inmueble, su valor catastral, el uso y metros cuadrados al que esté destinado con la información obtenida del catastro inmobiliario) y de otra cuota variable, en función del volumen de residuos tratados en las plantas de la Mancomunidad del Sur en el año anterior; salvo el caso de los inmuebles con uso almacén-estacionamiento residencial o industrial, que únicamente tendrán una cuota fija. La fórmula para determinar la cuota es:  $Cuota = CF \cdot f(\text{tipo inmueble, valor catastral, uso, m}^2, \text{etc}) + CV \cdot f(\text{volumen residuos})$ .

Quedan excluidos de la tasa aquellos inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, en superficies superiores a los 200 m<sup>2</sup>, a los que se les exige contar con un contrato de recogida y tratamiento de residuos domésticos con un gestor de residuos autorizado.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La OF contempla un supuesto de no sujeción para aquellos sujetos pasivos a los que en la Licencia de funcionamiento de la actividad se recoja la obligatoriedad de realizar la gestión privada de los residuos generados, y puedan acreditar que han contratado un gestor para dichos residuos. Conforme a los requerimientos incluidos en la disposición adicional cuarta de esta Ordenanza, se considerarán supuesto de no sujeción.

Asimismo, se prevé una reducción del 10% de la cuota en favor de aquellos locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, que estén adheridos al programa municipal de recogida selectiva de papel-cartón “puerta a puerta” y de residuo orgánico.

#### 3.2.8 Torrejón de Ardoz

La cuota tributaria consiste en la aplicación a la tarifa general, que se determina en función de la superficie del local comercial y asimilado, de una tarifa incrementada (coeficiente) que se determina en función del tipo de actividad. La fórmula para determinar la cuota es:

Cuota = TF f (m<sup>2</sup> local) + Coeficiente f (tipo de actividad).

La OF prevé como supuesto de no sujeción la de aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos, que generan a un gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.

Asimismo, se establece una reducción de la cuota para los inmuebles situados en las zonas del municipio (previamente delimitadas) que cumplan, esencialmente, con determinados niveles de proporción de biorresiduos y de residuos recogidos en los contenedores de envases, papel, vidrio y textil.

Los niveles de separación de residuos establecidos son los siguientes:

- Nivel 0: Biorresiduos > al 65%. Otros contenedores (envases, papel, vidrio y textil) más de un 10%. Reducción 0% de la cuota.
- Nivel 1: Biorresiduos ≤ al 65%. Otros contenedores (envases, papel, vidrio y textil) entre el 20-25%. Reducción 3% de la cuota.
- Nivel 2: Biorresiduos ≤ al 60%. Otros contenedores (envases y vidrio) entre el 15-20%. Reducción 6% de la cuota.
- Nivel 3: Biorresiduos ≤ al 55%. Otros contenedores (envases y vidrio) entre el 10-15%. Reducción 10% de la cuota.

Finalmente, se establece una bonificación del 5% de la cuota tributaria, con el límite de 100 euros, a favor de los obligados tributarios que paguen sus cuotas exclusivamente a través de domiciliación bancaria, a partir de los recibos correspondientes a la matrícula 2026.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2.9 Parla

La cuota tributaria prevista para los usos distintos al residencial se obtiene mediante la suma de una cantidad fija y de dos importes variables, el primero vinculado a la superficie y uso del inmueble, y el segundo asociado a una estimación del volumen de residuos generados.

La fórmula para determinar la cuota es:  $Cuota = CF + CVSU$  (superficie y uso) +  $CVR$  (residuos generados).

No obstante, debe advertirse que, aunque la  $CVR$  pretenda fijarse conforme a una estimación de la generación real de residuos por parte del contribuyente, en realidad supone una cantidad adicional determinada, únicamente en función de la superficie y de la tipología de uso del inmueble.

Respecto a los incentivos fiscales, Parla incorpora mecanismos de bonificación, reduciendo en un 10% el importe de la cuota si se acude al menos seis veces al año al punto limpio, si se entregan restos vegetales de poda (6 m<sup>3</sup>/año), y por la participación en proyectos piloto de reducción o separación de residuos. Aunque el texto de la OF no lo especifica con claridad, en principio, estas bonificaciones deberían ser acumulables y resultar extensibles al ámbito empresarial.

Finalmente, cabe señalar que no se ha incorporado la bonificación del 95% prevista en el artículo 24.6 TRLHL, ni se ha previsto ente los supuestos de no sujeción o exención, la contratación de un gestor autorizado.

#### 3.2.10 Alcobendas

La cuota tributaria es el resultado de la suma de una cantidad fija y una cantidad variable, que se determinan según el siguiente detalle:

- Cantidad fija, que se hace corresponder con el coste mínimo del servicio, entendiendo este como el coste fijo o estructural del servicio que se produce independientemente de la generación de residuos. Se determina mediante la multiplicación del promedio de toneladas métricas por establecimiento por el coste de gestión de cada tonelada.
- Cantidad variable, en función de factores de generación de residuos y capacidad económica. Tiene por fin absorber el coste variable del servicio, y ha sido calculada partiendo de una estimación de los residuos generados en función del tipo de uso catastral y de la superficie del inmueble, que se multiplica por el coste unitario variable por tonelada.

La fórmula para determinar la cuota es:  $Cuota = CF$  (promedio por toneladas por establecimiento \* coste fijo tonelada) +  $CV$  (residuos según valor catastral y m<sup>2</sup> \* coste unitario variable por tonelada).

La OF prevé que no se realiza el hecho imponible, en aquellos supuestos de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos, cuando por el Área de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2.11 Rivas-Vaciamadrid

La cuota tributaria se determina en virtud de una base imponible, sobre la que se aplican dos coeficientes: coeficiente valor y coeficiente actividad.

La base imponible tendrá un valor distinto en función de si se trata:

- De inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios.
- De inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de los diversos elementos que lo integran y que tributen, a efectos del IBI de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local y cuyo valor catastral sea superior a 10.000.000 de euros.
- De inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de Comercio Mixto o Integrado en Grandes superficies, o Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, cuando la sala de ventas sea igual o superior a 400 m<sup>2</sup> (Grupos 661 y 662 y epígrafe 647.4, del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre), y aquellos otros constituidos o denominados comúnmente como Centros Comerciales sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de los diversos locales de negocio que lo integran y que tributen, a efectos del IBI de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local. La base imponible será el coste medio del servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en los locales de estas características.

Sobre la base imponible, se aplicará un coeficiente de valor en función del valor catastral del bien inmueble, y un coeficiente de actividad en función de la actividad económica realizada.

La OF prevé como supuesto de no sujeción aquellos locales y establecimientos que tengan un valor catastral inferior a 15.660 euros.

Asimismo, los obligados tributarios que se adhieran al Sistema Especial de Pago gozarán de un 5% de bonificación de la cuota íntegra.

#### 3.2.12 Las Rozas de Madrid

La cuota tributaria es el resultado del sumatorio de una cuota fija, en función del tipo de uso del bien inmueble, y de dos cuotas variables, en función de la superficie construida y del impuesto de vertido.

La fórmula para determinar la cuota es:  $Cuota = CF f(\text{uso inmueble}) + CV f(m^2) + CV f(\text{impuesto vertido})$ .

La OF prevé una reducción del 10% de la base imponible de la tasa a favor de aquellos locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, que estén adheridos al programa municipal de recogida selectiva de papel-cartón "puerta a puerta".

Asimismo, recoge la posibilidad de que puedan quedar exentos de la tasa, aquellos sujetos pasivos a los que en la Licencia de funcionamiento de la actividad se recoja la obligatoriedad de realizar la gestión privada de los residuos generados, y puedan acreditar que han contratado un gestor para dichos residuos.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2.13 San Sebastián de los Reyes

La cuota tributaria se determina en virtud del valor catastral asignado a cada inmueble, sobre el que se aplican dos coeficientes: el primero, en función de la situación física del inmueble en el término municipal y del tipo de actividad realizada en el mismo; y el segundo, en función de la superficie del inmueble.

La fórmula para determinar la cuota es:  $\text{Cuota} = \text{valor catastral} * \text{coeficiente1 f (situación inmueble)} * \text{coeficiente2 f (m}^2\text{)}$ .

La OF prevé un coeficiente 0 a la tarifa de los inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas, siempre que se acredite documentalmente y con carácter previo al devengo de la tasa, la entrega y eliminación de residuos por entidad debidamente autorizada a estos efectos.

#### 3.2.14 Pozuelo de Alarcón

La cuota tributaria de la tasa consistirá en la suma de una cuota fija y otra cuota variable, que distinguirá los inmuebles según su uso catastral, y tendrá en cuenta el esquema de rutas de recogida de residuos del municipio. Además, se aplicarán coeficientes correctores de la cantidad de residuos (coeficiente de generación) y de su nivel de calidad (coeficiente de calidad).

La fórmula para determinar la cuota es:  $\text{Cuota} = \text{CF} + \text{CV f (uso, ruta de recogidas)} * \text{coeficientes f (cantidad, calidad)}$ .

La OF prevé un supuesto de no sujeción por gestión autorizada, cuando por el Área responsable de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada, total o parcial, de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos.

Asimismo, se establece una bonificación del 5% de la cuota tributaria para aquellos sujetos pasivos que domicilien el recibo en su banco.

Para concluir, cabe señalar que el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón<sup>40</sup> ha aprobado definitivamente la modificación de la OF reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, incorporando nuevas modificaciones previstas para 2026. En concreto, estas modificaciones se dirigen, en lo que a los inmuebles de uso distinto a residencial se refiere, a las entidades sin ánimo de lucro -que podrán beneficiarse de reducciones de hasta el 95%-, y a centros educativos cuando se acredite la instalación de sistemas de compostaje, con una reducción de la cuota del 20%.

Además, se contemplan sistemas de pago fraccionado de la tasa, con una bonificación del 5% de la cuota.

<sup>40</sup> B.O.C.M. núm. 233, de 30 de septiembre de 2025.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.2.15 Valdemoro

Para la determinación de la cuota tributaria se aplican las tarifas que se determinan en virtud de la superficie y la clasificación catastral del inmueble.

Por su parte, se prevé una tarifa de 90 euros, independientemente de su superficie, para aquellos inmuebles que requieran de contenedores o depósitos especiales, directamente relacionados con el objeto de su actividad, para locales en bruto o sin actividad, y para locales de uso religioso o dedicados a la obra social o benéfica.

La fórmula para determinar la cuota es:  $\text{Cuota} = f(\text{m}^2, \text{clasificación catastral})$ .

La OF prevé la bonificación de la cuota tributaria por el porcentaje vigente por cada ejercicio tributario en la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, para los sujetos pasivos que procedan al pago en periodo voluntario mediante domiciliación bancaria.

#### 3.2.16 Coslada

La cuota tributaria se determina mediante la suma de tres cantidades: un importe en función de la superficie del inmueble, otro importe en base a su valor catastral, y una cantidad vinculada a su uso (se distinguen hasta tres tipos de uso: comercio, oficina y equipamiento). Estos tres importes varían en función de la zona del municipio en la que se encuentre situado el inmueble (la Ordenanza establece cuatro zonas diferentes).

La fórmula para determinar la cuota es:  $\text{Cuota} = f(\text{m}^2) + f(\text{VC}) + f(\text{cantidad según uso})$ .

La OF prevé una bonificación del 35% sobre la cuota para los sujetos pasivos que participen en recogidas separadas de residuos, para su posterior preparación para la reutilización y reciclado.

### 3.3. ESTUDIO COMPARADO SOBRE EL RÉGIMEN DE CUANTIFICACIÓN EN LAS ORDENANZAS FISCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Del análisis realizado se desprende, en primer lugar, que la mayoría de los municipios ha optado por la figura tributaria de la tasa para financiar los costes del servicio de gestión de residuos. En segundo lugar, destaca una acusada heterogeneidad en las fórmulas de cuantificación adoptadas por los distintos municipios –lo que se podría incluso llegar a denominar como una “jungla tributaria”–.

Esta disparidad no responde únicamente a factores estructurales –como la capacidad técnica, el perfil demográfico o el volumen de residuos generados–, sino a divergencias interpretativas del marco jurídico aplicable y al distinto grado de compromiso político con la consolidación de un modelo de fiscalidad ambiental sólido, coherente y sostenible, que tienda a implantar un sistema de pago por generación.

Atendiendo a los criterios de estructuración de la cuota, los métodos de estimación empleados y la incorporación de mecanismos de incentivación ambiental, pueden distinguirse tres grandes modelos de configuración tarifaria:

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- **Modelo tradicional o estático:** se fundamenta en parámetros de carácter indirecto -como la superficie o el valor catastral del inmueble-, sin que exista una correlación efectiva con la cantidad real de residuos generados. Este enfoque, propio de una lógica preexistente a la Ley 7/2022, evidencia una escasa adecuación al principio de “quien contamina paga” o al principio de pago por generación, sobre los que se debe asentar esta tasa.
- **Modelo intermedio o de transición:** articula una tarifa básica combinada con una componente variable calculada a partir de criterios indirectos más sofisticados (tales como la zonificación, el uso catastral o la intensidad de uso). Este modelo incorpora determinados elementos de modulación ambiental -coeficientes de separación, bonificaciones por buenas prácticas, etc.- que permiten aproximarse gradualmente al principio de pago por generación, sin exigir, no obstante, una infraestructura tecnológica avanzada.
- **Modelo avanzado o dinámico:** actualmente, ningún municipio de Madrid ha llegado a implementar un modelo avanzado o dinámico para la configuración de la tarifa. Correspondería a los que se apoyasen en la utilización de tecnologías que posibilitaran el registro individualizado de la generación de residuos por unidad contribuyente (contenedores con sistemas de pesaje, tarjetas identificativas, recogida puerta a puerta, entre otros). Este modelo reflejaría con mayor fidelidad los principios rectores de la fiscalidad ambiental, si bien requeriría un nivel de inversión y de gestión que, en la práctica, ha resultado inasumible para las entidades locales madrileñas en el corto plazo.

Del análisis de las OOFF realizado, se infiere una clara prevalencia de los modelos tradicionales o intermedios. La mayoría de los municipios madrileños recurren a valores objetivos, fundamentalmente valor catastral o superficie, que condicionan la cuota tributaria, pero no guardan relación estrecha con el principio de pago por generación o de “quien contamina paga” inspiradores de esta tasa.

Asimismo, se constata una escasa incorporación de incentivos fiscales orientados a la reducción de residuos en inmuebles de uso no residencial. La práctica habitual consiste en prever supuestos de no sujeción o exención vinculados a la gestión mediante gestores autorizados. Solamente dos municipios -Fuenlabrada y Getafe (exclusivamente para empresas de distribución alimentaria)- aplican la bonificación potestativa prevista en el artículo 24.6 del TRLHL, con porcentajes del 15% y 25%, respectivamente.

Finalmente, se identifican varias cuestiones transversales que inciden en la coherencia y eficacia del sistema tarifario municipal:

- **Insuficiente motivación de los informes técnico-económicos:** la mayoría de los informes técnico-económicos analizados adolecen de falta de transparencia o de una exposición detallada de los métodos de cálculo, lo que compromete la legalidad de la ordenanza fiscal conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, sobre la exigencia de que, dicho informe, deba ser literosuficiente, que se erige en pieza clave para la exacción de la tasa.
- **Excesiva dependencia del valor catastral:** a pesar del mandato legal de vincular la cuota al coste real del servicio, algunos municipios continúan utilizando el valor catastral como parámetro casi exclusivo de valoración de la cuantía de la tasa, lo que distorsiona la proporcionalidad exigida por el principio de equivalencia y genera una disociación entre precio y comportamiento ambiental. La utilización del valor catastral para la fijación de la cuantía de la tasa equivale en la práctica a un recargo encubierto del IBI.
- **Limitaciones en la trazabilidad de la generación de residuos:** la mayoría de los sistemas analizados no incorporan mecanismos que permitan conocer la producción efectiva de residuos por contribuyente o tipo de uso, lo que obstaculiza la implantación real del principio de pago por generación y del principio “quien contamina, paga”, principios sobre los que se ha construido esta tasa.

### 3. ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- **Asimetrías territoriales y sociales como consecuencia de la deficiente regulación estatal de la tasa:** la disparidad de enfoques entre los distintos municipios analizados, reflejo de la deficiente regulación del Legislador, genera diferencias notables en la carga fiscal que asumen los contribuyentes según su ubicación geográfica, lo que plantea interrogantes sobre la equidad horizontal y la coherencia del sistema en su conjunto.

TABLA 7. CUADRO RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS ORDENANZAS FISCALES ANALIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA CAM.

AYUNTAMIENTO	MODELO UTILIZADO		PARÁMETRO PRINCIPAL CÁLCULO			GESTOR PRIVADO AUTORIZADO	INCENTIVOS FISCALES PARA EMPRESAS
	TRADICIONAL	INTERMEDIO	VC	SUPERFICIE	CONSUMO AGUA		
Madrid		✓	✓			✓	
Móstoles		✓	✓			✓	
Alcalá de Henares		✓			✓	✓	
Fuenlabrada		✓	✓	✓			✓
Getafe		✓	✓				✓
Alcorcón		✓	✓	✓		✓	
Torrejón de Ardoz		✓	✓	✓		✓	
Parla		✓		✓			✓
Alcobendas		✓	✓	✓		✓	
Rivas-Vaciamadrid	✓		✓				
Las Rozas de Madrid	✓			✓		✓	
San Sebastián de los Reyes		✓	✓	✓		✓	
Pozuelo de Alarcón		✓		✓		✓	
Valdemoro	✓		✓	✓			
Coslada	✓		✓	✓			

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de los Ayuntamientos de los municipios mencionados.**

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### 4.1. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL COSTE Y DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CAM

La implantación de la tasa de gestión de residuos supondrá, por un lado, un incremento en los ingresos municipales. Esto se producirá en un contexto en el que, según se ha analizado en el capítulo 2, las finanzas de la mayoría de estos ayuntamientos se encuentran relativamente saneadas. Sin embargo, por otro lado, esta medida implicará un aumento de la carga fiscal para las empresas y los hogares de los municipios donde se implante. Una mayor carga fiscal que, a priori no tendrá como contrapartida ningún bien ni servicio adicional, pues su finalidad es financiar un servicio que los ayuntamientos ya venían prestando con anterioridad. En el caso de las empresas, el incremento de los costes que habrán de afrontar puede tener un impacto negativo significativo en su actividad.

Resulta por ello relevante realizar una primera estimación sobre el potencial impacto económico en términos de mayor carga fiscal sobre el conjunto de las empresas madrileñas, que puede acarrear la implementación de la citada tasa en los municipios de la Comunidad de Madrid.

Dado que la implementación de la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos no fue de carácter obligatorio hasta el pasado 10 de abril de 2025 (artículo 11.3 de la Ley 7/2022), los municipios de la región aún no disponen de datos consolidados de un ejercicio completo con dicha tasa en vigor, lo que dificulta la citada estimación.

Frente a esta limitación estadística, y de cara a la elaboración de una sólida metodología, se ha procedido a un exhaustivo doble ejercicio de recopilación de información.

En primer lugar, se ha acudido al ITE que cada ayuntamiento debe elaborar antes de implantar la tasa<sup>41</sup>. En estos informes, los ayuntamientos detallan la metodología utilizada para calcular la tasa que se gravará, y las respectivas bonificaciones anuales en el caso de que las hubiera. En línea con el análisis efectuado en el capítulo 3 del presente informe, merece la pena recordar la elevada heterogeneidad en los métodos de cálculo empleados por los distintos ayuntamientos de la región.

Entre otros datos relevantes, en los ITE se refleja el coste neto anual de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos para el ayuntamiento (en adelante denominado como gasto en gestión de residuos). Asimismo, incluyen una estimación de los derechos reconocidos netos anuales derivados de la tasa para el corto plazo (en adelante denominados como ingresos). En consecuencia, los ITE constituyen una fuente de gran utilidad para estimar el impacto de la aplicación de dicha tasa sobre el tejido productivo de la región.

Pese a la obligatoriedad de la elaboración de los ITE por parte de los ayuntamientos, no todos están disponibles de manera pública y permanente en las páginas web de sus correspondientes ayuntamientos. Por regla general, los ITE tan sólo están disponibles por medios telemáticos en aquellos municipios de mayor tamaño, según se ha contrastado individualmente en las distintas páginas webs de los ayuntamientos de los 37 municipios mayores de 20.000 habitantes (ver Tabla 8), sobre los que se ha centrado la búsqueda con el fin de garantizar el máximo rigor posible en la estimación. De estos, se han obtenido de manera telemática los ITE de Madrid, Móstoles, Alcalá de Henares, Fuenlabrada, Getafe, Alcorcón, Torrejón de Ardoz, Alcobendas, Aranjuez, Galapagar y Algete.

Paralelamente, se ha solicitado el ITE a los ayuntamientos de Parla, Rivas-Vaciamadrid, Las Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón, Valdemoro, Coslada, Majadahonda, Collado Villalba, Boadilla del Monte, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Pinto y Tres Cantos (aquellos que tienen más de 50.000 habitantes), pero tan sólo el ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón lo ha proporcionado. En total se ha recopilado información de los ITE de doce municipios.

<sup>41</sup> Según se desprende de la sentencia del Tribunal Supremo (STS 708/2021, de 20 de mayo) ante la omisión o la insuficiencia del informe técnico económico se puede impugnar la tasa en cuestión.

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En segundo lugar, con el objetivo tanto de complementar y contrastar la información contenida en los ITE con la información más actual disponible, como de ampliar la cobertura de información a aquellos municipios para los cuales no se ha podido acceder a su ITE, se ha procedido a recopilar la estimación de ingresos relativos a la tasa de gestión de residuos, presente en cada uno de los presupuestos de los ayuntamientos de municipios mayores de 20.000 habitantes para el año 2025, que están accesibles en sus respectivas webs municipales a fecha de 17 noviembre de 2025. Así, se han recopilado los datos de los presupuestos para el ejercicio de 2025 de otros quince ayuntamientos: Rivas-Vaciamadrid, Las Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Valdemoro, Majadahonda, Boadilla del Monte, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Pinto, Tres Cantos, San Fernando de Henares, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Paracuellos de Jarama y Villanueva de la Cañada.

De forma que, según se refleja en la tabla 8, de estas dos fuentes se ha extraído información relativa a los ingresos estimados derivados de la nueva tasa, para un total de 27 municipios -doce a través de sus ITE y quince a través de sus presupuestos-, que aglutinan al 82,2% de la población de la Comunidad de Madrid<sup>42</sup>.

**TABLA 8. DISPONIBILIDAD DE DATOS RELATIVOS A LOS INGRESOS ESPERADOS POR LA NUEVA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS ITE Y/O PRESUPUESTOS EN LOS MUNICIPIOS SELECCIONADOS A FECHA DE 17 DE NOVIEMBRE**

	DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS	ITE	PRESUPUESTOS		DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS	ITE	PRESUPUESTOS
Madrid	✓	✓	✓	Aranjuez	✓	✓	Prorrogados
Móstoles	✓	✓	✓	Arganda del Rey	✓	-	✓
Alcalá de Henares	✓	✓	Prorrogados	Colmenar Viejo	✓	-	✓
Leganés	-	No implementará la tasa		Pinto	✓	-	✓
Fuenlabrada	✓	✓	✓	Tres Cantos	✓	-	✓
Getafe	✓	✓	✓	San Fernando de Henares	✓	-	✓
Alcorcón	✓	✓	✓	Arroyomolinos	-	-	Sin datos de la tasa*
Torrejón de Ardoz	✓	✓	✓	Galapagar	✓	✓	✓
Parla	-	-	Prorrogados	Navalcarnero	✓	-	✓
Alcobendas	✓	✓	✓	Villaviciosa de Odón	✓	-	✓
Rivas-Vaciamadrid	✓	-	✓	Paracuellos de Jarama	✓	-	✓
Las Rozas de Madrid	✓	-	✓	Ciempozuelos	-	-	Sin datos de la tasa*
San Sebastián de los Reyes	✓	-	✓	Torreldones	-	-	Prorrogados
Pozuelo de Alarcón	✓	✓	✓	Mejorada del Campo	-	-	Sin datos de la tasa*
Valdemoro	✓	-	✓	Villanueva de la Cañada	✓	-	✓
Coslada	-	-	Sin datos de la tasa*	Algete	✓	✓	Sin datos de la tasa*
Majadahonda	✓	-	✓	San Martín de la Vega	-	-	Sin datos de la tasa*
Collado Villalba	-	-	Sin datos de la tasa*	Humanes de Madrid	-	-	Sin datos de la tasa*
Boadilla del Monte	✓	-	✓				

(\*) Aunque sí se han aprobado unos presupuestos municipales, o bien no existe una versión accesible con el nivel de desagregación suficiente para identificar los ingresos previstos por la tasa de gestión de residuos (información ausente en las versiones recopiladas por el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid); o bien no están disponibles en la web municipal a fecha de 17 noviembre.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de los Ayuntamientos de los municipios mencionados.**

<sup>42</sup> Utilizando las cifras de población de 2024, último año con datos disponibles en el Padrón Municipal del INE en el momento de elaboración del presente informe.

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De los municipios para los que se dispone de ITE, se han podido recopilar adicionalmente datos de ingresos diferenciados entre los procedentes del sector residencial y del no residencial<sup>43</sup>, así como de gastos en la gestión de residuos y de la tasa de cobertura de dicho gasto (es decir, el cociente entre el ingreso estimado y el gasto).

Merece la pena aclarar que los presupuestos no ofrecen información de los ingresos diferenciados entre los procedentes del sector residencial y el no residencial, ya que se trata de información exclusivamente estimada en los ITE. Tampoco de los gastos asociados al servicio de recogida y gestión de residuos agregados, bajo el concepto contemplado por la Ley 7/2022<sup>44</sup>.

Se resumen en la tabla 9 los principales datos recabados, de utilidad para la estimación del incremento de la carga fiscal que supone la tasa, que se presenta en el siguiente epígrafe.

TABLA 9. PRINCIPALES DATOS RECABADOS EN LOS AYUNTAMIENTOS MADRILEÑOS PARA LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA TASA A FECHA DE 17 DE NOVIEMBRE.

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	GASTO EN GESTIÓN DE RESIDUOS	INGRESO TOTAL POR LA TASA	INGRESO DIFERENCIADO SEGÚN RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL		TASA DE COBERTURA
				RESIDENCIAL	NO RESIDENCIAL	
Madrid	3.416.771	316.021.479 €	295.848.119 €	211.022.579 €	84.825.540 €	94%
Móstoles	214.006	11.311.429 €	10.976.273 €	9.062.476 €	1.913.797 €	97%
Alcalá de Henares	200.702	14.137.395 €	14.131.719 €	11.718.596 €	2.413.122 €	100%
Fuenlabrada	190.790	8.624.995 €	7.985.611 €	-	-	100%
Getafe	189.906	11.636.153 €	11.636.153 €	10.222.580 €	1.413.573 €	100%
Alcorcón	173.625	13.931.294 €	13.541.295 €	9.779.120 €	3.762.174 €	97%
Torrejón de Ardoz	140.626	11.972.604 €	11.972.604 €	9.382.339 €	2.590.265 €	100%
Alcobendas	121.373	9.032.419 €	9.032.419 €	5.367.660 €	3.664.758 €	100%
Rivas-Vaciamadrid*	101.949	-	3.300.000 €	-	-	-
Las Rozas de Madrid*	98.590	-	4.840.000 €	-	-	-
San Sebastián de los Reyes*	94.969	-	2.460.000 €	-	-	-
Pozuelo de Alarcón	89.378	17.125.296 €	11.835.115 €	7.594.349 €	4.240.766 €	69%
Valdemoro*	83.507	-	6.310.037 €	-	-	-
Majadahonda*	73.355	-	5.850.000 €	-	-	-
Boadilla del Monte*	65.839	-	4.200.000 €	-	-	-
Aranjuez	62.292	4.309.637 €	4.309.637 €	2.787.784 €	1.521.852 €	100%
Arganda del Rey*	59.513	-	6.729.359 €	-	-	-
Colmenar Viejo*	57.029	-	2.994.071 €	-	-	-
Pinto*	56.003	-	6.400.000 €	-	-	-
Tres Cantos*	52.932	-	3.400.000 €	-	-	-
San Fernando de Henares*	38.980	-	4.000.000 €	-	-	-
Galapagar	36.184	3.614.789 €	3.383.152 €	-	-	94%
Navalcarnero*	32.683	-	1.326.571 €	-	-	-
Villaviciosa de Odón*	29.273	-	3.572.100 €	-	-	-
Paracuellos de Jarama*	27.238	-	2.035.000 €	-	-	-
Villanueva de la Cañada*	23.799	-	1.814.000 €	-	-	-
Algete	21.167	1.941.513 €	1.757.312 €	1.065.489 €	691.822 €	91%
<b>TOTAL</b>	<b>5.752.479</b>	<b>423.659.011 €</b>	<b>455.640.523 €</b>	<b>278.002.976 €</b>	<b>107.037.674 €</b>	<b>-</b>

\*Ingresos estimados en los presupuestos.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de INE y de los Ayuntamientos de los municipios mencionados.**

<sup>43</sup> A excepción del caso de Fuenlabrada y Galapagar, cuyos ITE no estiman los ingresos diferenciando por uso residencial o no residencial.

<sup>44</sup> En el artículo 11.3 lo califica como: 'el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía'.

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### 4.2. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA TASA EN EL CONJUNTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CAM

En base a la información recabada, se ha recurrido a métodos de extrapolación y estimación con el fin de aproximar el posible impacto de la aplicación de la tasa, en términos de una mayor carga fiscal sobre los contribuyentes, y sobre el tejido empresarial madrileño.

En primer lugar, para el conjunto de los diez municipios para los que se ha podido acceder a su ITE y en el que se diferencia entre ingresos estimados por uso residencial y no residencial todos a los que se ha accedido excepto Fuenlabrada y Galapagar se han agregado los siguientes datos: los ingresos estimados totales derivados de la nueva tasa, los ingresos diferenciados entre el sector residencial y el no residencial, y los gastos en la gestión de residuos. Asimismo, se ha calculado la población total residente en el conjunto de estos municipios en 2024 según el último dato disponible en el censo anual de población .

De esta manera, en primer lugar y según refleja la tabla 10, se obtiene que, en el agregado de esos 10 municipios -que aglutinan una población de 4,6 millones de habitantes y el 66,1% del total de la CAM-, se estima que la recaudación derivada de la tasa de residuos ascenderá a 385 millones de euros, de los cuales 278 millones se deberán a ingresos procedentes del sector residencial (el 72% del total) y 107 millones a recaudación procedente del sector no residencial (28%).

En segundo lugar, se aplican los porcentajes que representan los ingresos procedentes del uso residencial y no residencial, en aquellos municipios en los que sus ITE diferencian ambos conceptos, al total de ingresos estimados para el resto de los municipios considerados, para los cuales no se dispone esa información -es decir, aquellos para los que se dispone de información a través de los presupuestos y de los ITE de Fuenlabrada y Galapagar, y que suponen de forma conjunta el 16% de la población madrileña. Estos ingresos ascienden a 70,6 millones de euros, de los cuales 51 millones se deberían al uso residencial y 19,6 millones al uso no residencial.

En tercer lugar, y como resultado de la suma de lo anterior, para el conjunto de los 27 municipios para los que se cuenta con información relevante, ya sea de sus ITE o sus presupuestos -con una población de 5,7 millones de personas y el 82,2% del total de la CAM-, se estima que los ingresos de los ayuntamientos ascenderán a 455,6 millones. De forma que estos ayuntamientos recaudarán 329 millones de euros procedentes del sector residencial y 126,6 millones procedentes del no residencial, sumando así los citados 455,6 millones. En términos per cápita, los ingresos derivados de la tasa de residuos en estos 27 municipios ascenderán a 79,2 euros por habitante.

En cuarto lugar, se extrapolan estos resultados al resto de los municipios de la Comunidad de Madrid, para los cuales no se dispone de información de forma directa, exceptuando a Leganés ante su negativa a la aplicación de la tasa , y que tan sólo concentran el 15,1% de la población de la CAM (1.055.152 habitantes). Para ello, se multiplica la población en estos municipios por los ingresos en términos per cápita, calculados previamente para los 27 municipios para los que se dispone de datos.

En quinto y último lugar, una vez sumado el resultado de esta extrapolación a los ingresos presentes en los ITE y los presupuestos de los 27 municipios mencionados, se obtiene una estimación de los ingresos derivados de la tasa para el conjunto de los municipios de la CAM que la implementarán, es decir, todos menos Leganés . En total, se estima una recaudación anual de 539,1 millones de euros por la tasa de gestión de residuos, de los cuales 389,3 millones procederán del sector residencial y 149,8 millones del no residencial.

## 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA TASA EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TABLA 10. ESTIMACIÓN DE IMPACTO DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESÍDUOS EN TÉRMINOS DE INGRESOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS MADRILEÑOS Y DE CARGA FISCAL PARA EL SECTOR RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL.

	MUNICIPIOS PARA LOS QUE SE HA ACCEDIDO A LOS ITE Y ESTOS DIFERENCIAN ENTRE USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL		MUNICIPIOS PARA LOS QUE SE HA DISPUESTO DE DATOS A TRAVÉS DE LOS PRESUPUESTOS O DE ITE QUE NO DIFERENCIAN ENTRE USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL	TOTAL MUNICIPIOS PARA LOS QUE SE DISPONE DE ITE O PRESUPUESTOS		TOTAL MUNICIPIOS PARA LOS QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN, PERO SÍ APLICARÁN LA TASA	
	MILLONES DE EUROS	% DEL TOTAL	MILLONES DE EUROS *	MILLONES DE EUROS **	€/HABITANTE (TÉRMINOS PER CÁPITA)	MILL. DE EUROS (EXTRAPOLACIÓN) ***	MILLONES DE EUROS ****
<b>Ingresos totales</b>	<b>385</b>	<b>100%</b>	<b>70,6</b>	<b>455,6</b>	<b>79,2</b>	<b>83,5</b>	<b>539,1</b>
Ing. procedentes del sector residencial	278	72%	51	329	57,2	60,3	389,3
Ing. procedentes del sector no residencial	107	28%	19,6	126,6	22	23,2	149,8
Población	4.629.846	-	1.122.633	5.752.479	-	1.055.152	6.807.631
% sobre población de la CAM	66,10%	-	16,00%	82,20%	-	15,10%	97,20%

(\*) Se han sumado los ingresos ofrecidos por cada presupuesto y se han aplicado los porcentajes de la columna 2. (\*\*) Se han sumado los ingresos de la columna 1 y la columna 3. (\*\*\*) Se ha multiplicado la población de estos municipios por las cantidades per cápita de la columna 5. (\*\*\*\*) Se han sumado las cantidades de la columna 4 y la columna 6.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de los Ayuntamientos de los municipios mencionados.**

Por otro lado, partiendo del gasto en gestión de residuos presente en los doce ITE disponibles, se ha extrapolado el gasto agregado en el total de municipios de la Comunidad de Madrid que aplicarán la tasa, es decir, todos menos Leganés. Para ello, se ha calculado el gasto agregado en esos 12 municipios para los que disponemos de ITE en términos per cápita y, posteriormente, se ha multiplicado por la población que se verá afectada por la tasa. De este modo, estimamos que el gasto total en gestión de residuos para el agregado de ayuntamientos de la CAM que aplicarán la tasa, podría ascender a 593,8 millones de euros.

Por tanto, siendo que se ha estimado que el nivel adicional de recaudación que generará la tasa a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid será de 539,1 millones de euros, consideramos que se cubrirá el 91% del gasto total del servicio. Por su parte, el tejido empresarial madrileño soportará una carga fiscal adicional de aproximadamente 150 millones de euros anuales.

# SEGUNDA PARTE: PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

## **5.** PROPUESTAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TASA

Una vez realizado el análisis y diagnóstico de la nueva tasa de gestión de residuos, para tratar de atenuar su impacto, resulta oportuno examinar las estrategias y mecanismos de actuación que pueden adoptar las empresas, con el fin de minimizar su carga tributaria, optimizar la gestión de sus residuos y garantizar el cumplimiento normativo.

Cabe aclarar que se trata de recomendaciones con carácter general, solo a título informativo, y que cada empresa ha de analizarlas y tomar las decisiones que considere más adecuadas.

La implantación de este tributo, prevista en el artículo 11 de la Ley 7/2022, no solo afecta a las entidades locales desde el punto de vista de su gestión y configuración, sino que incide directamente en la operativa empresarial, en tanto que obliga a las empresas a revisar sus sistemas de tratamiento y eliminación de residuos, sus contratos de prestación de servicios y su estructura de costes.

En este contexto, las medidas que se proponen a continuación tienen un doble objetivo:

- i. De un lado, identificar las alternativas legales y fiscales que permitan reducir el impacto económico de la tasa o de la PPPNT derivada de la gestión de residuos.
- ii. De otro, favorecer una gestión ambiental más eficiente y alineada con los principios de economía circular y de “quien contamina paga”, promoviendo al mismo tiempo la sostenibilidad y la responsabilidad social empresarial.

A continuación, se proponen una serie de medidas dirigidas a las empresas para afrontar la nueva tasa de gestión de residuos.

### **5.1.** VALORAR LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A UN GESTOR AUTORIZADO PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Una parte importante de las OOFF analizadas de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid contemplan como supuesto de beneficio fiscal, la posibilidad de entregar a un gestor autorizado la totalidad de los residuos para su recogida y tratamiento.

En los casos en que la OF prevea esta alternativa, resulta recomendable realizar un análisis exhaustivo sobre la viabilidad de recurrir a un gestor autorizado, evaluando tanto los costes asociados como los posibles beneficios fiscales y operativos para las empresas, que opten por este método. Dicho análisis debería incluir, entre otros aspectos:

- La identificación de gestores autorizados competentes y con capacidad para asumir la totalidad de los residuos generados.
- La comparación de costes económicos frente a la gestión directa de los residuos por la propia empresa.
- La evaluación del impacto administrativo y documental, derivado de la contratación de un gestor autorizado.
- La compatibilidad del método con los requisitos específicos establecidos en la OF del municipio correspondiente.

De esta manera, las empresas podrán tomar decisiones fundamentadas sobre la conveniencia de acogerse a este mecanismo alternativo, optimizando tanto la eficiencia en la gestión de residuos como los beneficios fiscales disponibles.

## **5.** PROPUESTAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TASA

### **5.2.** ANALIZAR EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL PARA IDENTIFICAR LOS BENEFICIOS FISCALES APROBADOS

Si bien, como ya se ha puesto de manifiesto en el capítulo 1, la mayoría de las OOFF analizadas en el presente informe han renunciado a establecer beneficios fiscales específicos dirigidos a las empresas, existen excepciones que cabe destacar, como Parla, que prevé la reducción del importe de la cuota en un 10% si se acude al menos seis veces al año al punto limpio, si se entregan restos vegetales de poda (6 m<sup>3</sup>/año), y por la participación en proyectos piloto de reducción o separación de residuos, o como Fuenlabrada y Getafe, que han previsto -exclusivamente para empresas de distribución alimentaria- la aplicación de la bonificación potestativa prevista en el artículo 24.6 del TRLHL, con porcentajes del 15% y 25%, respectivamente. Si bien, los porcentajes establecidos se encuentran muy alejados del máximo previsto en la ley, fijado en un 95%.

Cabe recordar que el artículo 24.6 del TRLHL constituye el único beneficio fiscal potestativo incorporado por la Ley 7/2022 en el TRLHL. Se trata de una reducción de hasta el 95% de la cuota íntegra de la tasa o, en su caso, de la PPPNT, destinada a aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que implementen, de manera prioritaria y en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local correspondiente.

No obstante lo anterior, resulta imprescindible analizar detenidamente el texto de cada OF para identificar los posibles beneficios fiscales que cada Ayuntamiento haya podido aprobar, con el fin de que las empresas interesadas puedan acogerse a ellos de manera efectiva. Este análisis no solo permite garantizar el cumplimiento normativo, sino que también constituye una herramienta estratégica para las empresas, al posibilitar la planificación fiscal anticipada y la optimización de recursos.

### **5.3.** IMPUGNAR TANTO LAS ORDENANZAS FISCALES COMO LOS ACTOS DE LIQUIDACIÓN DICTADOS EN SU APLICACIÓN

#### **5.3.1.** Impugnación directa de las Ordenanzas Fiscales

La Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ["LJCA"], garantiza un control judicial amplio sobre las disposiciones generales, permitiendo su impugnación directa o indirecta. En el ámbito local, el artículo 19 del TRLHL dispone que, contra las OOFF, solo cabe recurso contencioso-administrativo, que se puede interponer desde su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Este marco legal deja claro que la impugnación se dirige contra la norma reglamentaria, es decir, la OF, pudiendo el recurrente cuestionar la totalidad o parte de sus disposiciones. En definitiva, el objeto del proceso es determinar si la disposición general vulnera normas de rango superior, regula materias reservadas a la ley, o fue aprobada sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

La legitimación activa para interponer el recurso directo contra una OF corresponde a cualquier persona con un interés directo o que resulte afectada por su aprobación, así como a colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para la defensa de intereses profesionales, económicos o vecinales. Estas entidades, legitimadas para presentar reclamaciones previas contra el acuerdo provisional de aprobación o modificación de la OF (ex artículo 18 del TRLHL), mantienen su condición de legitimadas para interponer el recurso directo.

La competencia objetiva corresponde a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia ["TSJ"]. El plazo de interposición es de dos meses desde la publicación de la OF.

## 5. PROPUESTAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TASA

Las sentencias dictadas en única instancia por los TSJ son susceptibles de recurso de casación ante el Tribunal Supremo ["TS"] en el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la LJCA.

### 5.3.2. Impugnación de las liquidaciones

En aplicación de las OOFF, los Ayuntamientos dictan actos de liquidación en concepto de esta tasa, que pueden ser impugnados en vía administrativa o económico-administrativa -en los municipios de gran población-. Para ello, es fundamental atender a los plazos y procedimientos establecidos, a fin de evitar la firmeza administrativa de estos actos, y las consecuencias que de ello se derivan.

El plazo para interponer el recurso comienza a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación, y es de un mes. Dependiendo del municipio, se podrá interponer: 1) recurso de reposición, en la mayoría de los casos; o 2) reclamación económico-administrativa, en municipios que tengan la consideración de gran población con Tribunal municipal propio (en este supuesto se puede interponer también recurso de reposición, pero es potestativo).

Una vez transcurrido el plazo de un mes sin haber interpuesto recurso alguno, la liquidación adquiere firmeza y su impugnación posterior resultará prácticamente inviable.

Con carácter general podría resultar recomendable, por tanto, impugnar las liquidaciones para evitar que adquieran firmeza, sobre todo cuando se prevea la posible anulación de la OF que las fundamenta. Esto se debe a que, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 de la LJCA y 19.2 del TRLHL, la nulidad de una disposición general no afecta a los actos administrativos dictados en su aplicación que hubieran devenido firmes, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia.

Puesto que la tasa por gestión de residuos es un tributo de cobro periódico, los Ayuntamientos pueden recurrir a notificaciones colectivas de las sucesivas liquidaciones, a través de edictos publicados en boletines oficiales. Esta práctica, habitual en municipios de gran tamaño, implica que el contribuyente debe estar atento a dichas publicaciones para evitar que el plazo de impugnación transcurra sin su conocimiento, lo que llevaría a la firmeza de la liquidación.

La impugnación en vía administrativa no solo permite cuestionar la legalidad de la liquidación, sino que también es un requisito previo para acceder a la vía contencioso-administrativa, en caso de que sea necesario acudir a la vía jurisdiccional.

Dado el impacto que puede tener la firmeza de las liquidaciones, podría ser recomendable recurrir todas aquellas liquidaciones que resulten cuestionables, evitando así que el Ayuntamiento invoque la firmeza administrativa de la liquidación, ante una eventual anulación de la OF.

A continuación, se analizan las vías de impugnación en vía administrativa y económico-administrativa, para, después, analizar las vías de impugnación en sede jurisdiccional de un acto de liquidación, en el supuesto de que los recursos presentados en vía administrativa hayan sido desestimados.

En la mayoría de los municipios, la vía administrativa se inicia mediante la interposición de un recurso de reposición. Este recurso tiene carácter preceptivo y constituye un requisito indispensable para agotar la vía administrativa antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Debe interponerse en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación y resolverse en el mismo plazo por el órgano que dictó el acto impugnado. En caso de que transcurra el mes sin resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado acudir a la vía jurisdiccional.

En cambio, en los municipios que tienen la consideración de gran población, el sistema de revisión presenta ciertas particularidades. En estos casos, regulados en los artículos 137 del TRLHL y 121 de la LBRL, la

## 5. PROPUESTAS DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA TASA

revisión de los actos tributarios se articula mediante reclamación económico-administrativa, ante el órgano competente. En este régimen especial, el recurso de reposición pierde su carácter obligatorio y pasa a ser potestativo, de modo que el interesado puede optar: 1) entre interponer dicho recurso, o 2) interponer directamente la reclamación económico-administrativa.

La reclamación económico-administrativa debe presentarse igualmente en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación o, en su caso, desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. Su interposición constituye un trámite preceptivo para agotar la vía administrativa, siendo requisito necesario para acceder a la vía contencioso-administrativa. El plazo máximo para dictar resolución es de un año en los procedimientos ordinarios, y de seis meses en los que se sigan por el procedimiento abreviado. Transcurrido dicho plazo sin resolución, la reclamación se entenderá desestimada, quedando expedita la vía jurisdiccional.

Una vez agotada la vía administrativa o económico-administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución desestimatoria o el acto presunto. El plazo para su interposición es de dos meses desde la notificación de la resolución, o desde el día en que deba entenderse desestimada la reclamación. Si la cuantía de la liquidación es inferior a 30.000 euros, el procedimiento aplicable será el abreviado, de conformidad con el artículo 78 de la LJCA, debiendo presentarse directamente la demanda en el referido plazo. Si la cuantía supera los 30.000 euros, el procedimiento será el ordinario, en cuyo caso se interpondrá recurso contencioso-administrativo y, una vez recibido el expediente administrativo, se deducirá la demanda en el plazo de veinte días.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 26.1 de la LJCA, en el recurso interpuesto contra la liquidación, puede ejercitarse también la impugnación indirecta de la OF que le sirve de fundamento, de modo que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre la legalidad de la norma reglamentaria aplicada.

Finalmente, las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo podrán ser recurridas en apelación ante la Sala correspondiente del TSJ. No obstante, cuando la cuantía sea inferior a 30.000 euros, el recurso de apelación únicamente será admisible si en el proceso se ha planteado la impugnación indirecta de la OF. En estos casos, la controversia sobre la legalidad de la OF pasa a adquirir carácter directo. Si la cuantía es superior a 30.000 euros, la apelación podrá dirigirse tanto contra la liquidación como contra la propia OF. Las sentencias dictadas en apelación serán susceptibles, en su caso, de recurso de casación ante el TS, en el plazo de treinta días hábiles.

### 5.4. PRIMER SUPUESTO DE ANULACIÓN DE UNA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

En el marco de una impugnación directa de la OF, con fecha 18 de septiembre de 2025, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León (sede en Valladolid) ha dictado la Sentencia núm. 966/2025 en el procedimiento ordinario núm. 170/2025, que declara radicalmente nula la OF del ayuntamiento de León, reguladora de la "Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León núm. 248, en fecha 30 de diciembre de 2024.

El TS anula la OF por una cuestión procedimental: por no haber respetado la entidad local el plazo de 30 días de exposición pública, previsto en el artículo 17.1 TRLHL.

Las consecuencias de este fallo suponen un importante revés para el Ayuntamiento de León, que no solo no podrá aplicar la citada OF por ser disconforme a Derecho, sino que, además, deberá devolver el importe de las liquidaciones recurridas dentro del plazo, junto con los intereses de demora correspondientes.

## **6.** ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el capítulo 2 del presente informe, el conjunto de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid analizados presenta, en líneas generales, una posición financiera sólida y equilibrada, caracterizada por un nivel de endeudamiento reducido y una capacidad de financiación suficiente para afrontar sus compromisos corrientes.

Además, esta nueva obligación tributaria plantea un reto relevante en términos de aceptación social y equilibrio fiscal, especialmente en un escenario en el que la presión impositiva local se encuentra en máximos históricos, y los contribuyentes perciben con dificultad una correspondencia directa entre el coste del servicio y la cuantía exigida.

En consecuencia, resulta necesario que los ayuntamientos valoren la adopción de medidas compensatorias, correctoras o de carácter incentivador, que permitan mitigar el impacto económico de la tasa, preservar la sostenibilidad financiera del servicio, y garantizar, al mismo tiempo, el cumplimiento de los principios de justicia tributaria, capacidad económica y sostenibilidad ambiental.

A continuación, se analizan distintas alternativas de actuación que pueden ser implementadas por las entidades locales, para compatibilizar el cumplimiento de las exigencias legales derivadas de la Ley 7/2022 y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la minimización del impacto económico de la tasa sobre los contribuyentes, favoreciendo una gestión más eficiente, equilibrada y socialmente responsable.

### **6.1.** POSIBILIDAD DE NO APLICAR LA TASA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS

Como primera medida, se propone considerar la posibilidad de la no aplicación por parte de los municipios de la tasa basada en la Ley 7/2022, en línea con el Ayuntamiento de Leganés, lo que equivale a la no aprobación de tasa alguna. De esta forma, se mantendría el criterio que venían aplicando mayoritariamente las entidades locales hasta la fecha, consistente en asumir directamente el coste de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Ello se justificaría en que la cuota del IBI que abonan los propietarios de los inmuebles en dichos municipios ya incorpora, en cierta forma, los costes asociados a la prestación del servicio de recogida selectiva.

### **6.2.** POSIBILIDAD DE REDUCIR EL TIPO DE GRAVAMEN EN EL IBI Y SUPRIMIR LOS TIPOS DIFERENCIADOS

El IBI es un tributo de titularidad municipal, de carácter directo, periódico, real y obligatorio, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de determinados derechos sobre los bienes inmuebles. Estos derechos son cuatro: el derecho de concesión administrativa, el derecho de superficie, el derecho de usufructo y el derecho de propiedad. No se produce el hecho imponible por la titularidad de otros derechos que puedan existir sobre un bien inmueble.

A efectos de determinar la cuota, se parte del valor catastral del inmueble -que está compuesto por el valor catastral del suelo y el de la construcción- al que se aplica el tipo de gravamen correspondiente. Sobre el resultado se practican, en su caso, las bonificaciones previstas en la normativa aplicable.

El TRLHL concede a los ayuntamientos cierto margen de discrecionalidad para fijar el tipo de gravamen dentro de los límites legales, que oscilan entre el 0,4% (tipo mínimo) y el 1,10% (tipo máximo).

## 6. ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

En este contexto, la exigencia simultánea de la tasa por gestión de residuos -que en numerosos municipios también se calcula, en buena medida, a partir del valor catastral- plantea un riesgo evidente de duplicidad impositiva sobre la misma manifestación de capacidad económica. Por ello, como medida de equilibrio fiscal, cabría valorar la reducción de los tipos de gravamen del IBI, siempre dentro de los márgenes establecidos en el TRLHL, a fin de compensar el efecto agregado derivado de la introducción de la nueva tasa.

A continuación, se incorpora un cuadro resumen sobre la evolución de los tipos de gravamen del IBI, correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025 en los principales municipios de la CAM:

TABLA 11. EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN DEL IBI EN LOS EJERCICIOS 2024 Y 2025.

AYUNTAMIENTO	TIPO DE GRAVAMEN IBI		VARIACIÓN
	2024	2025	
Madrid	0,44%	0,43%	-0,01%
Móstoles	0,54%	0,52%	-0,02%
Alcalá de Henares	0,43%	0,42%	-0,01%
Leganés	0,40%	0,40%	-
Fuenlabrada	0,42%	0,40%	-0,02%
Getafe	0,41%	0,41%	-
Alcorcón	0,46%	0,49%	0,03%
Torrejón de Ardoz	0,53%	0,53%	-
Alcobendas	0,40%	0,40%	-
Rivas-Vaciamadrid	0,57%	0,57%	-
Las Rozas de Madrid	0,40%	0,40%	-
San Sebastián de los Reyes	0,55%	0,55%	-
Pozuelo de Alarcón	0,43%	0,43%	-
Valdemoro	0,56%	0,56%	-
Coslada	0,44%	0,40%	-0,04%

Fuente: **Elaboración propia en base a datos de los Ayuntamientos de los municipios mencionados.**

En conclusión, la coexistencia de la tasa por gestión de residuos y del IBI plantea fundadas dudas sobre la proporcionalidad y la no duplicidad de la imposición local. La tendencia observada en numerosos municipios de la Comunidad de Madrid a reducir los tipos de gravamen del IBI coincidiendo con la implantación de la nueva tasa, constituye un reconocimiento implícito de esta sobreimposición, y evidencia la voluntad municipal de mitigar su impacto económico sobre los contribuyentes, existiendo en muchos de ellos margen adicional para efectuar una mayor rebaja de tipos.

Cabe aclarar que aquellos ayuntamientos que, según se establece en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deban formular planes económicos financieros por situarse en déficit o no respetar la regla de gasto, sólo podrían hacerlo priorizando la corrección de los citados desequilibrios, según lo establecido en la citada ley.

## 6. ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

### 6.3. POSIBILIDAD DE ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES PARA INCENTIVAR CONDUCTAS POSITIVAS CON EL MEDIO AMBIENTE O PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN UNA FUNCIÓN DE INTERÉS GENERAL

Una de las cuestiones que más llama la atención es la escasa previsión de beneficios fiscales que se contemplan en la Ley 7/2022. En concreto, cabe mencionar:

1. La bonificación potestativa de hasta el 95% de la cuota íntegra de las tasas o, en su caso, de la PPPNT prevista en el artículo 24.6 del TRLHL, aplicable a las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, implanten sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que su funcionamiento haya sido previamente verificado por la entidad local; y
2. Los beneficios recogidos en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, que constituyen una habilitación legal para el establecimiento potestativo de incentivos fiscales dirigidos a fomentar prácticas de recogida separada, o a apoyar a las personas y unidades familiares en riesgo de exclusión social.

Del análisis de las OOFF realizado, cabe destacar que Parla contempla una reducción del 10% del importe de la cuota si se acude al menos seis veces al año al punto limpio, si se entregan restos vegetales de poda (6 m<sup>3</sup>/año), y por la participación en proyectos piloto de reducción o separación de residuos. Y solo dos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid -Getafe y Fuenlabrada- han incorporado la bonificación potestativa aplicable a las empresas de distribución alimentaria y de restauración, y además lo han hecho con un porcentaje considerablemente inferior al máximo previsto en la normativa.

A estos efectos, el profesor González Ortiz<sup>45</sup> ha interpretado “Que solo se haya modificado el art. 24.6 del TRLRHL para permitir expresamente a las entidades locales establecer una concreta bonificación, no permite deducir lógicamente que las ordenanzas locales no puedan establecer otras bonificaciones fiscales en los supuestos previstos expresamente en el art. 11.4 de la LRSC<sup>46</sup>”.

Asimismo, se considera que la bonificación del 95% de la cuota de la tasa aplicable a las empresas de distribución alimentaria y de restauración podría extenderse al sector hotelero, así como a cualquier sector en el que se presten servicios de alimentación -por ejemplo, grandes superficies, que ofrecen servicios de platos preparados o disponen de cafetería y restaurante dentro de sus instalaciones, entre otros-, en la medida que llevan a cabo servicios de restauración (restaurantes, bares, cafeterías, buffets, servicios de desayuno y banquetes, entre otros), por lo que se encuentran plenamente incluidos en el ámbito subjetivo de esta previsión normativa, ya que desarrollan actividades de restauración que generan un volumen significativo de residuos alimentarios y pueden, en consecuencia, implementar sistemas eficaces para su reducción.

Por tanto, la incorporación de determinados beneficios fiscales sociales o ambientales viene determinada por la voluntad política de los ayuntamientos. A continuación, se proponen varias medidas o alternativas para minimizar el impacto de la tasa en forma de incentivo fiscal.

---

<sup>45</sup> González Ortiz (2024), p. 30.

<sup>46</sup> Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## **6.** ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

### **6.3.1** Necesidad de establecer beneficios fiscales para incentivar determinadas conductas favorables para el medio ambiente

La Ley 7/2022 persigue como finalidad esencial la transición hacia un modelo de gestión sostenible de los recursos, basado en la prevención, la reutilización y el reciclaje, conforme a los principios de economía circular y de “quien contamina paga”. Sin embargo, pese a la evidente orientación ambiental de la norma, su aplicación práctica ha derivado, en muchos municipios, en la mera creación o adaptación de una tasa de gestión de residuos, sin que ello se haya acompañado de una verdadera política fiscal incentivadora de comportamientos sostenibles con el medio ambiente.

Del análisis de las diferentes OOFF aprobadas por los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, se infiere que son escasas las medidas fiscales orientadas a promover conductas ambientalmente responsables entre los contribuyentes. La mayoría de los municipios se han limitado a configurar la tasa desde una perspectiva estrictamente recaudatoria, sin incorporar beneficios fiscales que premien a quienes contribuyen activamente a la mejora de la gestión de residuos o a la reducción de su generación.

Esta situación contrasta con el espíritu de la Ley 7/2022, que en su artículo 11.4 habilita expresamente a las entidades locales, para establecer beneficios fiscales dirigidos a fomentar prácticas de recogida separada o cualesquiera otras actuaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos ambientales. Dicha previsión, de carácter potestativo, no debe interpretarse como una simple facultad discrecional, sino como una oportunidad para reforzar la eficacia de la política medioambiental municipal a través de la fiscalidad.

Desde una perspectiva jurídico-financiera, la introducción de incentivos fiscales vinculados a la conducta ambiental de los contribuyentes es plenamente compatible con los principios del sistema tributario local. Como se ha comentado, el artículo 9 del TRLHL reconoce la autonomía normativa de los ayuntamientos para configurar los elementos esenciales de sus tributos, incluidos los supuestos de bonificación o reducción, siempre que estos se fundamenten en razones objetivas de interés público y no vulneren los principios de igualdad y generalidad. A ello se añade que, el principio de capacidad económica, consagrado en el artículo 31.1 de la CE, permite adaptar la carga tributaria a las circunstancias del sujeto pasivo, entre las que puede incluirse su contribución positiva a la sostenibilidad ambiental.

Por tanto, la ausencia de medidas fiscales orientadas a incentivar conductas medioambientales supone una oportunidad desaprovechada para avanzar hacia un modelo de fiscalidad verde local. Los ayuntamientos podrían introducir bonificaciones en la tasa de gestión de residuos para los contribuyentes (ya sean personas físicas o jurídicas) que participen en programas de compostaje doméstico o comunitario, que reduzcan de manera verificable la generación de residuos, o que acrediten el cumplimiento de estándares ambientales certificados. Tales beneficios, debidamente justificados y limitados en su alcance, no solo no comprometen la suficiencia financiera del servicio, sino que pueden mejorar su sostenibilidad económica, al reducir los costes derivados del tratamiento y eliminación de residuos.

En definitiva, la escasa presencia de beneficios fiscales ambientales en las OOFF analizadas de los municipios de la Comunidad de Madrid revela la necesidad de avanzar hacia un uso más proactivo de la potestad tributaria local. El diseño de una política fiscal verde, articulada mediante incentivos eficaces y verificables, permitiría a las entidades locales cumplir de manera más plena los objetivos de la Ley 7/2022, reforzando el papel de la fiscalidad como instrumento no solo recaudatorio, sino también transformador y orientado a la protección del medio ambiente.

## **6.** ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

### **6.3.2** Posibilidad de establecer beneficios fiscales a determinados sectores que realizan una función social de interés general

En este epígrafe se analizará la posibilidad de establecer beneficios fiscales en favor de determinados sectores o entidades que desarrollan una función social de interés general, que se ampararían tanto en el marco normativo vigente como en razones de justicia tributaria y de interés general.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 habilita expresamente a las entidades locales para establecer beneficios fiscales de carácter potestativo, con el fin de incentivar prácticas de recogida separada o de apoyar a personas y unidades familiares en riesgo de exclusión social. Este precepto debe interpretarse de manera sistemática y finalista, entendiendo que su espíritu no se limita a esos casos concretos, sino que ampara la posibilidad de introducir medidas de naturaleza fiscal orientadas a fomentar conductas o actividades que redunden en beneficio del interés público, la sostenibilidad y la cohesión social.

Bajo esta premisa, las explotaciones económicas que desarrollan funciones sociales de interés general que podrían verse favorecidas, podrían ser, entre otras, las siguientes, sin carácter exhaustivo:

- a)** Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia e inclusión social, atención a la dependencia, discapacidades y colectivos vulnerables.
- b)** Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y salud pública, incluyendo a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios privados de interés público, así como centros de salud mental, centros de rehabilitación y servicios de prevención sanitaria.
- c)** Las explotaciones económicas orientadas a la investigación, desarrollo e innovación (I + D + i), incluyendo actividades científicas, tecnológicas, medioambientales o de transferencia del conocimiento.
- d)** Las explotaciones económicas vinculadas a bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, centros culturales y equipamientos de conservación o difusión del patrimonio.
- e)** Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales o cinematográficas, así como otras expresiones culturales y creativas, incluidos festivales, producción audiovisual, artes plásticas, diseño y gestión cultural.
- f)** Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional, en todos sus niveles, modalidades y especialidades, incluyendo educación no formal, formación continua, educación especial y programas de capacitación o inserción laboral.
- g)** Las entidades sin ánimo de lucro y la Iglesia Católica u otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como fundaciones, asociaciones y entidades del tercer sector que desarrollen programas de interés general.
- h)** Las explotaciones económicas vinculadas a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad.
- i)** Las explotaciones económicas dedicadas a la promoción del deporte y de hábitos de vida saludable.
- j)** Las explotaciones económicas relacionadas con servicios de transporte, movilidad sostenible y accesibilidad universal.
- k)** Las explotaciones económicas del ámbito rural, incluyendo actividades agrarias, ganaderas y forestales privadas.

## 6. ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

- 1) Las explotaciones económicas vinculadas a la atención de emergencias, protección civil y seguridad comunitaria, en la parte susceptible de ser desarrollada por operadores privados, como los servicios de prevención, autoprotección y seguridad privada, entre otros.

Se trata de actividades que realizan una importante labor, que contribuye directamente al bienestar colectivo y al cumplimiento de fines de interés general reconocidos por la Constitución (artículos 9.2, 27 y 43 de la Constitución Española). Estas entidades, en muchos casos, operan sin ánimo de lucro o revierten sus recursos en la prestación de servicios esenciales o complementarios a la acción pública, lo que justifica un tratamiento fiscal diferenciado que atenúe la carga tributaria derivada de la tasa por gestión de residuos.

Sin perjuicio de su eventual carácter lucrativo, todas estas actividades desarrollan funciones que contribuyen de manera directa o indirecta al interés público, a la sostenibilidad ambiental o a la cohesión social, razones que refuerzan la legitimidad de establecer modulaciones fiscales en su favor.

En efecto, la aplicación estricta del principio de equivalencia en materia de tasas no impide que las entidades locales introduzcan modulaciones o beneficios, cuando existan razones objetivas que lo justifiquen<sup>47</sup>. El principio de capacidad económica, reconocido en el artículo 31.1 de la Constitución, exige que las cargas tributarias guarden proporción con la situación económica del sujeto pasivo y con la función social que desempeña. Por ello, la reducción o bonificación de la tasa en favor de entidades que desarrollan actividades de utilidad pública constituye una medida legítima de política fiscal local, plenamente compatible con los principios de igualdad y generalidad, siempre que su configuración sea objetiva, motivada y de alcance general, dentro de la categoría de beneficiarios definida.

Además, la introducción de este tipo de incentivos fiscales resulta coherente con los objetivos ambientales perseguidos por la Ley 7/2022 y con los principios de la economía circular, en tanto que dichos sectores pueden ser actores clave en la promoción de buenas prácticas de gestión y separación de residuos, así como en la sensibilización ciudadana respecto de la sostenibilidad.

En definitiva, la concesión de beneficios fiscales en la tasa de gestión de residuos a entidades que desarrollan una función social de interés general no solo encuentra amparo legal en la normativa estatal, sino que responde a una exigencia de justicia material y de coherencia con los fines públicos que la propia Administración local persigue. Su implementación permite compatibilizar la sostenibilidad financiera del servicio con el reconocimiento a quienes contribuyen de forma efectiva al interés general, configurando un instrumento idóneo de fiscalidad ambiental y socialmente responsable.

---

<sup>47</sup> Por ejemplo, la Ordenanza fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989, del Ayuntamiento de Madrid, contemplaba en su artículo 12 reducciones en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades para las entidades sin ánimo de lucro y la Iglesia Católica u otras iglesias, y para los organismos públicos de investigación o establecimiento de enseñanza en todos sus grados.

## **6.** ALTERNATIVAS Y MEDIDAS PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MINIMICEN EL IMPACTO DE LA TASA

### **6.4.** ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE BONIFICACIONES APLICABLE A EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Con el fin de fomentar la implantación y consolidación de nuevas actividades económicas en el municipio, y en ejercicio de la potestad reconocida a las entidades locales por el artículo 9 del TRLHL, se podría establecer una bonificación temporal en la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos, a favor de aquellas empresas que inicien su actividad en el término municipal.

Podrán acogerse a esta bonificación los sujetos pasivos que inicien efectivamente el ejercicio de una nueva actividad económica en el municipio, entendiéndose por tal el alta censal en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, y el comienzo real de la actividad en el local o instalación afectos.

La bonificación se podría aplicar sobre la cuota íntegra de la tasa durante los cuatro primeros ejercicios de actividad, conforme a la siguiente escala:

- Primer año de actividad: bonificación del 100% de la cuota.
- Segundo año de actividad: bonificación del 75% de la cuota.
- Tercer año de actividad: bonificación del 50% de la cuota.
- Cuarto año de actividad: bonificación del 25% de la cuota.

A partir del quinto año, el sujeto pasivo debería abonar la cuota íntegra correspondiente.

Se trataría de una bonificación rogada, a petición del interesado, que debería presentarse en el plazo máximo de un mes, desde el inicio de la actividad.

Una vez concedida la bonificación, el Ayuntamiento aplicaría automáticamente las reducciones correspondientes durante los ejercicios segundo, tercero y cuarto, siempre que el sujeto pasivo mantenga la actividad en funcionamiento.

### **6.5.** POSIBILIDAD DE QUE LOS SUJETOS PASIVOS RECURRAN A UN GESTOR AUTORIZADO PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS, QUEDANDO NO SUJETOS O EXENTOS A LA TASA

Aunque la mayoría de las OOFF analizadas en la Comunidad de Madrid ya contemplan supuestos de no sujeción (Madrid, Móstoles, Torrejón de Ardoz o Pozuelo), de exención (Alcalá de Henares o Rivas-Vaciamadrid), o incluso de no realización del hecho imponible (Alcobendas) respecto a la entrega y gestión de residuos mediante gestores autorizados, algunos municipios no lo han hecho, y otros han adoptado medidas más radicales. Así, la OF del Ayuntamiento de Alcorcón establece la obligación de que todos los inmuebles, locales o establecimientos donde se desarrollen actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, con superficies superiores a 200 m<sup>2</sup>, cuenten con un contrato de recogida y tratamiento de residuos domésticos con un gestor autorizado, por cuanto no realizan el hecho imponible de la tasa, es decir, se encuentran no sujetos a la tasa.

Independientemente de la forma en que cada OOFF regule este incentivo fiscal, sería conveniente que todos los ayuntamientos contemplen la posibilidad de contratar a un gestor autorizado para la entrega y gestión completa de los residuos, como método alternativo al pago de la tasa, y que incentiven fiscalmente esta práctica.

## **7.** PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

La tasa por la gestión de residuos constituye, en términos teóricos, un instrumento idóneo para garantizar la financiación del servicio. Sin embargo, la regulación contenida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 revela deficiencias significativas de técnica legislativa, tal y como indica Gomar Sánchez<sup>48</sup>, que precisa que, ante el elevado riesgo presupuestario y la inseguridad jurídica que genera, sería recomendable posponer la exigencia de la tasa hasta disponer de un marco normativo más completo y sólido<sup>49</sup>.

El análisis del artículo 11.3 pone de manifiesto la insuficiencia de la norma en la determinación de los elementos esenciales del tributo, y en la definición de los principios en los que debe sustentarse. La ley omite concretar aspectos fundamentales sobre la configuración jurídica, la estructura de la tasa o, en su caso, la PPPNT, y los criterios de cálculo de su cuantía, generando una evidente inseguridad jurídica tanto para los entes locales encargadas de su establecimiento y gestión, como para los contribuyentes obligados a su pago.

Esta indefinición normativa anticipa una más que previsible conflictividad judicial, semejante a la ya conocida en otros tributos locales, como el IIVTNU. La ausencia de criterios homogéneos para determinar costes y asignar ingresos dificulta el control financiero y administrativo, y puede dar lugar a diferentes resultados entre municipios, incrementando así el riesgo de impugnaciones sobre los informes técnico-económicos que sirven de base para la aprobación de la tasa.

Ante este panorama, se considera necesario promover una revisión del marco normativo estatal aplicable a la gestión de residuos, con el fin de reforzar la seguridad jurídica de las entidades locales y de los contribuyentes; homogeneizar los criterios de aplicación y financiación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos; y facilitar la aplicación efectiva del principio de “quien contamina paga” en relación con el principio de pago por generación.

A continuación, se proponen las siguientes reformas.

### **7.1.** ELIMINACIÓN DE LA TASA: ES UN RECARGO DEL IBI

Tras el análisis de la situación financiera actual de los ayuntamientos, y constatado que la mayoría de ellos presenta niveles de solvencia suficientes, cabe concluir que las entidades locales madrileñas no precisan con carácter general de nuevas fuentes de financiación para cubrir los costes derivados del servicio de gestión de residuos urbanos, por lo que se propone la eliminación de la tasa por dicho servicio.

La implantación de la nueva tasa de residuos no ha venido acompañada de una mejora efectiva en la calidad o eficiencia del servicio prestado, ni tampoco ha servido para incentivar conductas medioambientalmente responsables entre los ciudadanos. De este modo, el incremento de la carga tributaria -que se traduce en mayores ingresos para las entidades locales-, se produce sin ofrecer contraprestaciones o mejoras proporcionales en los servicios recibidos, generando un excedente de recursos financieros a favor de los ayuntamientos y en detrimento de los contribuyentes.

Además, la mayoría de los municipios están utilizando el valor catastral de los inmuebles como parámetro principal para determinar la cuota de la nueva tasa, configurándola en la práctica como un recargo del IBI, al gravar la misma manifestación de capacidad económica: la mera titularidad de un bien inmueble, con independencia de los residuos generados.

---

<sup>48</sup> Gomar Sánchez (2024, pp. 139-168).

<sup>49</sup> CEF (2024, pp. 139-168).

## **7.** PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

Por ello, nada impide que, si se elimina la nueva tasa, las entidades municipales financien el coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos a través del propio IBI, destinando parte de su recaudación a tal fin, tal y como ocurría en numerosos municipios antes de la aprobación de la Ley 7/2022. Porque debe recordarse que es discutible que la normativa comunitaria exija la obligación de aprobar una tasa para financiar estos servicios.

### **7.2.** REGULACIÓN A TRAVÉS DEL IBI CON INTRODUCCIÓN DE ELEMENTOS MEDIOAMBIENTALES, LO QUE SUPONDRÍA LA ELIMINACIÓN DE LA TASA

Se propone incorporar en el IBI mecanismos de naturaleza medioambiental, relacionados con el principio de pago por generación, que permitan modular la cuota a pagar por los contribuyentes en función de los residuos generados o de su comportamiento ambiental. Con esta propuesta se eliminaría la tasa.

Estos mecanismos podrían concretarse a través de la modificación del TRLHL, introduciendo beneficios fiscales o tipos de gravamen diferenciados atendiendo a criterios medioambientales objetivos. Así, podrían establecerse bonificaciones o reducciones en la cuota, para aquellos contribuyentes que acrediten una gestión responsable de sus residuos (por ejemplo, separación correcta en origen, participación en sistemas de recogida selectiva o reducción de generación, etc.) y, en sentido inverso, tipos más elevados para quienes incumplan de forma reiterada las obligaciones medioambientales.

Con ello, no solo se mantendría la suficiencia financiera de los entes locales, sino que además se simplificaría el sistema tributario municipal, evitando la proliferación de tasas de compleja gestión y reduciendo la litigiosidad asociada a su aplicación. Esta solución permitiría, asimismo, reforzar la transparencia y la coherencia fiscal, concentrando en un único tributo, el IBI, la financiación de los servicios públicos generales vinculados a la titularidad de los bienes inmuebles.

### **7.3.** MANTENIMIENTO DE LA TASA CON REFORMA ESTRUCTURAL DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

Como alternativa a su eliminación, cabría valorar el mantenimiento de la tasa por la gestión de residuos, siempre que se proceda a una revisión profunda de su regulación a nivel estatal, con el fin de dotarla de una configuración más clara, coherente y plenamente compatible con los principios constitucionales y tributarios que rigen el sistema local, en aras de preservar el principio de seguridad jurídica, y los principios medioambientales: el principio de “quien contamina, paga” y de pago por generación. Con este objetivo, se proponen las siguientes líneas de reforma:

#### **7.3.1** Modificación del TRLHL para incorporar la regulación de esta tasa

De la misma forma que la Disposición final primera de la Ley 7/2022 ha modificado el TRLHL para introducir la bonificación potestativa del artículo 24.6, el Legislador debería haber procedido a integrar en el propio TRLHL la regulación de la tasa por la gestión de residuos en un precepto o apartado específico.

Esta integración aportaría mayor coherencia sistemática y seguridad jurídica, al incorporar la figura en el cuerpo normativo que regula con carácter general las tasas locales. De este modo, se evitarían algunas de las incoherencias detectadas entre ambos textos normativos.

## 7. PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

En particular, la contradicción más relevante radica en que el TRLHL configura las tasas locales como tributos de carácter potestativo, cuyo establecimiento corresponde a la decisión de cada ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía financiera y normativa (artículos 4, 12 y 106 de la CE y artículos 2 y 20 del propio TRLHL), mientras que la Ley 7/2022 impone la obligatoriedad de esta tasa o, en su caso, de la PPPNT, lo que colisiona directamente con el principio de autonomía local reconocido en el artículo 140 de la CE.

Por tanto, para restablecer la coherencia del sistema y garantizar el respeto a la autonomía local, se proponen dos posibles vías de reforma:

- I. Modificar la Ley 7/2022 para establecer el carácter potestativo de la tasa por gestión de residuos, en línea con el TRLHL.
- II. Modificar el TRLHL, incorporando expresamente la obligatoriedad de esta tasa o, en su caso, la PPPNT, con una regulación detallada que delimite sus elementos esenciales y parámetros de cuantificación, evitando así su actual dispersión normativa.

Cualquiera de las dos alternativas contribuiría a reducir la inseguridad jurídica existente y a fortalecer la autonomía financiera municipal, al integrar de manera coherente esta figura en el marco tributario local. Además, permitiría armonizar su aplicación en todo el territorio nacional, evitando interpretaciones divergentes y posibles conflictos competenciales entre el Estado y las entidades locales, asegurando una aplicación homogénea en todos los municipios.

La actual ausencia de una regulación unificada ha dado lugar a una diversidad de enfoques municipales, que se traduce en inseguridad jurídica y en un tratamiento desigual de los contribuyentes en situaciones comparables. Una regulación estatal armonizada permitiría establecer límites objetivos a la discrecionalidad local en la determinación de sus elementos cuantificadores, fortaleciendo así la seguridad jurídica, la igualdad tributaria y la previsibilidad del sistema financiero local.

### 7.3.2 Clarificación del mandato legal sobre la implantación de sistemas de pago por generación

Resulta necesario clarificar el alcance jurídico de la obligación contenida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, que dispone que el instrumento económico municipal ha de “permitir implantar sistemas de pago por generación”. La redacción actual no especifica si se trata de un mandato imperativo o de una mera orientación programática, lo que genera una notable inseguridad jurídica, tanto para los entes locales encargadas de su aplicación como para los contribuyentes afectados.

En el documento suscrito por la Dirección General de Tributos “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” se interpreta que “la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.” Y añade que las entidades locales “sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.”

Por su parte, el profesor Herrera Molina<sup>50</sup> sostiene que, el mandato legal, “no será aplicable hasta que se aprueben futuras reformas legislativas con un contenido más concreto”.

---

<sup>50</sup> Herrera Molina (2024, p.22).

## 7. PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

A la vista de estas interpretaciones, resulta evidente que el tenor literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 adolece de una indeterminación sustantiva, que impide conocer el verdadero alcance del deber impuesto a los entes locales. Así, la falta de una definición normativa clara sobre qué se entiende por “sistemas de pago por generación”, cuáles son sus requisitos mínimos de implementación, y qué grado de individualización o trazabilidad se exige para su aplicación, dificulta enormemente la labor de los ayuntamientos a la hora de diseñar sus OOFF, y da lugar a distintos criterios entre municipios.

Por todo ello, se considera imprescindible una reforma legislativa que, además de ofrecer una definición de “sistemas de pago por generación”, precise el contenido y la naturaleza de este mandato, determinando expresamente:

- Si la implantación de sistemas de pago por generación tiene carácter obligatorio o potestativo.
- El ámbito temporal y territorial de aplicación de dicha obligación, previendo, en su caso, un régimen transitorio gradual.
- Los criterios técnicos mínimos que deben cumplir los sistemas de medición, registro o trazabilidad del residuo.
- La posibilidad de introducir modelos híbridos o modulados que combinen elementos fijos (relacionados con el servicio potencial) y variables (vinculados al volumen o frecuencia de generación de residuos), definiendo un porcentaje mínimo que deba corresponder a una cuota variable, vinculada a la generación real de residuos o al reciclaje.

Una reforma en este sentido permitiría homogeneizar la interpretación de la norma, reforzando su seguridad jurídica y garantizando la efectividad real del principio de “quien contamina, paga”, piedra angular sobre la que debe construirse esta tasa.

En este contexto, sería recomendable que cualquier reforma legislativa que establezca la obligatoriedad de los sistemas de pago por generación, vaya acompañada de un marco de apoyo financiero, que garantice su viabilidad real en el ámbito local. La implementación efectiva de estos sistemas exige inversiones significativas en infraestructura tecnológica (tales como contenedores inteligentes, sistemas de pesaje o sensores de llenado) que muchas entidades locales, especialmente las de menor dimensión, no están en condiciones de asumir con sus recursos ordinarios.

Por ello, se propone la articulación de un mecanismo específico de financiación o cofinanciación destinado a sufragar dichos costes iniciales, evitando así que la imposición de un nuevo mandato normativo se traduzca en una carga desproporcionada para las haciendas locales o en una aplicación desigual del principio de “quien contamina, paga”, en función de la capacidad económica del municipio.

### 7.3.3 Reducción del tipo de gravamen del IBI y eliminación de los tipos diferenciados

Finalmente, si se mantiene la tasa, se propone una reforma del TRLHL que reduzca los tipos mínimos de gravamen del IBI, permitiendo a los municipios con una sólida posición financiera aplicar tipos más bajos, ajustando así la presión fiscal a su verdadera necesidad de financiación y al nivel de servicios efectivamente prestados.

Además, cabe recordar que el artículo 72.4 del TRLHL permite a los ayuntamientos la posibilidad de establecer tipos diferenciados, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Estos tipos diferenciados solo se pueden aplicar al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tengan un mayor valor catastral.

## **7.** PROPUESTAS DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

En consecuencia, si se mantiene la tasa, se propone suprimir la posibilidad de aplicar los tipos diferenciados previstos en el artículo 72.4 del TRLHL. Con ello, se evitaría la sobreimposición derivada de gravar la titularidad de los inmuebles, tanto mediante el IBI -al que se le permite incorporar tipos diferenciados- como mediante la propia tasa, y se garantizaría una relación más justa entre la carga fiscal soportada y los servicios efectivamente recibidos, reforzando la coherencia del sistema financiero local.

---

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

### 8. HALLAZGOS CLAVE Y DISFUNCIONES IDENTIFICADAS EN LA CASUÍSTICA REGULATORIA

Del análisis de las distintas OOFF e informes técnico-económicos realizado para la elaboración del presente informe, se han identificado diversos casos que evidencian que la cuantificación económica de la tasa prescinde del principio de pago por generación, dando lugar a situaciones paradójicas y difíciles de justificar en términos de equidad:

- Dos colegios situados en el mismo distrito de un municipio de la CAM y con idéntico valor catastral: uno dispone de servicio de comedor y el otro no. Sin embargo, ambos pagan la misma cuota de la tasa, pese a que el primero genera una cantidad de residuos muy superior.
  - Dos restaurantes ubicados en el mismo distrito y con el mismo valor catastral: uno cuenta con cocina y el otro no. Aun así, la cuota es idéntica, aunque la generación de residuos del primero es sensiblemente mayor.
  - Un despacho profesional en una zona exclusiva, con alto valor catastral, y un local en una zona más modesta dedicado a comida rápida: pese a que este último produce muchos más residuos, el despacho soporta una cuota significativamente más elevada debido al peso del valor catastral en el cálculo de la tasa.
  - Una vivienda con un alto valor catastral ocupada por una sola persona frente a otra con valor catastral bajo donde residen más de diez personas: la primera paga una cuota superior pese a generar muchos menos residuos.
  - Dos establecimientos que realizan la misma actividad, uno de los cuales aplica buenas prácticas ambientales (reciclaje, separación en origen, uso de puntos limpios, materiales reciclados), mientras el otro no realiza ninguna de ellas. Ambos abonan exactamente la misma cuota por la tasa.
  - Un centro educativo paga la tasa correspondiente a todo el año, sin que se tenga en cuenta que durante los meses de verano permanece cerrado y no genera residuos.
  - Un inmueble vacío o sin uso efectivo debe abonar igualmente la tasa, pese a no generar ningún residuo.
  - La generación de residuos en el sector hotelero no debe depender de la superficie del inmueble ni de su valor catastral, sino de la ocupación real, la categoría del alojamiento y la tipología del servicio (con o sin restauración). Se trata de una actividad cuya generación es variable, con picos estacionales, cambios diarios en función de la ocupación, y diferencias significativas entre hoteles, incluso dentro de un mismo distrito.
-

### 9. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y PROPUESTAS ESTRATÉGICAS

El análisis realizado pone de manifiesto que la implantación de la nueva tasa o PPPNT por la gestión de residuos, exigida por la Ley 7/2022, supone un cambio estructural de gran calado en la financiación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, con importantes consecuencias para las entidades locales y el tejido empresarial de la Comunidad de Madrid. El marco establecido por dicha norma, aunque orientado a reforzar los principios europeos de jerarquía de residuos y de “quien contamina paga”, adolece de importantes carencias técnicas y operativas que generan una gran incertidumbre y una elevada heterogeneidad en la configuración de las ordenanzas municipales.

Desde el punto de vista jurídico, se observa un mandato legal incompleto e impreciso, que traslada a los municipios responsabilidades regulatorias que no se acompañan de directrices claras, ni de una metodología homogénea para la determinación de la cuota tributaria. Esta situación incrementa el riesgo de conflictividad y dificulta la implantación de modelos reales de pago por generación, objetivo al que debiera atender el diseño del tributo.

En el plano económico y financiero, los ayuntamientos madrileños afrontan la obligación de establecer una nueva figura tributaria que debe ser específica, diferenciada y no deficitaria, circunstancia que requiere informes técnico-económicos rigurosos y una gestión eficiente del servicio. El examen de las ordenanzas aprobadas en la región evidencia la existencia de criterios de cuantificación muy dispares, en su mayoría alejados de la generación efectiva de residuos y más próximos a esquemas basados en superficies, usos catastrales o coeficientes generales poco vinculados a los principios ambientales de referencia.

Todo ello, en un contexto en el que tanto el conjunto de ayuntamientos de la Comunidad de Madrid como la mayoría de los municipios más poblados de la región presentan una situación financiera sólida. En consecuencia, no se aprecia una necesidad estructural de aumentar la presión fiscal mediante la creación de nuevas figuras tributarias, como la tasa de gestión de residuos.

Para el tejido empresarial, la entrada en vigor de este nuevo tributo implica un incremento significativo de la presión fiscal, especialmente para actividades con elevada intensidad de uso del suelo o grandes superficies, sin que en muchos casos exista una correlación real entre la cuota exigida y los residuos generados. Ello genera efectos regresivos y problemas de competitividad, particularmente relevantes en sectores con márgenes ajustados.

Se estima que la aplicación de la nueva tasa supondrá una carga fiscal adicional de aproximadamente 150 millones de euros anuales para el tejido empresarial de la Comunidad de Madrid, que, sumados a la carga asociada al uso residencial, ascendería a una carga fiscal adicional de 539 millones de euros este año para el conjunto de ciudadanos y empresas madrileñas.

Esta estimación se ha elaborado a partir de la información contenida en los informes técnico-económicos y en los presupuestos de los municipios para los que se ha dispuesto de datos, que en conjunto concentran el 82% de la población de la región. Para el resto de los municipios a excepción de Leganés, ante su negativa a aplicar la tasa se han empleado métodos de extrapolación.

A partir del diagnóstico realizado, las propuestas del informe se articulan en torno a dos ejes. Por un lado, se plantean medidas para las empresas dirigidas a reducir el impacto económico del tributo, entre las que destacan la valoración de contratación de gestores autorizados, la identificación de beneficios fiscales y la impugnación de ordenanzas fiscales y liquidaciones cuando proceda.

Por otro lado, se formulan recomendaciones a los ayuntamientos orientadas a mejorar la eficiencia y equidad del sistema, incluyendo alternativas de financiación a través del IBI, la aprobación de beneficios fiscales relacionados con actuaciones favorecedoras para el medio ambiente, el fomento de prácticas sostenibles y la evolución hacia modelos de pago por generación, así como el establecimiento de beneficios fiscales, para entidades que realicen funciones sociales de interés general o de nueva creación para fomentar el emprendimiento.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

### 9. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y PROPUESTAS ESTRATÉGICAS

Finalmente, se propone una revisión del marco normativo estatal, bien para integrar esta figura en el IBI con elementos ambientales, bien para reformar de forma estructural la regulación de la tasa, clarificando su naturaleza, elementos esenciales y parámetros de cálculo. Solo así podrá lograrse un sistema coherente, jurídicamente seguro y alineado con los objetivos de circularidad y sostenibilidad exigidos por la normativa europea.

---

### 10. REFLEXIONES FINALES

La implantación de la tasa por el servicio de gestión de residuos derivada de la Ley 7/2022 representa un hito normativo en el ámbito de la fiscalidad ambiental local. Sin embargo, su aplicación práctica revela un proceso de adaptación aún incipiente y desigual entre municipios. Aunque la mayoría de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (con la excepción de Leganés entre los grandes municipios) han adoptado instrumentos específicos para financiar el servicio, persisten importantes deficiencias en la alineación de dichos modelos con los principios rectores, que inspiran la norma europea y su trasposición nacional: el principio de “quien contamina, paga” y la lógica del pago por generación.

En la práctica, los sistemas vigentes siguen anclados en parámetros indirectos, como el valor catastral o la superficie del inmueble, que no reflejan la cantidad real de residuos generados ni incentivan comportamientos sostenibles. Esta desconexión entre la carga fiscal y el impacto ambiental real no solo distorsiona la equidad horizontal del sistema, sino que también debilita la eficacia de la política de residuos, como herramienta de transición hacia la economía circular.

Sería también recomendable incluir en la normativa, como principio rector, el principio de eficiencia, con el fin de asegurar que la tasa se configure y revise únicamente sobre la base del coste real y eficiente del servicio, evitando trasladar al contribuyente ineficiencias organizativas o gastos no esenciales, y garantizando así una mayor coherencia económica, transparencia y sostenibilidad financiera.

Además, la escasa incorporación de beneficios fiscales ambientales, la falta de transparencia en los informes técnico-económicos, y la ausencia de mecanismos de trazabilidad individualizada evidencian una oportunidad perdida para articular una fiscalidad local verdaderamente transformadora. Lejos de constituir un instrumento dinámico orientado a modificar conductas, la tasa se ha convertido en muchos casos en un mecanismo recaudatorio considerado como un pseudo recargo del IBI.

Para que esta reforma cumpla su propósito, es imprescindible avanzar hacia modelos más justos, transparentes y sensibles al comportamiento individual. Esto exige, por un lado, una revisión normativa estatal que clarifique los elementos esenciales de la tasa y los principios en los que se ampara, homogenice criterios y ofrezca apoyo técnico y financiero a los municipios. Por otro lado, requiere una apuesta decidida de las entidades locales por la innovación en la gestión de residuos: inversiones en infraestructura inteligente, mejora en la calidad de los datos, y una pedagogía fiscal que conecte la contribución ciudadana con los beneficios ambientales colectivos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ayuntamiento de Leganés. (2025, noviembre). Boletín de información municipal: Periódico de Leganés, N° 66.
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2025). Informe económico-financiero de las CCAA.
- Blanco García, A. y otros (2024). Tasas y tarifas de residuos y otras prestaciones ambientales con incidencia local. Ministerio de Hacienda e Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- CEF. (2024, noviembre). Revista de Contabilidad y Tributación. La tasa local sobre residuos domésticos, 139-168.
- Chico, P. (2024). La experiencia francesa e italiana en el establecimiento de gravámenes por la recogida de los residuos sólidos urbanos de acuerdo al principio de pago por generación. En A. Blanco García, Tasas y tarifas de residuos y otras prestaciones ambientales con incidencia local (p. 139). Ministerio de Hacienda e Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Conseil d'État. (2024). Décision n° 473389, 29 avril 2024, ECLI:FR:CECHS:2024:473389. Disponible sur le site du Conseil d'État: Conseil d'État.
- Conseil d'État. (2014). Société Auchan, n° 368111, 31 mars 2014. Recueil des décisions du Conseil d'État.
- Department of Communications, Climate Action and Environment. (2020). A waste action plan for a circular economy. Ireland's National Waste Policy 2020–2025. Government of Ireland.
- Di Matteo, D., y Guadagno, E. (2024). Tax incentives and environmental performance: The pay-as-you-throw policy in Emilia-Romagna, Italy. *Journal of Cleaner Production*.
- España. (2012, 27 de abril). Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera [Ley Orgánica]. Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 30 de abril de 2012. Entrada en vigor: 1 de mayo de 2012.
- España. (2022, 9 de abril). Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular [Ley]. Boletín Oficial del Estado, núm. 85. Entrada en vigor: 10 de abril de 2022.
- European Central Bank. (2025, 30 de octubre). Monetary policy statement.
- Federal Reserve. (2025, 29 de octubre). Minutes of the Federal Open Market Committee, October 28–29, 2025.
- Fondo Monetario Internacional. (2025, 29 de julio). World Economic Outlook Update, July 2025: Global Economy.
- Fragoso-Martínez, F. J. y Rivera-Fernández, G. (2025). Desafíos y soluciones en la implementación de la nueva tasa de residuos municipales en España: un análisis crítico y económico de la Ley 7/2022. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 23, 29–59.
- Gomar Sánchez, J. I. (2024). La tasa por la gestión de residuos: un instrumento teóricamente idóneo, pero defectuosamente regulado. *Tributos Locales (Monográfico n.º 170, septiembre–octubre 2024)*.
- González Ortiz, D. (2024). La implantación de sistemas de pago por generación como mandato jurídico. *Tributos Locales (Monográfico. N.º 170 septiembre-octubre 2024)*.

## BIBLIOGRAFÍA

- Herrera Molina, P. M. (2024). Comentario al informe consensuado sobre las tasas y tarifas de residuos. *Tributos Locales* (Monográfico. N.º 170 septiembre-octubre 2024).
  - Ministère de l'Aménagement du territoire et de la Transition écologique. (2018). *Fiscalité des déchets*.
  - Ministerio de Hacienda. (2024, 14 de mayo). Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos [Informe]. Subdirección General de Tributos Locales, Ministerio de Hacienda.
  - OECD. (2021). *OECD Environmental Performance Reviews: Ireland 2021*. OECD Environmental Performance Reviews. OECD Publishing, Paris.
  - OECD. (2022). *The Circular Economy in Ireland*. OECD Urban Studies. OECD Publishing, Paris.
  - OECD. (2025). *OECD Economic Outlook, Volume 2025 Issue 1: Tackling Uncertainty, Reviving Growth*. OECD Publishing, Paris.
  - Puig Ventosa, I. (2024). Sobre el documento del Ministerio de Hacienda en materia de tasas de residuos. Equipamientos y Servicios Municipales.
  - Quinn, y Feeney. (2020). *Domestic waste policy in Ireland – economization and the role of accounting*.
  - Comisión Europea. SWD (2018) 425 final. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión.
  - Tribunal Constitucional, Pleno. (2021, 26 de octubre). Sentencia núm. 182/2021 (cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433/2020). Madrid.
  - Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda. (2021, 20 de mayo). Sentencia núm. 708/2021 (recurso de casación núm. 6212/2019). Madrid.
-

## ABREVIATURAS

- **AA. PP.:** Administraciones Públicas
- **AIReF:** Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
- **BCE:** Banco Central Europeo
- **CAM:** Comunidad de Madrid
- **CCS:** Coeficiente de Calidad en la Separación
- **CF:** Cuota Fija
- **CV:** Cuota Variable
- **CVC:** Coeficiente del Valor catastral
- **DECC:** Department of Environment, Climate and Communications (Irlanda)
- **Directiva (UE) 2018/851:** Directiva que modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos
- **Directiva 2008/98/CE:** Directiva Marco sobre residuos
- **EATIM:** Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio
- **IA:** Inteligencia Artificial
- **IAE:** Impuesto sobre Actividades Económicas
- **IBI:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- **IFE:** Istituto di Finanza e Economia Locale (Italia)
- **IIVTNU:** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- **INE:** Instituto Nacional de Estadística
- **IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- **ITE:** Informe Técnico-Económico
- **IVA:** Impuesto del Valor Añadido
- **KrWG:** Kreislaufwirtschaftsgesetz
- **LBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- **LJCA:** Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- **Ley 7/2022:** Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- **OOFF:** Ordenanzas Fiscales

## ABREVIATURAS

- **PIB:** Producto Interior Bruto
  - **PMP:** Periodo Medio de Pago a Proveedores
  - **PPPNT:** Prestación Patrimonial Pública No Tributaria
  - **REOM:** Redevance d'Enlèvement des Ordures Ménagères
  - **RS:** Redevance spéciale
  - **SS:** Seguridad Social
  - **TEOM:** Taxe d'Enlèvement des Ordures Ménagères
  - **TG:** Tarifa por Generación
  - **TRLHL:** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
  - **TSJ:** Tribunal Superior de Justicia
  - **UE:** Unión Europea
  - **VAB:** Valor Añadido Bruto
  - **VBG:** Valor Básico de Generación
-

## ANEXOS

### ANEXO 1. DESAGREGACIÓN POR SECTORES DEL PIB DE LOS MUNICIPIOS DE LA CAM BAJO EL RÉGIMEN DE CESIÓN DE TRIBUTOS.

DATOS DE 2022 / MILES DE EUROS	POBLACIÓN (DATOS DE 2024 Y Nº DE HABITANTES)	PIB NOMINAL	VAB SERVICIOS: DISTRIBUCIÓN Y HOSTELERÍA	VAB SERVICIOS: SERVICIOS A EMPRESAS Y FINANCIEROS	VAB SERVICIOS: OTROS SERVICIOS	VAB SERVICIOS: TOTAL	VAB MINERÍA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	VAB CONSTRUCCIÓN	VAB SECTOR PRIMARIO
<b>Comunidad de Madrid</b>	<b>7.009.268</b>	<b>267.205.220</b>	<b>56.673.433</b>	<b>112.373.593</b>	<b>52.519.783</b>	<b>221.566.809</b>	<b>27.056.335</b>	<b>18.405.074</b>	<b>177.001</b>
Madrid	3.422.416	161.416.479	29.396.713	77.148.311	34.899.480	141.444.504	10.863.069	9.055.444	53.463
Móstoles	213.268	3.675.445	978.422	1.103.757	834.524	2.916.703	353.153	403.956	1.635
Alcalá de Henares	199.804	5.928.836	1.449.455	1.606.188	1.171.810	4.227.453	1.164.323	534.409	2.652
Leganés	193.934	5.127.664	1.804.120	1.216.125	862.877	3.883.122	673.178	569.987	1.376
Getafe	191.560	6.397.977	2.067.184	1.640.122	901.609	4.608.915	1.161.969	625.147	1.945
Fuenlabrada	190.496	4.510.807	1.447.375	1.034.759	737.846	3.219.980	773.237	515.379	2.211
Alcorcón	174.740	4.794.188	1.186.143	1.675.403	859.065	3.720.611	598.478	463.345	11.755
Torrejón de Ardoz	141.047	3.362.787	934.770	766.678	529.657	2.231.105	874.443	255.851	1.388
Parla	134.876	1.667.415	406.770	451.762	371.056	1.229.588	184.645	252.357	824
Alcobendas	121.446	9.332.623	2.322.371	4.230.787	946.124	7.499.282	1.372.213	459.208	1.919
Rivas-Vaciamadrid	101.637	2.345.234	688.806	836.191	338.930	1.863.927	185.939	294.095	1.273
Las Rozas de Madrid	99.193	4.284.931	930.154	2.218.462	539.523	3.688.139	401.247	191.681	3.863
San Sebastián de los Reyes	94.942	3.527.458	923.836	1.496.759	504.187	2.924.782	306.739	290.785	5.152
Pozuelo de Alarcón	89.123	5.722.149	862.007	3.780.917	779.251	5.422.175	122.674	175.225	2.075
Valdemoro	83.582	2.454.814	613.761	353.995	1.063.062	2.030.818	198.223	224.410	1.364
Coslada	80.688	2.842.262	1.058.925	705.407	440.304	2.204.636	313.188	323.973	464

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Instituto de Estadística de la CAM.**

## ANEXOS

### ANEXO 2. DETALLE DE INGRESOS DEL CONJUNTO DE AYUNTAMIENTOS DE LA CAM POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES SEGÚN PROCEDENCIA.

Millones de euros	2.023	2.019	DIFERENCIA 2023 - 2019
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>3.133,1</b>	<b>2.391,9</b>	<b>741,2</b>
De la Administración del Estado	2.676,9	2.091,7	585,2
De la Seguridad Social	0,0	0,0	0,0
De entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad local	0,4	0,2	0,2
De Comunidades Autónomas	447,0	293,9	153,1
De Diputaciones, Consejos o Cabildos	0,0	0,0	0,0
De Ayuntamientos	0,4	0,4	0,0
De Mancomunidades	0,3	0,1	0,2
De Áreas Metropolitanas	0,0	0,0	0,0
De Comarcas	0,0	0,0	0,0
De otras Entidades que agrupen Municipios	0,1	0,0	0,1
De Consorcios	0,0	0,0	0,0
De Entidades locales Menores	0,0	0,0	0,0
De Empresas privadas	0,8	3,0	-2,3
De familias e instituciones sin fines de lucro	0,3	0,3	-0,1
Del exterior	8,6	2,2	6,5
Ajustes de consolidación	-1,6	0,1	-1,7

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

### ANEXO 3. DETALLE DE INGRESOS DEL CONJUNTO DE AYUNTAMIENTOS DE LA CAM POR IMPUESTOS.

Millones de euros	2.023	2.019	VAR. 23 - 19
<b>Total impuestos</b>	<b>4.341,9</b>	<b>4.509,0</b>	<b>-167,1</b>
<b>Impuestos directos</b>	<b>3.917,5</b>	<b>4.163,5</b>	<b>-246,0</b>
Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	279,9	214,9	65,0
Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	11,6	11,6	0,0
Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	2.521,5	2.461,2	60,3
Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	55,9	54,8	1,1
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	322,9	330,8	-7,9
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	466,7	841,6	-374,9
Impuesto sobre Actividades Económicas	258,9	248,5	10,4
<b>Impuestos indirectos</b>	<b>424,4</b>	<b>345,5</b>	<b>78,9</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido	159,4	117,3	42,0
Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas	1,4	1,3	0,1
Impuesto sobre la cerveza	0,5	0,5	0,0
Impuesto sobre las labores del tabaco	7,4	8,1	-0,8
Impuesto sobre hidrocarburos	10,9	11,6	-0,7
Impuesto sobre productos intermedios	0,1	0,0	0,0
Impuestos indirectos extinguidos	0,0	0,3	-0,3
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	244,5	206,2	38,2
Impuesto sobre gastos suntuarios (Cotos de caza y pesca)	0,1	0,0	0,0
Otros Impuestos indirectos	0,3	0,0	0,3

Nota: No se incluyen partidas con importe cero.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

## ANEXOS

### ANEXO 4. DETALLE DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS DEL CONJUNTO DE AYUNTAMIENTOS DE LA CAM.

Millones de euros	2.023	2.019	DIFERENCIA 2023 - 2019
<b>Servicios públicos básicos</b>	<b>2.151,5</b>	<b>1.707,3</b>	<b>444,2</b>
Seguridad y movilidad ciudadana	279,7	216,5	63,2
Vivienda y urbanismo	311,6	270,1	41,5
Bienestar comunitario	1.224,1	968,7	255,4
Medio ambiente	336,1	252,0	84,2
<b>Actuaciones de protección y promoción social</b>	<b>475,9</b>	<b>393,5</b>	<b>82,5</b>
Pensiones	0,0	0,1	0,0
Otras prestaciones económicas a favor de empleados	0,2	0,3	-0,1
Servicios Sociales y promoción social	464,1	381,6	82,5
Fomento del Empleo	11,6	11,6	0,0
<b>Producción de bienes públicos de carácter preferente</b>	<b>570,5</b>	<b>442,4</b>	<b>128,1</b>
Sanidad	32,7	24,5	8,1
Educación	214,0	167,5	46,5
Cultura	186,8	138,6	48,2
Deporte	137,1	111,8	25,3
<b>Actuaciones de carácter económico</b>	<b>144,1</b>	<b>77,0</b>	<b>67,1</b>
Agricultura, Ganadería y Pesca	0,2	0,3	-0,1
Industria y energía	1,8	0,9	0,8
Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas	26,4	8,7	17,8
Transporte público	2,6	1,3	1,2
Infraestructuras	17,1	14,7	2,5
Investigación, desarrollo e innovación	4,3	1,9	2,4
Otras actuaciones de carácter económico	91,7	49,2	42,5
<b>Actuaciones de carácter general</b>	<b>419,2</b>	<b>335,8</b>	<b>83,4</b>
Órganos de gobierno	8,7	7,7	1,0
Servicios de carácter general	296,6	228,6	68,0
Administración financiera y tributaria	107,3	96,8	10,5
Transferencias a otras Administraciones Públicas	6,5	2,6	3,9
<b>Total gastos</b>	<b>3.761,3</b>	<b>2.955,9</b>	<b>805,4</b>

Nota: No se incluyen partidas con importe cero.

Fuente: **Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.**

---

*AVISO LEGAL. Las opiniones vertidas en este documento lo son a título meramente informativo. Global de Asesoramiento Financiero, Tributario, Económico, Legal e Internacional S.L. no asume responsabilidad alguna en relación con las actuaciones que cualquier persona física o entidad pueda decidir con arreglo a los comentarios aquí contenidos.*

---



Calle de Diego de León, 50  
28006 Madrid  
Tel. 914 11 53 17  
info@ceim.es



[www.ceim.es](http://www.ceim.es)



**Comunidad  
de Madrid**